

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 6406 ORDINARIA**

CELEBRADA EL JUEVES 30 DE JULIO DE 2020  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6421 DEL JUEVES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020



**TABLA DE CONTENIDO**  
**ARTÍCULO**

**PÁGINA**

1. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Modificación. ....	3
2. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesiones N.ºs 6382, 6383, 6384, 6385, 6386 y 6388. ....	3
3. <u>INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</u> .....	5
4. <u>INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES</u> .....	23
5. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Permiso al Lic. Warner Cascante Salas .....	24
6. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta Proyecto de Ley CU-22-2020. <i>Reforma integral a la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, del 29 de mayo de 1996.</i> Expediente N.º 21.443.....	25
7. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta Proyecto de Ley CU-23-2020. Criterio institucional en torno a varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.....	65
8. <u>ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL</u> . Dictamen CAUCO-10-2020. Propuesta de reforma al <i>Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral</i> . Se suspende la discusión .....	93

Acta de la sesión N.º 6406, **ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves treinta de julio de dos mil veinte, en la sala virtual.

Participan los siguientes miembros: Prof. Cat. Madeline Howard Mora, directora, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, rector; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Bach. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la participación de los siguientes miembros: M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

La señora directora del Consejo Universitario, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas N.ºs 6382, ordinaria, del jueves 14 de mayo de 2020; 6383, ordinaria, del martes 19 de mayo de 2020; 6384, ordinaria, del jueves 21 de mayo de 2020; 6385, ordinaria, del martes 26 de mayo de 2020; 6386, ordinaria, del jueves 28 de mayo de 2020, y 6388, ordinaria, del jueves 4 de junio de 2020.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma integral a la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, de 29 de mayo de 1996. Expediente N.º 21.443 (Propuesta Proyecto de Ley CU-22-2020).*
5. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Criterio institucional de los proyectos de ley* Expedientes N.ºs 21.622, 21.374, 21.706 y 21.532 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-23-2020**).
6. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Propuesta de reforma al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral (Dictamen CAUCO-10-2020)*.
7. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Propuesta de modificación al artículo 53, inciso a) del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente (Dictamen CDP-6-2020)*.
8. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Analizar la posibilidad de modificar el artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con el acuerdo tomado en la sesión N.º 6321, artículo 9 (**Dictamen CAE-3-2020**).
9. Solicitud de permiso del Lic. Warner Cascante Salas, miembro del Consejo Universitario, para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias, que se pudieran realizar durante el día viernes 31 de julio del presente año. Lo anterior, debido a la atención de asuntos personales, para lo cual tramitará vacaciones.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que acaba de incorporarse el Dr. Carlos Araya y el M.Sc. Carlos Araya tiene problemas con el servicio de Internet, por lo que intentará unirse a la sesión en cuanto lo solucione.

\*\*\*\*A las ocho horas y treinta y dos minutos, se une a la sesión virtual el Dr. Carlos Araya. \*\*\*\*

## ARTÍCULO 1

**La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, propone una modificación en el orden del día para conocer la solicitud de permiso del Lic. Warner Cascante Salas, después de los informes de las personas coordinadoras de comisión.**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone una modificación en el orden del día para trasladar el punto 9 a número 4.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer la solicitud de permiso del Lic. Warner Cascante Salas, después de los informes de las personas coordinadoras de comisión.**

## ARTÍCULO 2

**La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.os 6382, ordinaria, del 14 de mayo de 2020; 6383, ordinaria, del 19 de mayo de 2020; 6384, ordinaria, del 21 de mayo de 2020; 6385, ordinaria, del 26 de mayo de 2020; 6386, ordinaria, del 28 de mayo de 2020, y 6388, ordinaria, del 4 de junio de 2020, para su aprobación.**

### **En discusión el acta de la sesión N.º 6382**

No se señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la aprobación del acta N.º 6382, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

### **En discusión el acta de la sesión N.º 6383**

La Dra. Teresita Cordero señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la aprobación del acta N.º 6383, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner

Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**En discusión el acta de la sesión N.º 6384**

No se señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la aprobación del acta N.º 6384, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6385

La Dra. Teresita Cordero señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la aprobación del acta N.º 6385, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**En discusión el acta de la sesión N.º 6386**

No se señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la aprobación del acta N.º 6386, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6388

La Prof. Cat. Madeline Howard señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la aprobación del acta N.º 6388, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.os 6382, sin observaciones de forma; 6383, con observaciones de forma; 6384, sin observaciones de forma; 6385, con observaciones de forma; 6386, sin observaciones de forma, y 6388, con observaciones de forma.**

### ARTÍCULO 3

#### Informes de miembros del Consejo Universitario

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD manifiesta que en informes de miembros el Dr. Carlos Araya les contará la razón por la cual tuvo que retirarse el martes pasado de la sesión.

Cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Señala que, en la sesión anterior, posterior a la presentación de los informes de la Dirección, debía presentar los informes de la Rectoría; no obstante, tuvo que retirarse para asistir la conferencia de prensa en Casa Presidencial para presentar el resultado de las pruebas realizadas por la Universidad de George Mason, Estados Unidos, al fármaco preparado por el Instituto *Clodomiro Picado*, a lo cual se referirá más adelante.

- **Dictamen sobre la modificación al artículo 85 de la *Constitución Política***

EL DR. CARLOS ARAYA se refiere al dictamen negativo de mayoría de la reforma constitucional del artículo 85, para que las universidades destinaran el 30% del presupuesto a la regionalización universitaria. A su parecer, esto constituye un logro muy importante, dadas las circunstancias presentes en semana que se discutía el presupuesto extraordinario; desconoce si la mayoría de la comunidad universitaria conoce lo sucedido.

Explica que el dictamen negativo de mayoría supone que la reforma constitucional no avanzaría, lo cual es una noticia positiva por varias razones. Para empezar, porque siguen insistiendo en que las decisiones respecto a la forma de invertir los recursos en las universidades públicas deben ser decisiones en el seno de las instituciones y no de imposiciones de parte de entes externos.

Asimismo, una eventual reforma del artículo 85 podría reñir con lo que señala el artículo 84 de la *Constitución Política*; igualmente, como ha sido anunciado, podrían darse reformas constitucionales en las próximas semanas. No es un trámite sencillo el que se requiere, cuyo proceso debe basarse en criterios objetivos, porque implica aspectos relevantes para la institucionalidad del país.

Agradece a los miembros del Consejo Universitario que conversaron con los diputados y las diputadas, así como a otras personas de la comunidad universitaria que también lo hicieron, cuya intervención hizo posible que pudiera reunirse con mucha gente de cara a este proceso; afortunadamente, al final fue positivo.

Añade que esta semana fue presentado un dictamen de minoría positivo, firmado solo por la diputada Carmen Chan, proponente de la reforma constitucional e integrante de la comisión. Detalla que la comisión la

conforman siete personas; seis firmaron el dictamen negativo de mayoría. Al final, la votación quedó cuatro a uno, debido a que algunas de las personas que la conformaban también formaban parte de la Comisión de Hacendarios, en la cual se discutía el presupuesto extraordinario, por lo que debieron ausentarse de la sesión de la comisión; no obstante, habían firmado el dictamen. Por esa razón, el resultado fue seis a uno, tras lo cual una diputada presentó un dictamen positivo de minoría. Confía en que el plenario legislativo proceda al archivo de dicha propuesta de reforma.

- **Aprobación del Presupuesto Extraordinario de la República**

EL DR. CARLOS ARAYA relata que esta semana fue aprobado el Presupuesto Extraordinario de la República, en el cual incluía la posposición del giro de los recursos destinados a inversiones o transferencias de capital por treinta y cinco mil millones de colones. La definición se da en dos momentos, ambos sumamente relevantes: el primero, la negociación con el Gobierno, sobre lo cual informó al Consejo Universitario el jueves anterior, y el segundo, la discusión del presupuesto en la Asamblea Legislativa, donde siempre va a existir la intención de parte de algunos diputados y diputadas de rebajar los recursos destinados al Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).

Afortunadamente, el miércoles se aprobó, en primer debate, el Presupuesto Extraordinario, sin la aprobación de las mociones que iban a ser mostradas; el lunes participó en el proceso de negociación, en el que se logró que estas no fueran presentadas. Destaca que no solo se rechazaron las mociones presentadas, sino, también, otras que pretendían presentar, lo que, para efectos de las universidades públicas, es positivo.

Recuerda la subejecución presupuestaria que en la sesión extraordinaria del miércoles anterior mencionó, la posposición de los treinta y cinco mil millones de colones, para inversiones de transferencias de capital, lo que significa para la Universidad de Costa Rica alrededor de veinte mil ochocientos millones de colones que no van a percibir este año; esto implica esfuerzo y sacrificio, porque algunas inversiones programadas se van a tener que posponer. También, mencionó que el presupuesto operativo sería objeto de una subejecución presupuestaria, con el fin de aprovechar los recursos, producto de la no presencialidad que no van a ser ejecutados este año, lo que afectará las unidades académicas y administrativas.

Informa que, en la reunión con la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), la Vicerrectoría de Administración (VI) y la Oficina de Administración Financiera (OAF), giró la instrucción de proceder con la subejecución presupuestaria; supuso que se realizaría esta semana, pero, sin que la Administración lo hubiera comunicado previamente, por una cuestión de eficiencia administrativa, se hizo el viernes 24 de julio de 2020.

Reconoce que fue un error proceder de esa manera, puesto que debió comunicarlo uno o dos días antes, porque, si se hace con una semana de antelación, los recursos se ejecutan en lo que sea y no para el fin deseado.

Refiere que la subejecución fue aplicada a todas las unidades académicas y administrativas, y en todas las partidas presupuestarias operativas; posteriormente se hicieron reversiones. Se procedió de esa manera, porque es más funcional en el sistema que hacerlo partida por partida.

Por esa razón, el viernes por la tarde en el presupuesto no aparecían los recursos destinados para horas asistente y horas estudiante. Ante la preocupación manifestada por los directores y las directoras, les explicó que el faltante obedecía a la dinámica en la que se lleva a cabo la subejecución en el sistema; minutos después, esos recursos fueron asignados. Igual sucedió con los recursos para la prueba de admisión y para el Tribunal Electoral Universitario (TEU), lo cual se subsanó, pues tanto el Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP) como el Tribunal Electoral Universitario (TEU) requieren los recursos para ser ejecutados en el segundo semestre.

Enfatiza que, dentro de los objetivos de la Administración, está no afectar presupuestariamente al Sistema de Becas, aunque los recursos para las horas asistente y horas estudiante no forman parte de este, como constituyen un beneficio para los estudiantes, tampoco se van a ver afectados.

Supone que los miembros conocieron lo que generó la subejecución. Ante esa situación, el viernes 24 de julio de 2020 convocó el Consejo de Rectoría ampliado para conversar con los y las directores(as) al respecto hoy en horas de la tarde.

- **Negociación del FEES**

EL DR. CARLOS ARAYA informa que el martes 28 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) 2021. Describe que fue una negociación introductoria, en la cual el Gobierno expuso la situación económica y fiscal del país, así como las proyecciones para el próximo año. En ese contexto se planteó una disminución, que está evaluando el Gobierno, en el Presupuesto de la República 2021. El CONARE expresó los argumentos por los cuales la propuesta no era de recibo para las universidades.

Inicialmente, la discusión de la negociación se programó para ayer, en horas de la noche, pero, a última hora, se trasladó para el viernes 31 de julio de 2020, a las 5:00 p. m. Espera que puedan continuar con el proceso y brindar información más detallada al Consejo Universitario, la próxima semana, respecto a la posición del Gobierno.

- **Distribución de tabletas entre los estudiantes**

EL DR. CARLOS ARAYA recuerda que cuando fue entrevistado por este Órgano Colegiado, previo a asumir la Rectoría de transición, y cuando fue juramentado, expresó que el principal objetivo de la Administración de transición era evitar la deserción de los y las estudiantes, por lo que era necesario establecer estrategias, como apoyo psicosocial al estudiantado, fortalecer el Sistema de Becas, entrega de tabletas y chips, entre otros. A la fecha, se han adquirido tres mil doscientas tabletas y cuatro mil quinientos chips, de los cuales la gran mayoría ya está en manos de los y las estudiantes. Tienen proyectado, antes de que se inicie el segundo ciclo lectivo, distribuir la próxima semana mil tabletas adquiridas recientemente. Enfatiza que la Administración tomó dichas acciones con el propósito de evitar que los y las estudiantes abandonen las aulas universitarias.

- **Proceso de prematrícula**

EL DR. CARLOS ARAYA comunica que la semana pasada se inició el proceso de prematrícula, el cual tuvo un crecimiento de 4,7% con respecto a la prematrícula del primer semestre; espera que la matrícula se consolide esta semana. Dicho crecimiento es muy positivo, pues, lejos de disminuir el número de estudiantes, todo parece indicar que se incrementará respecto al primer ciclo lectivo. Supone que la próxima semana informará a los miembros los datos de la matrícula. Por lo general, los y las estudiantes que realizan la prematrícula consolidan la matrícula posteriormente; sería muy satisfactorios si esos datos se mantienen.

- **Fármaco contra el SARS-CoV-2**

EL DR. CARLOS ARAYA manifiesta que el lunes 27 de julio de 2020 se recibió la información de la Universidad George Mason de Virginia, Estados Unidos, que señala que el fármaco, la inmunoglobulina preparada por el Instituto *Clodomiro Picado*, tiene la capacidad de inhibir la eficacia del virus SARS-CoV-2 que genera el COVID-19. Esta noticia, para la Universidad, es histórica en el desarrollo de la investigación y la ciencia en la Universidad de Costa Rica.

El proyecto del uso del plasma se ha venido dando en tres fases: la primera, utilizar plasma de las personas infectadas con el virus y aplicarla a otras personas; es decir, de personas inmunizadas y aplicarlo

a otras personas infectadas. Ese es un procedimiento que la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) ha venido realizando desde hace varias semanas, cuyos resultados, aparentemente, han sido positivos. De acuerdo con el estudio de laboratorio de la Universidad de George Mason, el fármaco elaborado por el *Clodomiro Picado* tiene una efectividad cien veces mayor que el plasma humano aplicado a otras personas infectadas, lo que hace prever que se trata de un producto verdaderamente potente. El fármaco ya pasó todas las pruebas de laboratorio; ahora se continuará con los ensayos clínicos, proceso que llevará a cabo la CCSS.

Explica que, una vez que se cumpla con los protocolos que el Comité Ético-Científico de la CCSS, estaría por aprobar. Espera que esta semana, la CCSS empezaría a aplicar el producto a veinticuatro personas. Añade que el Instituto *Clodomiro Picado* elaboró dos tipos de producto; ambos, según el laboratorio, tienen la misma efectividad. Se va a aplicar un tipo de producto a doce pacientes y el otro a los doce pacientes restantes. Con eso se tendrá una primera fase del estudio clínico, que confía en que será positivo; de ser así, escalaría a una cantidad de pacientes mayor. En un plazo de un mes se podrían tener los resultados de los estudios clínicos para que el fármaco sea aplicado a todas las personas infectadas con COVID-19.

Manifiesta que la CCSS aplicaría el fármaco a las personas que requieran hospitalización, no a quienes no la requieran, porque tienen la capacidad de superar la enfermedad permaneciendo en la casa. De acuerdo con los números, las estadísticas que ven de la evolución de la pandemia en el país es entre un 2,5% y un 3% de las personas infectadas que requieren hospitalización; sería a esas personas a las que se aplicaría el medicamento.

Actualmente, el Instituto *Clodomiro Picado* dispone de poco más de mil dosis del medicamento y se necesita una dosis por persona; significa que se tiene medicamento para ser aplicado a más de mil personas. Si los resultados clínicos son positivos, a los seis caballos que ya fueron sangrados, a los que se les extrajo el plasma, se les aplicaría un refuerzo de más proteína del virus, que se tiene de la que se compró. Resume que se aplicaría a los caballos un refuerzo de la proteína y al término de seis semanas podrían ser sangrados nuevamente.

Menciona que científicos y científicas del Instituto *Clodomiro Picado* están trabajando para maximizar el uso del plasma, de manera tal que la cantidad del producto que se obtenga sea mayor a partir del sangrado de esos seis caballos. Las expectativas son buenas si se obtiene una producción mayor en ese segundo lote, y contando con los resultados de los estudios clínicos como Universidad, tendrían que evaluar cómo hacer un escalamiento del fármaco, de manera tal que pueda tenerse una producción mayor para garantizar no solo la producción para el país, sino, también, que pueda ser distribuido a países centroamericanos, e incluso africanos, que están urgidos del fármaco. Si bien es cierto la expectativa es que se podría tener una vacuna a final de este año o a principios del 2021, no significa que los países pobres o en vía de desarrollo, como Costa Rica, van a tener acceso a la vacuna en los primeros meses, por lo que este fármaco vendría a cumplir un papel fundamental mientras la CCSS obtiene la vacuna.

Destaca la importancia del papel de la institucionalidad pública en el país. Costa Rica tiene la capacidad de hacer esto porque hace ochenta años se tomó la decisión de invertir en salud y en la educación superior pública. Desde ese punto de vista, el mérito es del pueblo costarricense, pero, también, de la Universidad de Costa Rica (UCR) y de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), lo cual se traduce en un logro de la institucionalidad del país indudablemente; realidad que debe resaltarse al máximo, así como el hecho de que la contribución que hace la Universidad al país y a la atención de la emergencia sanitaria constituye un aporte no cuantificable en términos monetarios.

No omite manifestar que en la conferencia de prensa destacó el valor de las humanidades en el desarrollo de las ciencias, porque no pueden pensar en desarrollar ciencia sin haber formado primero a los estudiantes de la UCR sobre una base humanista. Reconoce que este es un logro de la ciencia; no obstante, viene dado por el concepto y el criterio humanístico de la Universidad. Le satisface mucho este logro;

espera que, así como los resultados de laboratorio son maravillosos, los estudios clínicos sean igual de extraordinarios y que este aporte que la Universidad hace al país y al mundo los llena de orgullo. Queda atento para escuchar y aclarar las inquietudes de los miembros.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Dr. Carlos Araya por la presentación del informe y somete a discusión los informes brindados por el señor rector. Informa que el M.Sc. Carlos Méndez está conectado, pero no tiene audio, solo tiene acceso al video, por lo que aunque esté presente, no puede votar.

\*\*\*\*A las nueve horas y diez minutos, se une a la sesión virtual el M.Sc. Carlos Méndez.\*\*\*\*

Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero

LA DRA. TERESITA CORDERO se suma al sentimiento de orgullo que tienen como Universidad. Reconoce el aporte que la ciencia da al país, en este caso, el Instituto *Clodomiro Picado*. Coincide con el Dr. Carlos Araya, en el sentido de que la Universidad de Costa Rica cumple con la misión institucional bajo la cual se rige.

Dice que es indudable el impacto que podrá tener para cada persona, la economía del país, la región y África. Además de que evidenciaría el trabajo arduo de los científicos y las científicas de la Universidad, así como el esfuerzo país que se ha hecho en inversión, que todo eso sea reconocido en su justa dimensión.

Por otra parte, le satisface el aumento en la prematrícula para el segundo semestre, que se dio contra todos los pronósticos, lo que evidencia que la juventud ve en la formación universitaria una manera de emprender las actividades cotidianas y de volverlas a retomar. Cree que, si se creció la prematrícula con respecto al primer semestre, es porque estudiantes que estaban rezagados de años anteriores decidieron volver; aunado al esfuerzo de la Universidad para atender al estudiantado que desea continuar con sus estudios, así como de los profesores y de las profesoras que han tenido que adaptar los cursos a la modalidad virtual, y han ido mejorando.

Agradece al Dr. Carlos Araya que aclarara lo de la subejecución presupuestaria, pues el fin de semana se prendió una alarma generalizada, particularmente para el nombramiento de horas asistente; de ahí la importancia de que ese punto haya sido explicado y que la Administración reaccionara con celeridad para atender este tema.

Señala que el Consejo Universitario tomó un acuerdo con respecto al presupuesto, Expediente N.º 22.080, aprobado recientemente por la Asamblea Legislativa, en el que solicitaron dos puntos uno, que no se aprobó, relacionado con la moción de un diputado de no rebajar doscientos sesenta y un mil millones de colones, aproximadamente de las partidas específicas, que es una forma de recorte de las leyes especiales, que afecta al Recinto de Paraíso.

Lee el acuerdo b): “Para el financiamiento del FEES se mantenga la fuente de ingresos propuesta en la primera aprobación de los recursos y que corresponda a los ingresos corrientes del Gobierno”. Pregunta al Dr. Carlos Araya si conoce si ese punto se mantuvo; lo consulta, porque se había dicho que los recursos se tomarían de deuda, lo que coloca a la Universidad en un problema serio para el año 2021 o, bien, en este momento, porque van a alegar que es por deuda.

Conoce que los recursos del Fondo del Estado provienen de muchas fuentes. A su parecer, el enfoque de esto es muy importante, si se mantiene como estaba, confirma la crítica hacia la Universidad, en el sentido de que el país se endeuda para otorgar recursos a las universidades públicas, sin considerar los procesos que la Institución desarrolla en los ámbitos científico, docente y profesional, así como la contribución incuantificable en acción social y el impacto directo que la Universidad tiene en las comunidades.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Sr. Rodrigo Pérez.

EL SR. RODRIGO PÉREZ saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Agradece a los funcionarios y a las funcionarias del Instituto *Clodomiro Picado* por el trabajo y esfuerzo realizado para crear este fármaco.

Opina que es irónico que después de tantos ataques que ha dirigido la Asamblea Legislativa hacia la Universidad de Costa Rica, sea la UCR la que dé esta buena noticia al país, la cual ha alegrado a todas y todos los costarricenses este logro obtenido; el medicamento está a la espera de pasar a la fase de estudio clínico, lo cual evidencia que la Universidad constituye un pilar importante en el Estado social de derecho.

- **Convenio UCR-CCSS**

EL SR. RODRIGO PÉREZ informa que la representación estudiantil ante el Consejo Universitario consultó a la Administración sobre la negociación del Convenio UCR-CCSS; no obstante, la respuesta dada es escueta, solo menciona que la Vicerrectoría de Docencia y el Consejo de Área de Salud han estado trabajando en la negociación de dicho Convenio. Agrega que el punto 4, inciso j), habla del decanato del Consejo de Área de Salud; citan una serie de puntos muy breves para informar que están recopilando información para la negociación.

Destaca la importancia de que este tema sea atendido, dado que la permanencia y la graduación de muchos de los y las estudiantes de la carrera de Medicina depende de los cupos clínicos para continuar y concluir con los estudios. Además, no tener un panorama claro genera incertidumbre.

Señala que ayer algunos medios de comunicación publicaron que la CCSS confirmó que, en el 2020, no se va a disponer de cupos clínicos, lo que ocasionó preocupación entre los y las estudiantes de Medicina, en el sentido de que si no se les da la posibilidad de realizar la práctica profesional (que consta de cincuenta y dos semanas) en un hospital público, no se van a poder graduar.

Le preocupa esta situación, porque no es correcto ni justo mantener a los y las estudiantes en esta incertidumbre; de ahí la importancia de que la Administración atienda este tema y brinde con celeridad información oficial al respecto; es decir, que los estudiantes conozcan cuál es la posición real de la CCSS.

Pide al Dr. Carlos Araya que se refiera al tema para conocer si tiene información adicional; por ejemplo, si la CCSS se pronunció al respecto, así como si es posible hacer ver a la CCSS la importancia de que los y las estudiantes puedan hacer uso de los cupos clínicos. Conoce la coyuntura actual y que el tema presupuestario preocupa a la Administración; no obstante, son muchos asuntos relevantes que deben ser atendidos de forma paralela, por lo que no pueden excluirse unos de otros.

Dice, en cuanto al aumento en la prematrícula, que para el segundo día se habían acabado los cupos, por lo que se está trabajando en la matrícula insatisfecha, dado que el proceso de prematrícula concluye hoy. Pregunta al Dr. Carlos Araya si el aumento en la prematrícula se va a reflejar en los cupos disponibles, dado que, con la modalidad virtual, puede flexibilizarse un poco lo que respecta a la cantidad de estudiantes que pueden conformar los grupos. Reitera que están trabajando en esto; no obstante, hace un llamado a la Administración a fin de que comprenda la relevancia de todo lo expuesto para la comunidad estudiantil.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Felicita y agradece al Instituto *Clodomiro Picado* por el logro alcanzado, que fue visible para toda la ciudadanía costarricense, dado a conocer en conferencia de prensa el martes 28 de julio de 2020. Expresa que no es fortuito este hecho, sino que es el producto de muchos años de trabajo arduo y tenaz, con profundo respeto a las normas científicas y a los procedimientos académicos para avanzar en el conocimiento, para empujar

la línea del conocimiento en un área en la cual Costa Rica está naturalmente dotada para hacer crecer.

En lo personal, como miembro del Consejo Universitario, se siente muy complacido de recibir noticias como la citada en la conferencia de prensa el martes pasado en Casa Presidencial. Las razones para estar orgulloso son las mismas y serán igualmente válidas para todas las unidades académicas de docencia e investigación, que en la Universidad han hecho y continúan realizando el trabajo de manera diligente, de manera honesta y honrada, con claridad de las metas que se deben alcanzar desde el punto de vista del desarrollo científico, tecnológico y social que requiere el país.

Indudablemente, la fuerza que le han dado investigadores como José María Gutiérrez, el Dr. Alberto Alape y otros más, en el Instituto *Clodomiro Picado* está presente y ha marcado la ruta, convirtiéndose en el ejemplo por seguir en la Universidad de Costa Rica. Ojalá el Área de Ingenierías, que representa, pueda también asumir un aprendizaje a partir de la necesidad de entender que la rigurosidad científica, publicación *in extremis*, de los resultados en revistas indexadas significa la formalización de ese conocimiento y que eso es lo que abre las puertas para el reconocimiento internacional, no con palmaditas en la espalda ni con premios sin ningún contenido, más allá de cumplir con un ritual, sino, más bien, reconocimientos internacionales que se conviertan en producción activa y en nuevos encadenamientos que permitan seguir creciendo. Este es un reconocimiento activísimo este.

Por otra parte, tras escuchar al Dr. Carlos Araya hablar sobre la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) para el 2021, le surgieron algunas dudas. Expresa que el señor rector se refirió a la intención de reducción del FEES de parte del Gobierno. Explica que hay que entender que, en la situación actual del país, la economía nacional se está contrayendo enormemente; el impacto de la pandemia lo están sintiendo de manera contundente todos los días, independientemente de que vivan en una zona con alerta naranja o alerta amarilla, el impacto está latente; las restricciones y la reducción de la actividad económica las afrontan todos los días, algunos de una manera más intensa que otros. Afortunadamente, en la Universidad de Costa Rica han podido continuar con las labores, pero hay muchos otros lugares donde los trabajadores(as) no han podido continuar con su trabajo, ni siquiera de manera intermitente, sino más bien, de manera permanente.

Esa contracción de la economía significa, desde el punto de vista de los científicos sociales, que todas las actividades que conducen a los cálculos matemáticos de variables, como las que definen de producto interno bruto (PIB) y otras más, tienen que reducirse, las cuales se han reducido significativamente en el país. Conoce información del Fondo Monetario Internacional (FMI) sobre la expectativa de reducción del PIB para Latinoamérica y se habla de una reducción de 9,4%; es decir, un crecimiento negativo de -9,4%. También, cita el FMI que la reducción del PIB para los países definidos como dependientes del turismo es mayor, aproximadamente de -10,3%. Añade que la economía del país es bastante dependiente del turismo; para todos es claro que la porción que representa el turismo en la economía nacional está por encima del 10% del PIB. En algunas cifras el señor Rodrigo Cubero, presidente del Banco Central de Costa Rica, señaló meses anteriores, antes de la aparición de esta crisis de la pandemia, que se estaba por encima del 15% en cuanto al tamaño del sector dedicado al turismo, tales como hotelería y los servicios relacionados, que está por encima de la estimación realizada por el Fondo Monetario Internacional, pues es más grande.

Dice que aún es incierto cuánto sufrirá el país de reducción del producto interno bruto (PIB) a consecuencia de esta pandemia, pero lo que sí es cierto es que los números apuntan a un 9% o 10% aproximadamente, o quizás sea superior.

Señala que una figura halagadora es que para los países del TLC –no sabe si recuerdan ese infame nombre– (Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana), ese sector que se asoció a Estados Unidos cuando todavía creían en libre comercio hace unos años, en la era de Óscar Arias y su gente, que ya pasó, en esa época en la que estuvieron asociados, se habla de una reducción menor de un 5,9%; pero es una cifra promedio y no todos estos países dependen del turismo en el grado en

el que depende Costa Rica; por lo tanto, la cifra de 10% probablemente sea más realista para el país.

Advierte de que este es un golpe severo para la economía nacional, pues están hablando de dimensiones mucho más grandes de lo que jamás pudieron haber anticipado ellos mismos, en el Consejo Universitario, a finales de febrero y principios de marzo, que advertían sobre el impacto que tendría el coronavirus; no tenían ni idea de hasta dónde podía llegar. Por esa misma razón deben tener clara conciencia de que deben apechugar con lo que tienen. En esa misma línea, pensando en el financiamiento para la Universidad de Costa Rica, como integrante del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), le preocupan dos cuestiones fundamentales.

Detalla que la primera ya la mencionó la Dra. Cordero, y se trata del etiquetado que impuso la Autoridad Presupuestaria a los recursos destinados al FEES, la directriz, de no sabe qué, de definirlos como fondos provenientes del financiamiento externo, en vez de fondos corrientes del Gobierno, lo cual es gravísimo, mucho más grave que una reducción de un 4% o 5% de los ingresos que esperan para el 2021. Enfatiza que es mucho más grave por lo ya apuntado, pues eso significa que la narrativa alrededor del financiamiento de la educación superior ahora estaría gobernada por un criterio en el cual se estaría etiquetando a la educación superior como un endeudamiento.

Expresa que esto no es un error o una característica semántica, sino que percibe, con su poco entender, una mala intención; una intención concurrente que el sector económico conservador de Costa Rica ha venido planteando, desde hace años, por medio de los más vociferantes voceros como: Otto Guevara, José Miguel Corrales y otros, quienes han planteado que el financiamiento público de las universidades estatales es innecesario y un gasto, no una inversión.

Manifiesta que está feliz de que la matrícula en la UCR haya aumentado para el segundo semestre, pues prueba la necesidad de la universidad pública para atender una pandemia; sin embargo, estos detractores los quieren pintar como un gasto, no como una inversión. Es peligroso permitir que esa sea la etiqueta con la que sigan recibiendo los fondos.

Desconoce por qué lo consideran de esa manera; podría pensar que es porque si ya existe un sector de educación superior privado, pensarán que es innecesario que exista un sector público, porque ya el sector privado se puede hacer cargo de eso; dentro del esquema mental de esas personas, eso es lo que corresponde, que la iniciativa privada sustituya la pública.

Dice que, probablemente, en sectores industriales y en otros sectores de la economía, eso sea válido; es más eficiente contar con los servicios privados que con los servicios públicos, pero no en educación, mucho menos en educación superior. Las pruebas están presentes; el Instituto *Clodomiro Picado* es una de ellas, pero existen otras más de la UCR y de las universidades públicas, las cuales pueden contabilizar muy rápidamente. Insiste en que esto es demasiado peligroso.

Realiza estas apreciaciones, porque le preocupa que parte del informe que les brinda el Dr. Carlos Araya les muestra que el Poder Ejecutivo tiene intención de rebajar el FEES. La rebaja que se plantea anteriormente ya es legal, porque, aun cuando les den el 1,5% del producto interno bruto (PIB) para el 2021, este tendría una rebaja equivalente a esa contracción de la economía de un 10%; es decir, deberían esperar por ese 1,5% del PIB menos dinero del que habían anticipado con las proyecciones del 2019 para el 2021.

Apunta que la economía es más pequeña y, por tanto, la fracción del pastel de 1,5%, que le corresponde a la universidad pública, es menor en números absolutos; si a eso le añadirán un recorte adicional, en el cual ni siquiera se cumpla con el 1,5% del PIB, la situación será mucho más seria para el año entrante.

Desea escuchar, si no es posible hoy, más adelante, cuál es el planteamiento del Dr. Araya y su equipo para atender esa aparente doble reducción en el presupuesto que estará asignado a la UCR y al resto de las

universidades públicas para el 2021.

Finalmente, se refiere a la subejecución que se aplicó al presupuesto a medio año, que el Dr. Araya informa que atendió muy rápidamente para corregir ese error. Felicita su actitud, pero queda con una inquietud. Si aprueban el presupuesto de manera anual, poseen un plan anual operativo, no semestral, y si –repite– el presupuesto se aprueba anualmente, cómo aplicaron una subejecución del presupuesto en julio, a medio año.

Aclara que no es economista y mucho menos administrador público, pero lo poco que puede asimilar al respecto es que se adelantaron a realizar la subejecución cuando esta se debe realizar al final del año, no antes de octubre, ciertamente, y no en julio. Tienen razón los directores de unidades académicas de estar preocupados por esa subejecución declarada, hasta donde entiende, por la Oficina de Administración Financiera y por la Administración activa.

Pide una aclaración al respecto, sobre todo, de manera vehemente, escuchar y contar con información, como un miembro del Consejo Universitario, sobre la manera en que utilizarán los recursos que están empezando a ser remanentes, porque la ejecución presupuestaria de este año ha estado sometida a circunstancias totalmente inesperadas, como el cierre de la Universidad para trabajar de manera remota.

Desea que situaciones como las que está viendo, por ejemplo, el M.Sc. Méndez, no se den. No tiene que pedirle a la Universidad equipo para nada; por dicha tiene el equipo de cómputo que necesita y nunca ha utilizado recursos de la Universidad, ni una sola computadora, pues siempre ha tenido su computadora, sus cosas y su *software*, pero ahora la Universidad debe pensar en los implementos necesarios que ocupan los funcionarios para que el trabajo se pueda llevar a cabo de forma remota.

No es de recibo que un miembro del Consejo Universitario vea limitado su acceso a las sesiones del Consejo Universitario. Se disculpa con el M.Sc. Méndez si parece una crítica, pero no lo es; más bien, se trata de un llamado a que todos los miembros del Consejo Universitario cuenten con las herramientas apropiadas para que el trabajo se pueda llevar a cabo de la mejor manera posible, y entre ellas los implementos y herramientas tecnológicas y de comunicación, absolutamente necesarias; tanto más necesario es para los profesores y las profesoras que están dando clases, por medios digitales o de comunicación remota. Agradece la paciencia.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa, particularmente, algo importante para la representación estudiantil, que ya la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) comunicó, oficialmente, que durante el año 2020 no habrá apertura de campos clínicos, lo cual significa que habrá un desfase de casi un año, porque cualquier persona para ser médico o médica necesita cincuenta y dos semanas de internado rotatorio. Esto no solo se aplica para Medicina, sino para cualquier carrera del Área de Salud o afines, donde se requiere una rotación.

Comunica que tanto el Dr. Araya como el M.Sc. Fernando Morales Martínez la han tenido al tanto de cómo van las negociaciones con la CCSS, pero eso no se ha concretado. Asimismo, recuerda que la Vicerrectoría de Docencia es la instancia a la cual la Rectoría le ha delegado la negociación con la CCSS, y ahora está incorporado el decano de Medicina activamente.

Informa que el próximo 6 agosto, a las 10:00 a. m., fueron convocadas el Área de Salud y áreas afines, pues hablarán sobre la temática específica del convenio con la CCSS.

Hace extensivo su agradecimiento al Instituto *Clodomiro Picado*, así como a la Facultad de Microbiología, porque recuerda que dicho Instituto está adscrito a esa Facultad y que sus profesores se han formado en esta unidad académica, y no pueden invisibilizar la importante función que tiene dicha Facultad como un todo.

Consulta al Dr. Araya sobre los caballos, si de ser necesario se podrían comprar más y cómo cuidar de ellos, porque comprende que están salvando vidas humanas, pero para ella es muy importante el respeto a toda forma de vida; entonces, tal vez les podrían contar acerca de cuáles son las condiciones de estos caballos, que con su sangre y plasma salvarán tantas vidas humanas.

Menciona que el país está teniendo un grave problema, se registran muy bien los casos de personas infectadas por COVID-19, pero tienen un grave subregistro de personas recuperadas; incluso, ya el ministro de Salud admitió que a eso no se le da tanto énfasis, porque no tienen los recursos para dar el seguimiento; sin embargo, esto es fundamental, porque la única forma en que pueden, como Institución, planificar el número de dosis que eventualmente se necesitarán, es si tienen datos claros de nuevos casos infectados y de personas recuperadas.

Estima que el aumento de la matrícula por parte del estudiantado es un fenómeno multifactorial, que incluso valdría la pena darle seguimiento, porque está comprobado que cuando las personas se mantienen ocupadas, se tiende a mejorar la salud mental, que cuando se está ocioso; incluso, está comprobado que las personas que sufren de distintas dolencias, cuando están ocupadas, al no tener una fijación somática en las esas, tienden a percibir las menos.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA se une a la felicitación del Instituto *Clodomiro Picado* y a la Facultad de Microbiología. Manifiesta que posee una preocupación con base en el informe que, muy amablemente, acaba de hacer el Dr. Araya, el cual agradece. Consulta si ese rebajo presupuestario se hizo solamente y se revirtió únicamente en esas partidas, o si hubo otras partidas en las cuales se hizo el barrido y no se ha revertido esto, porque existe inquietud en el Consejo de Área de Sedes Regionales, debido a que se han realizado importantes disminuciones presupuestarias, lo cual podría comprometer el trabajo y la gestión del segundo semestre.

Enfatiza que están sumamente preocupados por ese tema, de manera que quisiera saber si eso fue así, y si, para tomar esa decisión, hubo algún diálogo con las unidades académicas afectadas.

- **Protección a las estudiantes en el parto, el posparto y la lactancia**

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ informa sobre el trabajo que han estado realizando desde la representación estudiantil durante el periodo de receso. Detalla que el lunes 2 de julio sostuvieron una reunión con la Asociación de Estudiantes de Madres y Padres, con el fin de conversar acerca de la posibilidad de elaborar una reglamentación o un protocolo, según sea el caso y la instancia encargada (eso está por evaluarse), sobre el embarazo, parto, posparto y lactancia, porque en este momento las funcionarias cuentan con todas las protecciones de la ley; sin embargo, las estudiantes no, pues no existe ningún tipo de protección en este sentido.

- **Informe mensual de la Jafap**

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ comunica que el lunes 13 de julio asistió a la presentación del informe de la Junta Administrativa del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP).

- **Movimiento Boicot, Desinversión y Sanciones (BDS)**

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ dice que ese mismo día tuvo una reunión con el representante del Movimiento Boicot, Desinversión y Sanciones (BDS) para América Latina, contra el Estado de Israel, sobre el cual les conversó la sesión pasada. El nombre del representante es Francisco Abogasi. Informa que conversaron sobre las coordinaciones que podrían realizar con este movimiento desde la Federación de Estudiantes.

- **Carrera Marina Civil**

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ menciona que el miércoles 15 de julio mantuvieron una reunión con la Asociación de Estudiantes de Marina Civil y el 19 de julio con la Vicerrectoría de Docencia para conocer el avance de la homologación de la carrera de Marina Civil. Observaron con muy buenos ojos la prioridad que le ha dado la Vicerrectoría de Docencia a esta homologación, que, para los estudiantes de Marina Civil, es lo más importante dentro de este proceso.

- **Comité de personas interinas**

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ manifiesta que el miércoles 15 de julio mantuvieron una reunión con el Comité de Personas Interinas, del Síndeu, con el fin de evaluar la posibilidad de presentar una propuesta de miembro sobre la participación política de las personas interinas dentro de la Universidad.

- **Proyecto ExMA**

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ informa que el miércoles 22 de julio se reunieron con las personas del proyecto ExMA y la Vicerrectoría de Docencia. En dicha reunión participaron el director de la Escuela de Matemáticas, el de la Escuela de Física, el de la Escuela de Química y el de la Escuela de Lenguas Modernas, para buscar una solución alternativa al proyecto ExMA, que eran los cursos por suficiencia que les había mencionado.

Se une a la preocupación del señor Pérez, respecto al asunto de la matrícula, porque en Derecho, por ejemplo, que normalmente todos los años abren siete grupos en la Universidad, hay varios cursos en los que solo se han abierto cuatro grupos; ya en niveles más avanzados siempre disminuye la cantidad de estudiantes, pero la matrícula hasta ayer refleja una demanda insatisfecha.

Detalla que ayer, a las 3:00 p. m., los grupos se habían agotado para muchísimos cursos, y eso deja a muchísimos estudiantes fuera. Destaca el caso de Derecho; no obstante, Microbiología y otras facultades han reportado esta problemática; entonces, le consulta al Dr. Araya si la Rectoría o la Administración ha definido algunas medidas para este momento de la matrícula, que permita que, efectivamente, se garanticen estos cupos.

Se une a felicitación por el aumento en la matrícula y a la alegría que genera el hecho de que más estudiantes puedan permanecer en la Institución, pero esto siempre implica tomar las medidas correspondientes.

Expresa, en relación con el Convenio CCSS-UCR, que posee la misma preocupación del señor Pérez, porque, aunque existiera algún tipo de comunicación, la representación estudiantil no estaba informada al respecto, y cuando enviaron esta consulta, la respuesta no satisfizo. Lo que les dijeron fue que ellos se encontraban analizando las posibilidades para el Convenio y esa respuesta dijo muy poco; tal vez hubiese sido posible que les adjuntaran alguna información sobre las reuniones o una respuesta un poco más detallada de la situación.

Recuerda que la Federación de Estudiantes ha estado en comunicación con estudiantes de Medicina por el asunto de los campos clínicos y han mostrado muchísima preocupación, de manera que para atender efectivamente estas medidas sería muchísimo mejor si contaran con esa información a tiempo.

Muestra su reconocimiento por el trabajo que se ha llevado a cabo, pero solicita que sean informados sobre esta situación, también dentro del espacio del Consejo Universitario, porque les compete a todas las personas.

Se une a la felicitación al Instituto *Clodomiro Picado*, pues ni siquiera pueden dimensionar el alcance de lo que acaba de suceder y de la investigación que está saliendo desde los pueblos del sur global; incluso, con una posibilidad de cooperación entre los mismos pueblos del sur.

Cree que es demasiado grandiosa esta labor y merece todo el reconocimiento posible; entonces, agradece a todas las personas investigadoras que han estado detrás de ese proyecto. Espera que no solo presupuestariamente, sino que, a nivel de reconocimiento de la sociedad costarricense, puedan seguir desarrollando estos proyectos dentro del Instituto.

EL LIC. WARNER CASCANTE felicita al Instituto *Clodomiro Picado*, a todo el personal científico, administrativo y demás, y a la Facultad de Microbiología, pues, en realidad, este es un triunfo de la educación superior.

Destaca que la UCR y la educación superior son un agente de movilidad social. Recuerda cuando en la biblioteca compartía un pedazo de pan integral con el Dr. Alberto Alape, por su deseo de estudiar y la escasez en los bolsillos.

Enfatiza que la UCR y la educación superior han hecho posible la movilidad social. Hoy le enorgullece conocer al Dr. Alape y a todo el equipo científico, quienes son personas como él, de clase media, clase media-baja, que la educación superior les ha permitido el proceso de movilidad social.

Considera, para el 80 aniversario que se acerca, que el Consejo Universitario debería elaborar un pronunciamiento hacia la sociedad civil, hacia la Contraloría General de la República y a la Presidencia de la República, en el sentido de que la UCR tiene productos como el Instituto *Clodomiro Picado*, gracias a su regulación de vinculación remunerada con el sector externo, cuestionada por la Contraloría General de la República en los dos recientes informes de este año.

Estima que en ese pronunciamiento deberían incluir algunos elementos destacados de la Universidad, como un nuevo método de determinación de aflatoxinas en los granos por la Facultad de Agroalimentarias, Fausto Camacho; la papaya Pococí, conocida como “papaya perfecta”, por el señor Erick Mora, para la nutrición de la población; la determinación del gen obsesivo compulsivo, un descubrimiento del Dr. Pedro León, de la UCR. Además, la acción social que se realiza en zonas indígenas y los beneficios que tendrá la población no solo en atención previa, sino, también, en disminución significativa de los costos con el Ciclotrón.

Resume que estos son algunos de los elementos que podría tener ese pronunciamiento del 80 aniversario, para que la sociedad civil costarricense, que paga con los impuestos la manutención de la educación superior, pueda ver que tienen ochenta años de estar llevando a cabo educación superior, que ha rendido y sigue rindiendo frutos en la actualidad, en beneficio de la población costarricense.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Dr. Araya, para que pueda atender las consultas.

EL DR. CARLOS ARAYA dice, en cuanto a lo mencionado por la Dra. Cordero, que efectivamente se le olvidó mencionarles que una de las partidas presupuestarias que el Ministerio de Hacienda envió como recorte a la Asamblea Legislativa corresponde a lo que originalmente era la Ley N.º 7386, que da financiamiento, entre otros, en el caso de la UCR, al Recinto de Paraíso.

Apunta que el 50% de los recursos, producto de esa ley, que son alrededor de ocho mil seiscientos millones de colones, entre cuatro universidades (dos mil millones aproximadamente por universidad) se destinan al Recinto de Paraíso.

Recuerda que con la aprobación de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, en el artículo 28, del título IV, se avala al Ministerio de Hacienda a que en situaciones extraordinarias pueda realizar recortes de este tipo a leyes específicas, entre las cuales se encuentra la Ley N.º 7386, la cual fue derogada y, posteriormente, en una negociación que hubo, se reformuló el artículo 26 del título IV, con el propósito de garantizar los recursos; no obstante, reitera que el artículo 28 permite a Hacienda realizar dichos recortes.

Comunica que, en ese contexto, el Ministerio de Hacienda planteó un recorte cercano a los mil millones de colones para las cuatro universidades, de los cuales a la UCR le corresponde doscientos sesenta y cinco millones de colones, y el 50% de esos recursos se destinan al Recinto de Paraíso; evidentemente, al no ser recursos del FEES y al estar avalado el Ministerio de Hacienda para hacerlo, así lo aplicó. De igual forma, hubo un recorte de recursos para el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME), según lo que señala la Ley N.º 8114. Esto, evidentemente, no formó parte de la negociación en el seno de la Comisión de Enlace, pues en esta Comisión hablan sobre el FEES y no de otros recursos.

Comunica que, a pesar de que el diputado Villalta intentó que se revirtiera, asegura que no fue apoyado por prácticamente ningún diputado, pues solo él votó a favor de esa propuesta.

Informa que los recursos del Recinto de Paraíso están garantizados; es decir, esos ciento treinta y dos coma cinco millones de colones que dejaría de percibir el Recinto por este concepto, como Administración universitaria, deben necesariamente suplirlos, de manera que el Recinto no se vea en ningún tipo de problema de carácter presupuestario.

Señala que del traslado de las partidas presupuestarias del FEES, de lo que queda de giros del FEES a contrapartidas de deuda, sin duda alguna es un elemento que en otros momentos han discutido y han planteado la inconveniencia; no obstante, deben tener en cuenta que el 53% aproximadamente del Presupuesto de la República se financia con deuda; entonces, cómo podrían pedir que los pongan del lado de no deuda; es un tanto complejo.

Apunta que se ha seguido, más bien, una tónica donde la deuda y los fondos corrientes tienen alguna equivalencia; esa es una realidad, y está consciente de que en términos mediáticos esto puede ser utilizado en algún momento; incluso, ya la señora contralora lo ha hecho en otro momento.

Expresa, respecto a lo mencionado por el señor Pérez y la Bach. Rodríguez, sobre el Convenio CCSS-UCR, que, además de la comisión que estaba conformada y la asignación para que, desde la Vicerrectoría de Docencia, se realice el proceso negociación, le solicitó a la señora vicerrectora la incorporación del señor decano de la Facultad de Medicina, con quien se ha reunido, al menos, en tres ocasiones para analizar esta situación.

Comunica que ayer fue la última vez que conversaron y, justamente, quedaron en que sostendrán una conversación, en los próximos días, con el señor presidente ejecutivo de la CCSS, con quien se vio el día martes y le comentó la necesidad de que sostengan esa reunión. Cree que este es un momento propicio, pues las relaciones entre la CCSS y la Universidad se han visto fortalecidas por los diferentes temas relacionados con la atención de la pandemia; entonces, es el momento ideal para finiquitar el convenio para los próximos años. Añade que posterior a la reunión que tenga junto con el Dr. Morales y el Dr. Macaya les estará informando sobre los resultados de esta y cuáles son las alternativas que estarían barajando para la firma del Convenio.

Menciona, en cuanto a los campos clínicos, como lo dijo la Prof. Cat. Howard, que ayer, a las 4:00 p. m., la Dra. Salazar, directora de la Escuela de Medicina, le informó acerca de la situación, conversaron y quedaron en que gestionarán de inmediato una reunión con el Dr. Cervantes, el gerente general de la CCSS, con el propósito de tratar este asunto y la inconveniencia que significa este hecho para las y los estudiantes de Ciencias Médicas.

Exterioriza que no posee datos de matrícula insatisfecha; el proceso de matrícula se está dando en estos días y no posee mayor información de lo que pasó ayer, pues terminó un poco tarde la agenda del día y no ha tenido la oportunidad de conversar con el señor Carlos Sandoval, para que le informe sobre los datos. Espera poder traerles información el próximo martes.

Aclara, en cuanto a lo planteado por el Ph.D. Santana, que no es correcto decir que están a las puertas o que existe un planteamiento de una doble reducción del FEES, porque el 1,5% del PIB, como inversión en educación superior, es una aspiración a la cual no han llegado aún a algo. No es una variable en este momento y no ha sido una variable en las últimas dos negociaciones del FEES, de manera tal que no es

correcto pensar que en este momento están recibiendo el 1,5% del PIB y que, como este disminuirá, lo harán los ingresos del FEES.

Enfatiza que no están recibiendo el 1,5% del PIB, sino que anda, en este momento, para el presupuesto 2020, como en el 1,34% aproximadamente, y esa no es una variable. No existe una variable que disponga que si el PIB baja, el FEES baja, sino que existe una disposición constitucional, en el artículo 85, que dice que el FEES no puede disminuir en términos reales, de manera que si el FEES fue de quinientos doce mil millones de colones para el año 2020, la *Constitución* establece que el FEES no puede ser de quinientos diez mil millones de colones; más bien, la segunda parte del artículo 85 plantea que el FEES debe verse indexado según la inflación. Esta se ha utilizado en los últimos dos años para indexar el FEES; es la interanual al mes de mayo; ese es el parámetro que se ha utilizado. Si ese fuese el parámetro que utilizarán para el año 2021, la inflación interanual al mes de mayo del 2020 es de un 0,61%, pues están en época de inflaciones negativas o muy bajas.

Explica que la inflación interanual es de 0,61%; entonces, si a esos quinientos doce mil millones de colones le suman el 0,61% de indexación, con el monto de quinientos dieciséis mil millones de colones aproximadamente (no tiene el dato exacto), se estaría cumpliendo con lo que estipula la *Constitución Política de la República*. Reitera que el 1,5% no es un tema que tenga ninguna significación en este momento.

Contesta a la M.Sc. Quesada que la subejecución presupuestaria se realiza con base en las normas de ejecución presupuestaria; normalmente se realiza al finalizar el mes de agosto; en este caso se están anticipando con base en lo señalado en dichas normas. Es una subejecución a todas las unidades, incluidas las Sedes Regionales.

Reitera que únicamente se revirtieron todos aquellos aspectos relacionados con horas asistente, horas estudiante, recursos del Instituto de Investigaciones Psicológicas para la aplicación de la prueba de aptitud académica y con los recursos del Tribunal Electoral Universitario, que, evidentemente, los requerirá en el segundo semestre. No obstante, si alguna unidad académica tiene una dificultad presupuestaria, simplemente se lo hace saber y la Administración buscará los recursos para darles el apoyo que requieran para que no vean entorpecida su operación.

Dice que tienen dos alternativas: o realizan la subejecución ahora, o habría inversiones, que les ha dicho que, a criterio de la Administración, son fundamentales, se pondrían en riesgo, tales como las inversiones en las mismas Sedes Regionales o las inversiones en el Instituto *Clodomiro Picado*, en el que existe un convenio con una fundación internacional, la cual donará recursos importantes, pero la Universidad se comprometió a una contrapartida, que, justamente, es para la mejora de alguna infraestructura del Instituto; entonces, si no aportan los cuatrocientos millones de colones aproximadamente a los que se comprometieron, no habrá partida y se estarían perdiendo el apoyo de tres millones y medio de dólares aproximadamente, que es el aporte que, eventualmente, se estaría brindando, de manera que, si no realiza la subejecución, proyectos que son fundamentales, como el Recinto de Paraíso, como los auditorios en Sedes Regionales y otros, definitivamente tendrían que posponerse también.

Menciona que la subejecución también tiene un elemento, y el Ph.D. Santana lo dijo claramente; existen una serie de partidas presupuestarias que, por la situación que viven, no se ejecutarán, las dejan ahí hasta octubre y se van al superávit, porque ya no pueden ejecutarlas cuando realizan la subejecución o lo hacen ya para poder, eficientemente, ejecutar esos recursos y que el superávit sea lo menor posible en diciembre.

Exterioriza que esas son decisiones, justo, que desde la Administración deben evaluar, medir y, al final, tomar. Evidentemente, cuando se trata de subejecuciones presupuestarias, a nadie le gusta que se le recorte un solo colón de su presupuesto, pero ha insistido mucho, desde el día en que el Gobierno les planteó el recorte presupuestario del FEES, previo a la negociación que tuvieron, en que esta es una situación inédita; por lo tanto, requiere de un sacrificio de todos y todas.

Cree que el sacrificio bien lo vale; recuerda la pirámide que señaló en ocasiones anteriores, que consiste en sacrificar otras vías para no afectar el Sistema de Becas estudiantiles, los nombramientos de personas interinas para presupuestos de apoyo a las unidades académicas, los salarios, como tal, y las inversiones que consideran fundamentales en Sedes Regionales y en el Instituto *Clodomiro Picado*, por el compromiso que tienen con un organismo internacional.

Advierte de que para esto requieren de un sacrificio de todas y todos, y dicho sacrificio viene dado por ese presupuesto operativo, pues consideran que no pasará nada si no cuentan con ese recurso lo que resta del semestre; más bien, dejarlo ahí significaría engrosar el superávit, y eso es algo que, como institución, deben cuidar muchísimo, que el superávit al final de este año sea lo más bajo posible; si no, habrá fuertes críticas.

Se pregunta, ante lo expresado por el Ph.D. Santana, si existe una solicitud de equipo, porque, si existe y no la han cumplido, evidentemente corren a hacerlo; pero, si no existe, cómo puede saber quién lo requiere.

Asegura que en las oficinas administrativas le han indicado al personal administrativo que requiere equipo de cómputo para hacer teletrabajo, que lo hagan saber y les envían equipo; incluso, han prestado determinada cantidad de equipos a las personas que lo requieren, y siempre tratan de atenderlo, porque, evidentemente, una persona que está realizando su trabajo desde la casa, si no tiene equipo, hay que facilitárselo; esa ha sido la política. No tiene el dato de la cantidad de equipos que han facilitado a funcionarios y funcionarias, pero es una cantidad importante que han dado en préstamo para que las personas desarrollen el trabajo desde sus casas.

Pide que si existe alguna solicitud se lo hagan saber para atenderla de inmediato, pero sí requerirían de una solicitud para poder atenderlo, porque sin solicitud es difícil determinar quién requiere y quién no.

Finalmente, informa a la Prof. Cat. Howard que los caballos que fueron inmunizados y permunizados, como le llaman en Instituto *Clodomiro Picado*, fueron inmunizados con proteína; es decir, no se les está inyectando el virus, porque no tienen capacidad de manejarlo; entonces, el animal va generando anticuerpos ante esas proteínas del virus. Según las personas que saben de esto, son los caballos más chineados del país; tienen un equipo veterinario que está permanentemente monitoreándolos y, hasta donde entiende, no genera ningún efecto secundario para los animales.

Detalla que los animales que fueron inmunizados ahora requieren un refuerzo de la proteína para poder pensar en sangrarlos nuevamente; para efectos de escalar la producción, requerirían no solo de estos seis caballos, porque ven que estos tienen capacidad de, más o menos cada ocho semanas, generar un lote de determinado tamaño. Una vez que tengan los resultados de las pruebas clínicas y que ya el producto sea avalado para ser utilizado en cualquier paciente que presente COVID-19, es muy probable que requieran de más animales.

Aclara que estos seis caballos fueron donados al Instituto *Clodomiro Picado* por personas de la comunidad que llegaron a ofrecerlos, y existen muchos ofrecimientos más de personas que están dispuestas a donar caballos al Instituto. Deben determinar cómo harán este escalamiento, porque ya no solo requerirían de más caballos, sino, también, mayor cantidad de terreno para tenerlos en condiciones óptimas.

Apunta que, posiblemente, requerirían comprar mayor cantidad de proteína y dos cajas pequeñas tienen un costo de alrededor de poco más de cuatrocientos mil dólares. Cuando el Dr. Alberto Alape, entonces director del Instituto *Clodomiro Picado*, lo llamó para decirle que le urgía mandarlos a comprar, le respondió que los comprara con recursos del Instituto y, cuando tuviese las cuentas claras, se lo hiciera saber, para que la Rectoría le reintegrara los recursos, y así lo hicieron unas semanas atrás; no obstante, ahora requerirán de una inversión adicional para comprar más proteína y mayor cantidad de recursos, y es una obligación de la Institución facilitarlos.

Informa que un mes atrás, en una conversación con el Dr. Alape y su persona, el señor presidente de la República se comprometió a incluir en un presupuesto extraordinario de la República recursos para compensar la inversión económica que se ha realizado desde el Instituto *Clodomiro Picado* para este proyecto; sin embargo, no tiene claridad, en este momento, de si eso se cumplirá. Dice que con esto concluye, y si existe alguna otra pregunta, con mucho gusto la contesta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que cuando ingresaron al Consejo Universitario a cada persona le entregaron una computadora, y en estos momentos la mayoría está trabajando de forma remota, no asisten a la Universidad, lo cual genera un importante ahorro en cuanto al costo de combustible; además, en el caso particular de los miembros del Consejo Universitario, con los salarios que tienen, por lo menos tienen la responsabilidad de costearse la Internet.

Explica que en el caso específico del M.Sc. Méndez, él tiene equipo de cómputo; lo que le sucedió fue un asunto fortuito, pues hubo un desperfecto con su equipo, pero no es que él no tenga equipo de cómputo. Estima fundamental esto, porque le parece muy peligrosa una afirmación así.

Comunica que está en el Consejo Universitario, porque, como directora, le parece que tiene la responsabilidad de estar conectada y porque la señal es más estable; por eso acude a la Universidad; a veces la señal de wifi en el país, por el aumento del trabajo remoto, hace que la calidad de esta sea intermitente o no sea tan buena; no obstante, le parece injusto achacarle a la Institución ciertas cosas que no son su responsabilidad, sino de cada uno.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA aclara que habló de miembros del Consejo Universitario, no de los miembros académicos del Consejo Universitario. Recalca que la aseveración de la Prof. Cat. Howard de que con los salarios que ganan en el Consejo Universitario deben comprar equipo deja por fuera a los dos estudiantes y al representante ante los colegios profesionales, si no fuera profesor universitario.

Afirma que la aseveración general suya sigue siendo oportuna, porque no todos tienen las mismas condiciones, en esta circunstancia, de cómo se remunera la participación en el Consejo Universitario. Su aseveración es porque debe haber una manera de controlar, pues las condiciones cambiaron sustantivamente, y garantizar que la conexión siempre esté para todas las sesiones, pero no es un tema, en su opinión, que requiera de más polémica; no quiso que se diera por aludida la señora directora, de ninguna manera, pues no hace falta.

Por otra parte, se refiere al esquema de financiamiento de la educación superior y a su relación ya sea con procesos inflacionarios o con lo que tienen enfrente hoy día, que más se puede clasificar como una recesión. Detalla que a partir de los años setenta la economía mundial empezó a sufrir una serie de cambios, debido, por ejemplo, al embargo petrolero; inclusive, iniciado anteriormente a esto en esos años. Este tipo de acciones, de índole política, repercutieron en una inflación global generalizada, y para el caso de Costa Rica también significó una situación de inflación, que se vio tremendamente exacerbada durante la administración Carazo Odio, 1978-1982. Años previos a estos, la inflación en Costa Rica andaba en valores que eran los esperados y oportunos y los que se podían manejar, entre un 10% y un 12%, casi un 1% mensual de inflación.

Puntualiza que, producto de estos otros problemas, la inflación es, en general, un desequilibrio entre la producción y la demanda. Toma la definición de cualquier libro de Economía y lo que significa –en términos microeconómicos y no macroeconómicos– es que la plata que tiene en la bolsa cada vez vale menos. Por eso, los chistes que se escuchaban, por ejemplo, en Alemania, en su proceso inflacionario entre Guerras (I y II Guerra Mundiales), de que había que ir con un carretillo de marcos de dinero para poder comprar un bollo de pan; es decir, pérdida de valor del dinero.

Expresa que el proceso que están viviendo hoy día en Costa Rica y en general en el mundo viene de otra circunstancia, no la inflacionaria, sino más bien recesionario, a partir del 2008, por eso tienen esa

enorme carga de masa salarial en este momento, que es preocupación también del Dr. Carlos Araya, pues los aumentos anuales automáticos trataban de compensar la inflación, pero esta dejó de estar ahí o se redujo a valores muy pequeños.

Señala que la inflación que el Dr. Araya cita, de menos de un 1%, es ese tipo de inflación; inclusive, en el 2012 o 2013 tuvieron una inflación negativa; es decir, no perdió valor el dinero, sino que, más bien, se revaloró: con cada colón que tenía cada costarricense, podía comprar más; eso es inflación negativa.

Menciona que ese proceso los llevaba a establecer el FEES en términos de garantizar, cada año, que el valor del dinero que se dio en el año anterior se sostenía para el año siguiente; es decir, que no había pérdida del poder adquisitivo con el dinero que se recibía para financiar la educación superior.

Dice que ese esquema se cae cuando lo que tienen es recesión; es decir, a partir del 2008 el problema que afrontan es, precisamente, que el esquema de amarrarse a la inflación ya no sirve, porque esta podría ser negativa. En este momento lo que están enfrentando es una reducción de la economía nacional; es decir, la producción se reduce, pues son una economía, hasta el 6 marzo del 2020, que dependía, fundamentalmente, del sector de servicios: hoteles, restaurantes, sector financiero y demás, de manera que no había producción de insumos de productos como tales; por eso, la agricultura, por ejemplo, era cada vez más un segmento muy pequeño de la economía nacional.

Está seguro de que el M.Sc. Méndez le podría ratificar esto, pues es esa reducción y ese crecimiento del sector servicios lo que transformó la economía nacional y les hizo poder entrar al TLC, sintiéndose listos para tener un BMW, aparcado frente a la casa, como decía Óscar Arias; es decir, son una sociedad de consumo. Esto se les cayó, porque dejaron de venir los turistas, es una pérdida del valor del dinero, ya que no va a haber, porque la producción cayó, esa es la preocupación más grande que tiene y es la que hace que, en este momento, esa aspiración, como bien se aclara, y acepta la corrección y la valora del Dr. Carlos Araya, sea a un 1,5%.

¿Por qué razón es una aspiración? Porque nunca se sabe dónde está el cero; es decir, la línea base. Si lo negocian con lo que esté en mayo a un año, quiere decir que el impacto para el año siguiente, si es fracción, no se podrá recoger en esa negociación. Si la inflación con la que van a trabajar es de 0,6%, no va a significar que el Estado va a tener ese dinero, esos  $\$516.000.000.000$ , si correspondiera aplicar esa inflación; repite, no los va a tener.

Argumenta que la expectativa es de que por lo menos se pueda planificar el crecimiento de la educación superior y el crecimiento de la Universidad de Costa Rica con una referencia del 1,5 del producto interno bruto (PIB); no importa cuán pequeño sea el PIB, pues con que lo que la Universidad acepte, no se negoció, en primera instancia, con respecto a la inflación, sino, más bien, con respecto a esa aspiración del 1,5%; como bien lo puntualiza el Dr. Carlos Araya, está ahora en 1,34% o 1,35%; precisamente corresponde a la reducción a la que los obligaría en la práctica, por la contracción económica, es una similar a esta; es decir, otro 15% por debajo de ese 1,34%.

Expresa que la pregunta fundamental no es política interna de quién es o no el rector, o no sabe qué más cuentos, puesto que esto los va a golpear a todos. Su inquietud espera que el Dr. Carlos Araya y los miembros del Consejo Universitario la asuman como un aspecto legítimo y ajeno a esos vaivenes internos de la política.

Está seguro de que se van a afrontar una reducción de presupuesto, aún si sostuvieran la tesis de la expectativa del 1,5% del PIB, porque la economía nacional es más pequeña ahora y no se va a recuperar el 1.º de agosto, por arte de magia, abriendo las fronteras y pidiéndoles a las personas que ingresen que tengan un examen de COVID-19 con 48 horas de validez; eso es imposible; no va a ser cierto esa circunstancia que tuvieron de un crecimiento en el turismo, hasta llegar a más de 3.000.000 de turistas al año, va a ser difícil de recuperar y no se va a llevar meses, sino más bien años.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ pide disculpas por la intermitencia que tuvo en la primera hora de esta sesión; no se debió al equipo, sino al servicio de Internet; la razón por la cual no pudo unirse a tiempo. Además, estuvo entrando y saliendo de la sesión por la configuración que le hizo al teléfono celular para ingresar.

Por otro lado, agradece al Dr. Carlos Araya su informe y tiene una pregunta. Se refiere al anuncio de la Vicerrectoría de Docencia sobre la justificación para cursos presenciales en la Universidad. Dice que varias escuelas de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias hicieron las debidas solicitudes, con las justificaciones; sin embargo, prácticamente en todos los casos, esta Vicerrectoría las rechazó. La excusa que dio fue que se podrían llevar a cabo los cursos presenciales cuando se entrara en la fase 4 de apertura, lo cual, obviamente, está muy lejos.

Exterioriza que esto lo preocupó, y es el motivo de la pregunta. ¿Por qué se les permitió a las escuelas que presentaran documentos, protocolos y justificaciones para los cursos presenciales si al final no los iban a aprobar? Además, se creó una serie de expectativas en estudiantes, especialmente en aquellos que ya estaban próximos a graduarse y necesitaban un curso en particular para finalizar su carrera. Al no darse ese curso que, por su naturaleza, tiene que ser presencial, muchos estudiantes sienten que se perjudicarán al no lograr matricularlos.

Reitera que el conflicto es haber creado expectativas en los directores, los docentes y en los estudiantes.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al Dr. Carlos Araya para que responda las preguntas, para entrar a un receso.

EL DR. CARLOS ARAYA responde que hoy día se está viviendo una época de absoluta incertidumbre y de cambio constante. Recuerda que, cuando se decidió comunicar a las unidades académicas que existía la posibilidad de tener actividad presencial durante el segundo ciclo lectivo, bajo parámetros establecidos en los protocolos que se solicitaron a cada unidad desarrollar, esto se hizo a partir de las conversaciones que sostuvieron con la señora ministra de Educación y con funcionarios del Ministerio de Salud, quienes señalaron que en el mes de julio iban a ingresar a la fase 4; esa era la expectativa que tenía el Gobierno.

Explica que en la fase 4 se permite la docencia de forma presencial. ¿Qué pasó en ese ínterin? Se llegó a un punto en que, como bien lo señaló el M.Sc. Carlos Méndez, se está lejos de llegar a esa fase 4 y, si no hay fase 4, no se podrá realizar la actividad presencial; esa no es una decisión de la Universidad de Costa Rica ni del rector ni de la Vicerrectoría de Docencia, sino que es una decisión país y es para el mes de agosto. El cantón de Montes de Oca seguirá en alerta naranja, lo cual significa, por ejemplo (hoy saldrá una circular en ese sentido), que van a tener actividad presencial administrativa hasta de un 15% en la primera y cuarta semana de agosto, según las disposiciones de las autoridades del Ministerio de Salud; es decir, no habrá ningún tipo de presencialidad, ya que esto va de la mano con lo que dictan las autoridades del Ministerio de Salud, y la Universidad de Costa Rica no puede ir en contra de esa decisión.

Lamenta que se haya generado una expectativa, pero era la que tenían como país en ese momento, y no como estudiantes, profesores o miembros de la comunidad universitaria, sino que, insiste, era la expectativa del país. Lastimosamente, eso no se pudo llevar a cabo por la situación que está atravesando Costa Rica, de manera que no es que pusieron a las personas a trabajar de más. El peor escenario hubiera sido que la Universidad de Costa Rica no tuviera preparado los protocolos y que estuvieran entrando en la fase 4; entonces, como institución, no se impartirían las clases presenciales porque no contaban con los protocolos preparados con antelación. Reitera que ese era el peor escenario que hubieran tenido.

Evidentemente, cuando se dice que hay que trabajar en protocolos, siempre en una fase de incertidumbre, esos protocolos los van a preparar, pero a expensas de lo que señalen las autoridades del

Ministerio de Salud. Repite que es un asunto que se escapa, total y absolutamente, de las manos de la Administración Universitaria. No se puede tener actividad presencial en docencia porque las autoridades no lo avalan, y de realizarlas, estarían en contra de las disposiciones de las autoridades de Salud del país.

Considera que posiblemente esos protocolos van a ser muy útiles para el primer semestre del próximo año, pues esta situación continuará en ese primer semestre; aunque seguramente estarían en una condición todavía similar a la que están viviendo en este momento.

Piensa que la Universidad debe actuar de forma siempre cautelosa y previendo cualquier escenario; el que traían cuando solicitaron los protocolos era la posibilidad de la presencialidad, pero no fue así; más bien, en el mes de agosto, el cantón de San Pedro de Montes de Oca estará en una situación exactamente igual de la que se ha dado, y entrar a la fase 4, en cualquier otro lugar del país, no será posible, en los próximos meses, para Montes de Oca, lo cual hace prever que no se contará con la actividad docente presencial no porque la Institución lo haya definido de esa forma, sino porque así lo establecieron las autoridades del Ministerio de Salud.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone hacer un receso.

*\*\*\*\*A las diez horas y treinta y seis minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y cuarenta y seis minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pasa al siguiente punto.

## ARTÍCULO 4

### Informes de coordinadores de comisiones

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

- **Comisión de Estatuto Orgánico**

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA apunta que conoce muy bien las limitaciones que se están afrontando, pero reitera que es necesario que se busque alguna manera de efectuar las asambleas colegiadas representativas, quizás en el nuevo entorno virtual, porque cada vez hay más propuestas para someterlas a consideración de la Asamblea Colegiada Representativa; de hecho, ya existe una propuesta más de la Comisión para ser conocida en primer y segundo debates.

Por otra parte, entiende muy bien las limitaciones, y está muy claro en eso, pero le gustaría que se trate de explorar posibilidades para llevar a cabo las asambleas colegiadas representativas, de manera acorde con las nuevas circunstancias existentes.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD menciona, en relación con lo que apunta el Ph.D. Guillermo Santana, que en las asambleas colegiadas representativas no se consideran votaciones secretas.

Le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

*\*\*\*\*A las diez horas y cuarenta y nueve minutos, se reincorpora el M.Sc. Carlos Méndez. \*\*\*\**

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que la subcomisión que está analizando la reforma integral del *Reglamento en contra del hostigamiento sexual* tiene prácticamente listo el dictamen, y se les va a enviar a los miembros por parte de la Dirección.

Adelanta que convocará una reunión para el jueves 13 de agosto, con el fin de revisar el dictamen; solicita a los miembros que lo lean. Se va a hacer una presentación con otras personas en subcomisión, por lo que si hay alguna observación, se pueda evacuar ese día. Recuerda que el dictamen va a ser repartido con antelación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que van a tener dos convocatorias para los jueves en la tarde de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, ambas ampliadas, pero en las que se va a analizar el aspecto de hostigamiento sexual, y habrá muchas personas invitadas de afuera.

Un asunto relevante es que únicamente el día que van a hacer la exposición de dicho reglamento, tanto la Dra. Teresita Cordero y una estudiante, que están a cargo, darán énfasis a las modificaciones realizadas, porque el resto del dictamen ya se había presentado.

## ARTÍCULO 5

**El Lic. Warner Cascante Salas solicita, mediante el oficio CU-997-2020, ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias, que se pudieran realizar durante el día viernes 31 de julio del presente año. Lo anterior, debido a la atención de asuntos personales, para lo cual tramitará vacaciones.**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que el Lic. Warner Cascante presenta una solicitud de permiso, por lo que le solicita se retire de la sesión por unos minutos.

*\*\*\*\*A las diez horas y cincuenta y cinco minutos, sale el Lic. Warner Cascante.\*\*\*\**

Posteriormente, procede a dar lectura a la solicitud presentada en el oficio CU-997-2020, del 28 de julio de 2020, que a la letra dice:

*Estimada señora:*

*Con fundamento en el artículo 11, inciso k), del Reglamento del Consejo Universitario, solicito elevar ante el plenario mi solicitud de permiso para ausentarme de las sesiones ordinarias y extraordinarias, que se pudieran realizar durante el día viernes 31 de julio del presente año.*

*Lo anterior, debido a que debo atender unos asuntos personales para lo cual tramitaré la deducción de vacaciones.*

*Con muestras de mi mayor consideración,*

Inmediatamente, somete a votación la solicitud de permiso, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. Warner Cascante.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recuerda que el Lic. Warner Cascante estuvo ausente en el momento de la votación.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar, de conformidad con su reglamento, la solicitud del Lic. Warner Cascante Salas para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el viernes 31 de julio de 2020.**

\*\*\*\*A las nueve horas y cincuenta y siete minutos, se reincorpora a la sesión el Lic. Warner Cascante.\*\*\*\*

## ARTÍCULO 6

**La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-22-2020, en torno a la *Reforma integral a la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, de 29 de mayo de 1996*. Expediente N.º 21.443.**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que el dictamen de este proyecto de ley no está en la forma abreviada. Seguidamente, da lectura al dictamen que, a la letra, dice:

### “ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*<sup>1</sup>, sobre el texto dictaminado del proyecto denominado *Reforma integral a la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, de 29 de mayo de 1996* (texto dictaminado). Expediente N.º 21.443<sup>2</sup>.
2. La Rectoría, mediante oficio R-782-2020, del 11 de febrero de 2020, eleva al Consejo Universitario el texto dictaminado del citado Proyecto de Ley, con el propósito de que este Órgano Colegiado emita el criterio institucional al respecto.
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-222-2020, del 17 de febrero de 2020, le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica.
4. La Oficina Jurídica, mediante el oficio Dictamen OJ-159-2020, del 20 de febrero de 2020, envía el criterio sobre el particular.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6366, artículo 7, del 2 de abril de 2020, hizo una revisión preliminar del Proyecto de Ley y acordó realizar consulta especializada a la Escuela de Orientación y Educación Especial (EOEE), al Programa de Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad (PPEID), a la Comisión Institucional de Discapacidad (CID) y al Programa Institucional de Inclusión de Personas con Discapacidad Cognitiva a la Educación Superior (PROIN).

### ANÁLISIS

#### I. ORIGEN

La iniciativa de ley es una propuesta de la diputada María José Corrales Chacón (periodo legislativo 2018-2022). Actualmente, la propuesta se encuentra en análisis en el plenario de la Asamblea Legislativa e ingresó en el orden del día y para debate el 24 de febrero de 2020.

#### II. OBJETIVO

El Proyecto de Ley tiene como objetivo la reforma integral a la Ley N.º 7600, *Ley de igualdad de oportunidades para*

1 ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2 CEPDA-112-20, del 7 de febrero de 2020.

las personas con discapacidad y sus reformas, del 29 de mayo de 1996, por cuanto, con la ratificación de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo*, Ley N.º 8661, se hace necesario la armonización y actualización de ambas leyes.

La iniciativa de ley incorpora un conjunto de elementos y normativa para garantizar el acceso de las personas con discapacidad, de manera inclusiva, a los servicios de salud, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva integral e igualmente considera la ejecución de acciones para el desarrollo humano sostenible e inclusivo; todo ello, en un marco de equidad territorial y pertinencia cultural para generar una mejor distribución del ingreso y de los servicios.

Además, el proyecto de ley regula el desarrollo integral e inclusivo de la población con discapacidad, las políticas, acciones y funciones que debe poner en ejecución el Estado por medio de la Administración Central y sus dependencias, los poderes de la República y sus dependencias y órganos auxiliares, los gobiernos locales, Tribunal Supremo de Elecciones, instituciones autónomas, los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos, administración descentralizada y las empresas públicas del Estado, las escuelas, colegios y universidades estatales y privadas, la Caja Costarricense de Seguro Social, los entes públicos no estatales, las sociedades con participaciones del sector público, las entidades privadas cuando administren o custodien recursos públicos. Las empresas, entidades e instituciones privadas que brinden servicios públicos o servicios al público.

### III. CRITERIOS

Se recibieron los criterios especializados solicitados.

#### 1. CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-159-2020 del 20 de febrero de 2020)

##### OFICINA JURÍDICA

La Oficina Jurídica, mediante oficio Dictamen OJ-159-2020, del 20 de febrero de 2020, manifiesta lo siguiente:

*El proyecto de ley en cuestión tiene como objeto primordial reformar los títulos I, título II excepto el capítulo VIII denominado "Acceso a la justicia", título III y título IV de la Ley N.º 7600.*

*Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que previo a emitir un criterio, es menester hacer una serie de aclaraciones:*

- *En el artículo 1 del proyecto de ley supra citado, se establece el ámbito de aplicación de esta ley. Asimismo, se indica que la presente ley regula el desarrollo integral e inclusivo de la población con discapacidad, las políticas, acciones y funciones que debe desempeñar el Estado a través de la Administración Central y sus dependencias, incluyendo a las universidades estatales.*
- *El artículo 5 le atribuye al Estado una serie de obligaciones para cumplir con la presente ley, indicando en los incisos g) que es deber de las instituciones contempladas en el ámbito de aplicación establecer campañas, mecanismos de seguimiento y evaluación del cumplimiento de esta ley.*
- *Los artículos 6 y 7, les atribuyen a las instituciones contempladas en el ámbito de aplicación de esta ley, el deber de facilitar productos, servicios de apoyo, promover campañas masivas de concienciación y fortalecer la imagen de las personas con discapacidad.*
- *En el artículo 25 se indica que los centros educativos deberán realizar los ajustes necesarios para el ejercicio efectivo y pleno del derecho a la educación de las personas con discapacidad, incluyendo: los recursos humanos especializados, adecuaciones curriculares, evaluaciones, metodología, recursos didácticos y espacio físico accesible, entre otros.*
- *El artículo 80, denominado medidas presupuestarias, establece que los centros de educación superior deberán tomar las medidas presupuestarias para realizar los ajustes razonables, adquirir y prestar servicios de apoyo, tratamientos médicos, equipo y prótesis que se requieran para cumplir con lo dispuesto por la presente ley.*
- *El artículo 81 hace referencia a la ayuda que deberá brindarle el Estado a los centros de educación superior, para que estos impartan carreras de formación específica en todas las disciplinas y niveles, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.*
- *Finalmente, el artículo 82 indica que los centros de educación superior deberán incluir contenidos generales y específicos sobre discapacidad, pertinentes a las diferentes áreas de formación, en la curricula de todas las carreras y niveles.*

De la norma citada se infiere que se obliga a las Universidades Públicas a brindar servicios de apoyo, modificar planes de estudio, realizar campañas masivas, adecuaciones, tomar medidas presupuestarias e incluir contenidos en la currícula de todas las carreras, lo que vulnera la autonomía<sup>3</sup> que tienen las universidades públicas para definir el contenido de los cursos, los planes de estudio que imparte y la administración del presupuesto universitario; así como la capacidad para determinar el tipo de apoyo que le brindará a las personas con discapacidad.

En definitiva, se recomienda que el Consejo le solicite a la Asamblea Legislativa que se reforme el contenido de los artículos 1, 5 inciso g), 6, 7, 25, 80, 81 y 82 del proyecto de ley en cuestión, de forma tal que se indique, expresamente, que la Universidad estará exenta de dichas obligaciones y disposiciones.

## 2. CONSULTAS ESPECIALIZADAS

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6366, del 2 de abril de 2020, acordó realizar consulta especializada:

1. Al Programa Institucional de Inclusión con Discapacidad Cognitiva Educación Superior
2. A la Escuela de Orientación y Educación Especial
3. A la Comisión Institucional de Discapacidad
4. Al Posgrado de Estudios Interdisciplinarios de Discapacidad

Para lo cual se presenta, a continuación, un cuadro con cada una de las observaciones recibidas.

<b>CRITERIO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN CON DISCAPACIDAD COGNITIVA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PD-024-2020, del 5 de mayo de 2020)</b>	<b>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (EOEE-340-2020, del 29 de abril de 2020)</b>	<b>CRITERIO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE DISCAPACIDAD (CID-002-2020, del 7 de mayo de 2020)</b>	<b>CRITERIO DEL POSGRADO DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS DE DISCAPACIDAD (PPEID-020-2020, del 8 de mayo de 2020)</b>
<p><i>ARTÍCULO 3.- Definiciones</i></p> <p><i>Discapacidad: Concepto que evoluciona y resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras que evitan su participación, desarrollo pleno y efectivo en la sociedad.</i></p> <p><i>Lo anterior, dado que dichas barreras no son únicamente de índole actitudinal y por lo tanto la especificidad invisibilizaría otras barreras.</i></p>	<p><i>Artículo 3.- Definiciones</i></p> <p><i>Se recomienda incluir el concepto de educación especial y no sustituirlo por educación inclusiva, valorar dejar ambos conceptos. Recordar que la educación especial es una disciplina que aborda un objeto de estudio en concreto. Este concepto valora el modelo de apoyos como eje de accionar.</i></p> <p><i>Se recomienda agregar la definición de personal de apoyo que se menciona en la Ley de Autonomía No. 9.379.</i></p> <p><i>En Derechos reproductivos: cambiar accesar por la palabra acceder.</i></p>		<p><i>(...) Luego de haber realizado el análisis exhaustivo del Dictamen 21443 correspondiente a la reforma integral de la Ley 7600 me permito concluir que, en su fondo estamos de acuerdo en lo propuesto por cuanto:</i></p> <p><i>Es evidente la necesidad de ajustar la legislación vigente en todos los ámbitos no solamente en cuanto a la Ley 600 de acuerdo con la Ley 8661 de ratificación de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad vigente desde el 29 de setiembre del 2008 y la Ley de Promoción de la Autonomía Personal de las PcD del año 2016.</i></p>

3 Artículo 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica, Constitución Política.

<p><i>ARTÍCULO 5.- Obligaciones del Estado</i></p> <p><i>Para cumplir con la presente ley, le corresponde al Estado:</i></p> <p><i>a) Eliminar cualquier acción y disposición que, directa o indirectamente, promuevan la discriminación o impidan a las personas con discapacidad tener acceso a los programas o servicios o ejercer plenamente sus derechos y deberes, independientemente de su edad, sexo, género o etnia esto, lo que incluirá medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.</i></p>	<p><i>Artículo 5.- Obligaciones del Estado</i></p> <p><i>No se considera como obligación del Estado el respeto por el derecho que tiene la persona con discapacidad a elegir y el respeto por la autonomía y la autodeterminación, de acuerdo con la Ley 9379.</i></p>		<p><i>En términos generales el texto propuesto requiere de una revisión en la definición de términos para que se articule con lo estipulado en las leyes anteriormente citadas, particularmente lo que respecta a Educación Especial, apoyos y ajustes razonables.</i></p> <p><i>Al respecto adicional a lo ya señalado en las observaciones que la Comisión Legislativa ya incorporó, citamos la necesidad de distinguir entre productos de apoyo y servicios de apoyo y nuestra recomendación de incluir ambos términos y conceptos en el capítulo correspondiente a definiciones.</i></p>
<p><b>CRITERIO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN CON DISCAPACIDAD COGNITIVA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PD-024-2020, del 5 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (EOEE-340-2020, del 29 de abril de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE DISCAPACIDAD (CID-002-2020, del 7 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DEL POSGRADO DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS DE DISCAPACIDAD (PPEID-020-2020, del 8 de mayo de 2020)</b></p>
<p><i>Además, tomará todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad.</i></p> <p><i>Con lo anterior, se elimina el inciso n de este mismo artículo.</i></p> <p><i>o) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, mediante capacitación del personal involucrado en la administración de la justicia y ajustes en el acceso a la información y procedimientos en caso de ser necesario.</i></p>			

	<p><i>Artículo 7.- Concienciación y deber de informar</i></p> <p><i>Escribir lengua de señas costarricense en minúscula. Considerar el apoyo de una persona intérprete en los canales de comunicación masiva.</i></p>		<p><i>Así mismo en el ámbito educativo poner énfasis en cada vez que se citen las adecuaciones curriculares, agregar siempre el término “apoyos” educativos para garantizar el acceso y participación. Al respecto llamamos la atención a la omisión en el artículo 11 de además de la noción de barreras para el aprendizaje y la participación, esto por cuanto los servicios y productos de apoyo deben incluir todas las actuaciones tanto administrativas, organizativas y didácticas que permitan eliminar dichas barreras. Esto consideramos particularmente importante por cuanto el propio concepto de educación inclusiva hace referencia a un proceso y en la Ley y su Reglamento es pertinente establecer esas normas que en el ámbito educativo independientemente de actuaciones tan concretas como lo son las adecuaciones curriculares y lo que se denomina como recursos profesionales especializados.</i></p>
<p><b>CRITERIO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN CON DISCAPACIDAD COGNITIVA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PD-024-2020, del 5 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (EOEE-340-2020, del 29 de abril de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE DISCAPACIDAD (CID-002-2020, del 7 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DEL POSGRADO DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS DE DISCAPACIDAD (PPEID-020-2020, del 8 de mayo de 2020)</b></p>
	<p><i>Artículo 9.- Gobiernos locales</i></p> <p><i>Las personas con discapacidad tendrán el mismo derecho de involucrarse en la planificación, definición y ejecución de las actividades que se desarrollan en las comunidades, atendiendo el principio de participación ciudadana” se recomienda agregar que se deben asegurar todos los apoyos mediante ayudas técnicas, personal de apoyo o intérpretes necesarios requeridos por las personas con discapacidad en esa participación.</i></p>		<p><i>Lo importante de esta propuesta es precisamente, lograr la armonización de la legislación y ello se logra mediante normas más genéricas que específicas como sigue planteando este documento particularmente en el artículo 11 que refiere a los apoyos en el ámbito educativo. El denominado derecho a una “participación plena” debe hacer necesariamente referencia a la eliminación de barreras para que así el instrumento jurídico sea efectivamente un instrumento que conlleve en la práctica a convertir en ineludible la aplicación de los apoyos de cualquier naturaleza para garantizar el Derecho a la Educación de todas y todos.</i></p>

	<p><i>Artículo 12.- Información</i></p> <p><i>Lesco en mayúscula LESCO. Incluir formatos sonoros.</i></p> <p><i>Artículo 13. Responsabilidad institucional con las mujeres con discapacidad.</i></p> <p><i>En lugar de Inamu es INAMU</i></p> <p><i>Inciso d) considerar agregar “adolescentes”.</i></p> <p>.</p>		<p><i>En el propio concepto de educación inclusiva también es necesario enriquecer y fortalecer la noción de que se trata de un proceso y producto a la vez.</i></p> <p><i>Es un derecho, pero a la vez es un rasgo que debe caracterizar a la Educación como un todo y eso en la definición del documento no queda plasmado. Educación inclusiva debería definirse tomando en cuenta esas dos dimensiones, como proceso y como producto y enmarcarlo definitivamente como un rasgo indispensable de la Educación costarricense, más allá de una modalidad o modelo educativo particular se trata un criterio de calidad al cual tienen derecho acceder todos y todas las personas que conforman el colectivo denominado de personas con discapacidad.</i></p>
<p><b>CRITERIO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN CON DISCAPACIDAD COGNITIVA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PD-024-2020, del 5 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (EOEE-340-2020, del 29 de abril de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE DISCAPACIDAD (CID-002-2020, del 7 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DEL POSGRADO DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS DE DISCAPACIDAD (PPEID-020-2020, del 8 de mayo de 2020)</b></p>
<p><i>ARTÍCULO 14.- Niños, niñas y adolescentes con discapacidad</i></p> <p><i>El Estado y gobiernos locales, adoptarán las medidas pertinentes para garantizar que los adolescentes, niños y niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, respetar la evolución cronológica y de sus facultades, su derecho a resguardar su identidad y puedan recibir la asistencia apropiada con los ajustes necesarios para poder ejercer estos derechos, atendiendo el interés superior del niño, la niña y los adolescentes con discapacidad en igualdad de condiciones y oportunidades con los demás adolescentes, niños y niñas.</i></p>	<p><i>Artículo 14.- Niños, niñas y adolescentes con discapacidad.</i></p> <p><i>Se indica “los adolescentes” se deja de lado a las adolescentes. El término que las incluye sería las personas adolescentes o la población adolescente</i></p>		<p><i>Adicionalmente, no omitimos señalar que nos llama poderosamente la atención, el hecho de que, en las observaciones recopiladas como parte de la consulta realizada a esta propuesta no se detalla la posición de nuestra Universidad, siendo que, en diferentes ámbitos, hemos podido constatar personalmente que en nuestra institución se llevó a cabo también un análisis del texto.</i></p>

<p><i>ARTÍCULO 15.- Familia</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>De igual forma, las personas con discapacidad tienen derecho a conformar su propia familia, sin ser víctima de discriminación por ninguna persona, organización o institución por motivos de su discapacidad.</i></p>	<p><i>Artículo 15.- Familia</i></p> <p><i>Considerar las necesidades también de las familias de personas con discapacidad, por lo que el Estado y gobiernos locales deben generar proyectos y programas que permitan atender las necesidades de apoyo de las familias de personas con discapacidad, ya que no siempre los apoyos los requiere únicamente la persona, más si se parte de la definición de discapacidad expuesta en este proyecto de ley.</i></p>		
<p><b>CRITERIO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN CON DISCAPACIDAD COGNITIVA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PD-024-2020, del 5 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (EOEE-340-2020, del 29 de abril de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE DISCAPACIDAD (CID-002-2020, del 7 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DEL POSGRADO DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS DE DISCAPACIDAD (PPEID-020-2020, del 8 de mayo de 2020)</b></p>
<p><i>ARTÍCULO 16.- Organizaciones de personas con discapacidad</i></p> <p><i>a) (...)</i></p> <p><i>b) Inscribirse en el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.</i></p> <p><i>Las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas, contarán con una representación permanente, en una proporción de un treinta y cinco por ciento (35%) considerando todas las condiciones de discapacidad, en la Junta Directiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.</i></p>			
	<p><i>Artículo 17.- Organizaciones de personas con discapacidad.</i></p> <p><i>No queda claro dónde se debe dar ese 35% si en las organizaciones o en el ente rector.</i></p>		

<p><i>ARTÍCULO 18.- Obligación de consultar a la población con discapacidad</i></p> <p><i>Las instituciones encargadas de planificar, elaborar, ejecutar y evaluar proyectos, legislación, planes, políticas, programas, servicios y acciones relacionadas con la discapacidad, deberán consultar a organizaciones de personas con discapacidad inscritas en el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, organizaciones públicas o</i></p>			
<p><b>CRITERIO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN CON DISCAPACIDAD COGNITIVA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PD-024-2020, del 5 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (EOEE-340-2020, del 29 de abril de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE DISCAPACIDAD (CID-002-2020, del 7 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DEL POSGRADO DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS DE DISCAPACIDAD (PPEID-020-2020, del 8 de mayo de 2020)</b></p>
<p><i>privadas que trabajen en beneficio de la población, agrupaciones de personas con discapacidad que no estén inscritas pero trabajan con la población, individuos con discapacidad que no pertenezcan a una agrupación.</i></p>			
<p><i>ARTÍCULO 19.- Respeto al hogar y formación de una familia</i></p> <p><i>El Estado debe garantizar a las personas con discapacidad el respeto y cumplimiento de todas las garantías jurídicas respecto al matrimonio, la familia, la maternidad y paternidad, la tutela de los hijos e hijas, la adopción de niños, niñas y adolescentes y las relaciones personales en igualdad de condiciones.</i></p> <p><i>Y asegurar que los niños, las niñas y adolescentes con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia.</i></p>			

<p><i>ARTÍCULO 20.- Derechos sexuales y reproductivos</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>El Estado y las instituciones competentes deben crear los programas y mecanismos necesarios para que las personas con discapacidad cuenten con los elementos necesarios para que reciban información adecuada y suficiente, que les permita conocer su condición de salud y las alternativas de promoción, prevención</i></p>			
<p><b>CRITERIO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN CON DISCAPACIDAD COGNITIVA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PD-024-2020, del 5 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (EOEE-340-2020, del 29 de abril de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE DISCAPACIDAD (CID-002-2020, del 7 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DEL POSGRADO DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS DE DISCAPACIDAD (PPEID-020-2020, del 8 de mayo de 2020)</b></p>
<p><i>y tratamiento disponibles para su salud sexual y reproductiva. La información debe ser comprensible, imparcial y acorde a la edad, alfabetización y será presentada mediante el uso de aquellos medios, modos, formas y/o formatos que le faciliten a la persona la comprensión de la información.</i></p>			

	<p><i>Artículo 21.-Procedimientos diagnósticos y terapéuticos</i></p> <p><i>Se sugiere agregar en el primer párrafo: La realización de procedimientos diagnósticos y terapéuticos que requieran las personas con discapacidad, incluyendo los niños, niñas y adolescentes con discapacidad para la atención en salud sexual y salud reproductiva, deberá contar previamente con la autorización de dichas personas, materializada a través del consentimiento libre e informado, para ello debe brindarse la información en todos los medios, modos, formas y/o formatos que requiera la persona.</i></p> <p><i>Segundo párrafo hay error de digitación "la conocer"</i></p>		
<p><i>ARTÍCULO 23.- Programas educativos</i></p> <p><i>El Ministerio de Educación formulará programas para desarrollar la alfabetización, el potencial humano, la dignidad, la autoestima, la inclusión, el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la pluralidad humana.</i></p>			
<p><b>CRITERIO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN CON DISCAPACIDAD COGNITIVA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PD-024-2020, del 5 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (EOEE-340-2020, del 29 de abril de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE DISCAPACIDAD (CID-002-2020, del 7 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DEL POSGRADO DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS DE DISCAPACIDAD (PPEID-020-2020, del 8 de mayo de 2020)</b></p>

<p><b>ARTÍCULO 24.- Participación de las personas con discapacidad</b></p> <p>Las personas con discapacidad deberán participar en los servicios, programas, plan de estudio, modalidad y actividades educativas que contribuyan a su desarrollo pleno, con los servicios de apoyo y ajustes razonables requeridos. Las personas con discapacidad no podrán ser excluidas de ningún servicio, programa, plan de estudio, modalidad o actividad del sistema educativo nacional por su condición de discapacidad.</p>	<p><b>Artículo 24.- Participación de las personas con discapacidad</b></p> <p>Considerar incluir cualquier servicio, programa, plan de estudio, modalidad o actividades de formación permanente o educación no formal.</p>	<p><b>ARTÍCULO 24.- Participación de las personas con discapacidad</b></p> <p>Las personas con discapacidad deberán participar en los servicios, programas, plan de estudio, modalidad y actividades educativas que contribuyan a su desarrollo pleno, con los servicios de apoyo y ajustes razonables requeridos. Las personas con discapacidad no podrán ser excluidas de ningún servicio, programa, plan de estudio, modalidad o actividad del sistema educativo nacional si cumplen con los diferentes requerimientos de ingreso establecidos.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 25.- Ajustes razonables y servicios de apoyo</b></p> <p>Los centros educativos efectuarán los ajustes razonables necesarios y proporcionarán los servicios de apoyo requeridos para que el derecho de las personas con discapacidad a la educación sea efectivo y pleno. Los ajustes razonables y los servicios de apoyo incluyen: los recursos humanos, adecuaciones curriculares, evaluaciones, metodología, recursos didácticos y espacio físico accesible, entre otros.</p> <p>(...)</p> <p>Estas provisiones serán definidas por el personal del centro educativo con asesoramiento técnico-especializado y la participación del estudiante o sus padres.</p>	<p><b>Artículo 25.- Ajustes razonables y servicios de apoyo</b></p> <p>Considerar cambiar “Los ajustes razonables y los servicios de apoyo incluyen: apoyos personales, organizativos, materiales y tecnológicos y curriculares, incluyendo así los recursos humanos especializados, adecuaciones curriculares, evaluaciones, metodología, recursos didácticos y espacios físicos accesibles, entre otros que sean requeridos por las condiciones específicas de las personas.</p> <p>Lengua de Señas Costarricense en minúscula Lesco es LESCO.</p>		
<p><b>CRITERIO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN CON DISCAPACIDAD COGNITIVA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PD-024-2020, del 5 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (EOEE-340-2020, del 29 de abril de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE DISCAPACIDAD (CID-002-2020, del 7 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DEL POSGRADO DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS DE DISCAPACIDAD (PPEID-020-2020, del 8 de mayo de 2020)</b></p>

<p><i>ARTÍCULO 26.- Formas de sistema educativo</i></p> <p><i>Las personas con discapacidad podrán recibir su educación en el sistema educativo regular, con los ajustes razonables y servicios de apoyo requeridos. Los casos excepcionales de estudiantes con discapacidad que por la severidad de su condición requieren gran cantidad de apoyos y no puedan participar en las aulas regulares, contarán con servicios apropiados que garanticen su desarrollo y bienestar, incluyendo los brindados en todos los centros de enseñanza. (...).</i></p> <p><i>Asimismo, el estado deberá generar oportunidades para que las personas con discapacidad tengan acceso a la educación superior, la capacitación laboral y la educación para adultos sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás.</i></p>	<p><i>Artículo 26.- Formas de sistema educativo</i></p> <p><i>Eliminar la palabra educación regular y sustituir por Educación General Básica, Educación Técnica, Educación Superior y cualquier actividad de formación permanente en sus modalidades públicas y privadas.</i></p> <p><i>No se está considerando la educación no formal</i></p> <p><i>Considerar agregar que los centros de recursos del Ministerio de Educación Pública (actualmente centros de educación especial) podrán poner a disposición sus recursos humanos para la atención de estudiantes con discapacidad en centros educativos públicos de Educación General Básica, Educación Técnica, Educación Superior.</i></p>		
	<p><i>Artículo 30.- Obligaciones del Ministerio de Educación Pública</i></p> <p><i>Se deja de lado el proceso de formación de profesionales que se realiza en la educación superior, se debe considerar agregarlo en otro apartado, donde se aclare la necesidad de incluir en planes de estudio oficiales o mediante cursos de formación el abordaje educativo de las personas con discapacidad o incluso considerarlo en cursos de capacitación y actualización.</i></p>		
<p><b>CRITERIO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN CON DISCAPACIDAD COGNITIVA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PD-024-2020, del 5 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (EOEE-340-2020, del 29 de abril de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE DISCAPACIDAD (CID-002-2020, del 7 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DEL POSGRADO DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS DE DISCAPACIDAD (PPEID-020-2020, del 8 de mayo de 2020)</b></p>

<p><b>ARTÍCULO 31.- Actos de discriminación</b></p> <p><i>Se considerará actos de discriminación al acceso a la educación la negación del ingreso de una persona al sistema educativo por motivo de discapacidad, además de exigir requisitos adicionales a los establecidos. También, cualquier denegación de ajustes razonables o servicios de apoyo que impidan el desarrollo pleno de las personas con discapacidad en el sector educativo.</i></p>			
	<p><b>Artículo 32.- Derecho al trabajo</b></p> <p><i>Aunque se considera el trabajo como un derecho, no está contemplado el proceso el proceso de formación a nivel vocacional y ocupacional en aquellos servicios educativos donde la población presenta condiciones de discapacidad con mayores compromisos.</i></p> <p><i>El empleo con apoyo, el empleo mediado debe ser considerados como opciones para la población que no podrá acceder a empleos formales.</i></p> <p><i>Considerar, en este proceso de empleabilidad, que algunas familias requerirán apoyo para orientar y acompañar a sus hijos o hijas en el establecimiento de opciones para desarrollar las habilidades productivas. El acompañamiento implicará considerar apoyo financiero viable, este apoyo financiero podría ofrecerlo la banca nacional.</i></p>		
<p><b>CRITERIO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN CON DISCAPACIDAD COGNITIVA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PD-024-2020, del 5 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (EOEE-340-2020, del 29 de abril de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE DISCAPACIDAD (CID-002-2020, del 7 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DEL POSGRADO DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS DE DISCAPACIDAD (PPEID-020-2020, del 8 de mayo de 2020)</b></p>

<p><b>ARTÍCULO 34.- Capacitación prioritaria</b></p> <p><i>Será prioritaria la capacitación de las personas con discapacidad que sean mayores de los dieciocho años que, no hayan tenido acceso a la educación regular o alfabetización y carezcan de formación laboral.</i></p>	<p><b>Artículo 34.- Capacitación prioritaria</b></p> <p><i>No queda claro quién se encargará de esa capacitación prioritaria, si queda sujeto a entes públicos y privados o si por ejemplo se crearán proyectos específicos para esto o el INA, el MTSS, por ejemplo, podría ser uno de los encargados.</i></p> <p><i>Esta capacitación debe orientarse desde los niveles educativos de la Educación General Básica cuando se aborden los ejes vocacionales y ocupacionales en la población cuyo perfil de salida se orienta a empleos no formales.</i></p>		
	<p><b>Artículo 35.- Asesoramiento a los empleadores</b></p> <p><i>Considerar incluir que el Estado y sus instituciones también realicen acciones de seguimiento a esos procesos, que sea un asesoramiento y apoyo permanente para garantizar accesibilidad de la persona ante cualquier cambio o atender cualquier otro requerimiento de las empresas.</i></p>		
<p><b>ARTÍCULO 37.- Afiliaciones y Pensiones</b></p> <p>(...)</p> <p><i>Las personas con discapacidad que estén incorporadas en los regímenes de riesgos del</i></p>	<p><b>Artículo 37.- Afiliaciones</b></p> <p><i>También considerar la incorporación a Colegios Profesionales respectivos.</i></p>		
<p><b>CRITERIO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN CON DISCAPACIDAD COGNITIVA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PD-024-2020, del 5 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (EOEE-340-2020, del 29 de abril de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE DISCAPACIDAD (CID-002-2020, del 7 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DEL POSGRADO DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS DE DISCAPACIDAD (PPEID-020-2020, del 8 de mayo de 2020)</b></p>

<p>trabajo, enfermedad y maternidad e invalidez, vejez y muerte, mantendrán el derecho de heredar las pensiones de sus padres tras el fallecimiento de estos, independientemente de la edad de la persona con discapacidad, cuando sea demostrable que su propia pensión no garantice su supervivencia considerando que la canasta básica de la discapacidad es mayor.</p> <p>El Estado garantizará que la persona con discapacidad pueda acceder a su pensión realizando ajustes necesarios en cada condición de discapacidad, de manera que sean contempladas variables como la edad (cuotas requeridas y no edad mínima), envejecimiento prematuro y calidad de vida.</p>			
<p><b>ARTÍCULO 38.- Obligaciones del Estado</b></p> <p>(...)</p> <p>El Estado procurará la capacitación laboral de las personas que, como consecuencia de una enfermedad o lesión, desarrollen una discapacidad que les impida continuar con el trabajo que realizaban y de sus empleadores. Esta capacitación procurará que se realicen los ajustes necesarios con las nuevas condiciones. El Estado deberá tomar las medidas pertinentes, con el fin de que las personas con discapacidad puedan continuar en sus funciones o en otra acorde con sus capacidades.</p>	<p><b>Artículo 38.- Obligaciones del Estado</b></p> <p>No olvidar en todo momento tomar la opinión de la persona con discapacidad para que las adaptaciones se den acordes a sus necesidades.</p>		
<p><b>CRITERIO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN CON DISCAPACIDAD COGNITIVA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PD-024-2020, del 5 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (EOEE-340-2020, del 29 de abril de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE DISCAPACIDAD (CID-002-2020, del 7 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DEL POSGRADO DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS DE DISCAPACIDAD (PPEID-020-2020, del 8 de mayo de 2020)</b></p>

	<p><i>Artículo 39.- Obligación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social</i></p> <p><i>Considerar en las obligaciones el tener una nómina actualizada de personas con discapacidad en edad empleable.</i></p> <p><i>Establecer enlaces con las Redes Locales de Intermediación Laboral de las Municipalidades para que se ofrezcan puestos de empleo específicos en las comunidades donde viven y se desenvuelven las personas con discapacidad.</i></p>		
<p><b>ARTÍCULO 41.- Acceso</b></p> <p>(...)</p> <p><i>Los profesionales de la salud que presten servicios a las personas con discapacidad deberán brindar una atención sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas, mediante la concientización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad.</i></p>	<p><i>Artículo 41.- Acceso</i></p> <p><i>Se debe garantizar acceso a la información real respecto a su salud. Garantizar una persona intérprete cuando sea necesario para brindar esta información.</i></p>		
	<p><i>Artículo 44.- Disponibilidad de los servicios</i></p> <p><i>Se habla de ayudas técnicas, pero este concepto no está en el apartado de definiciones, en otro apartado se había sustituido por productos de apoyo</i></p>		
	<p><i>Artículo 46.- Responsabilidades del Ministerio de Salud</i></p> <p><i>Error en redacción "especificaciones de los productos"</i></p>		
<p><b>CRITERIO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN CON DISCAPACIDAD COGNITIVA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PD-024-2020, del 5 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (EOEE-340-2020, del 29 de abril de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE DISCAPACIDAD (CID-002-2020, del 7 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DEL POSGRADO DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS DE DISCAPACIDAD (PPEID-020-2020, del 8 de mayo de 2020)</b></p>

	<p><i>Artículo 48.- Condiciones de la hospitalización</i></p> <p><i>En la hospitalización se debe considerar la permanencia de la persona de apoyo (acompañante)</i></p>		
<p><b>ARTÍCULO 53.-</b> <i>Especificaciones técnicas reglamentarias</i></p> <p><i>Las edificaciones y construcciones realizadas, así como las nuevas, ampliaciones o remodelaciones de estas, entre ellas parques, aceras, jardines, plazas, gimnasios, anfiteatros, estadios, vías, servicios sanitarios, centros educativos, instalaciones médicas y otros espacios de propiedad pública y privadas, deberán cumplir con las especificaciones técnicas reglamentarias de los organismos públicos y privados encargados de la materia además de la aprobación del Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad como ente Rector en Costa Rica.</i></p>			
<p><b>ARTÍCULO 62.-</b> <i>Permisos y concesiones</i></p> <p><i>Para obtener permisos y concesiones de explotación de servicios de transporte público y privado, será requisito que los beneficiarios de este tipo de contrato presenten la revisión técnica, aprobada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que compruebe que cumplen con las medidas establecidas en esta ley y su reglamento.</i></p>		<p><b>ARTÍCULO 62.-</b> <i>Permisos y concesiones</i></p> <p><i>Para obtener permisos y concesiones de explotación de servicios de transporte público y privado, será requisito que los beneficiarios de este tipo de contrato presenten la revisión técnica, aprobada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que compruebe que cumplen con las medidas establecidas en esta ley y su reglamento.</i></p>	
<p><b>CRITERIO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN CON DISCAPACIDAD COGNITIVA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PD-024-2020, del 5 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (EOEE-340-2020, del 29 de abril de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE DISCAPACIDAD (CID-002-2020, del 7 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DEL POSGRADO DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS DE DISCAPACIDAD (PPEID-020-2020, del 8 de mayo de 2020)</b></p>

<p><i>ARTÍCULO 66.- Facilidades de estacionamiento</i></p> <p><i>Las autoridades policiales administrativas facilitarán el estacionamiento de vehículos que sean conducidos o transporten a personas con discapacidad, así como el acceso a los diversos medios de transporte público.</i></p>			
	<p><i>Artículo 68.- Información accesible</i></p> <p><i>Se debe incluir que “Las instituciones públicas y privadas deberán garantizar que la información en todos sus formatos sea accesible a todas las personas, según sus necesidades particulares”. Esto, con el fin de asegurarse que la información, aunque sea impresa, oral, digital deba ser accesible.</i></p> <p><i>En caso de requerir la contratación de personas intérpretes de lengua de señas, en cualquier tipo de escenario: educativo, televisivo, artístico, deportivo, político, judicial, entre otros, se debe asegurar la certificación oficial de dicha persona para desempeñarse en dicho ejercicio, en alguna institución autorizada.</i></p>		
	<p><i>Artículo 69.- Programas o medios informativos</i></p> <p><i>Al escribir, incluso intérpretes o mensajes escrito, da la posibilidad de que sólo se coloquen mensajes escritos, excluyendo a la población sorda que no tiene conocimiento o dominio del español.</i></p>		
<p><b>CRITERIO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN CON DISCAPACIDAD COGNITIVA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PD-024-2020, del 5 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (EOEE-340-2020, del 29 de abril de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE DISCAPACIDAD (CID-002-2020, del 7 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DEL POSGRADO DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS DE DISCAPACIDAD (PPEID-020-2020, del 8 de mayo de 2020)</b></p>

	<p><i>Se deben indicar las especificaciones sobre la aparición de la persona intérprete de lengua de señas en televisión, de acuerdo a lo indicado por la Federación Mundial de Sordos y la Asociación Mundial de Intérpretes de Lengua de Señas:</i></p> <p><i>1. El intérprete puede estar presente físicamente o visible en un recuadro.</i></p> <p><i>2. En caso de ser una conferencia de prensa o información sobre situaciones de emergencia es importante que la transmisión sea por canales públicos de televisión para asegurar el acceso de la mayor cantidad de personas.</i></p>		
	<p><i>3. Persona Intérprete presente en el lugar:</i></p> <p><i>3.1. La persona intérprete debe estar al lado de la persona que habla y viendo hacia la audiencia.</i></p> <p><i>3.2. La persona intérprete debe ser mostrada en la pantalla completa junto con la persona que habla todo el tiempo, sin textos o gráficos que lo cubran</i></p> <p><i>4. Persona intérprete en un estudio aparte</i></p> <p><i>4.1. Preferiblemente la posición y el tamaño del recuadro debe ser de la mitad de la pantalla; en caso de no poder hacerlo el tamaño del recuadro, debe ser de mínimo el 25% de la pantalla, de ninguna manera podrá ser más pequeño porque esto imposibilita que se vean adecuadamente las señas.</i></p>		
<p><b>CRITERIO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN CON DISCAPACIDAD COGNITIVA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PD-024-2020, del 5 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (EOEE-340-2020, del 29 de abril de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE DISCAPACIDAD (CID-002-2020, del 7 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DEL POSGRADO DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS DE DISCAPACIDAD (PPEID-020-2020, del 8 de mayo de 2020)</b></p>

	<p><i>Artículo 71.- Biblioteca</i></p> <p><i>Dentro del personal como servicio de apoyo ¿se considera a una persona intérprete?</i></p>		
	<p><i>Artículo 73.- Acceso</i></p> <p><i>Artículo 73.- Acceso</i></p> <p><i>Lengua de señas costarricense debe ser en minúscula</i></p> <p><i>Lesco es LESCO</i></p> <p><i>Icoder es ICODER</i></p> <p><i>Junto al ICODER debe estar el Ministerio de Cultura como entes que promuevan la participación de la ciudadanía en las actividades culturales y deportivas.</i></p>		
<p><i>ARTÍCULO 79.- Acceso al crédito</i></p> <p><i>Las políticas de crédito de los bancos públicos y privados deberán establecer explícitamente los mecanismos que viabilicen el acceso a los servicios financieros para las personas con discapacidad, deben incluir criterios y lineamientos para la atención de solicitudes de crédito de personas con discapacidad.</i></p> <p><i>En el caso de créditos para construcción o remodelación de la vivienda, los bancos públicos y privados deberán incluir políticas, lineamientos y estímulos dirigidos para personas con discapacidad.</i></p>		<p><i>ARTÍCULO 79.- Acceso al crédito</i></p> <p><i>Las políticas de crédito de los bancos públicos y privados deberán establecer explícitamente los mecanismos que hagan viable el acceso a los servicios financieros para las personas con discapacidad, deben incluir criterios y lineamientos para la atención de solicitudes de crédito de personas con discapacidad.</i></p> <p><i>En el caso de créditos para construcción o remodelación de la vivienda, los bancos públicos y privados deberán incluir políticas, lineamientos y estímulos dirigidos para personas con discapacidad.</i></p>	
<p><b>CRITERIO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN CON DISCAPACIDAD COGNITIVA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PD-024-2020, del 5 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (EOEE-340-2020, del 29 de abril de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE DISCAPACIDAD (CID-002-2020, del 7 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DEL POSGRADO DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS DE DISCAPACIDAD (PPEID-020-2020, del 8 de mayo de 2020)</b></p>

<p><b>ARTÍCULO 79.- Acceso al crédito</b></p> <p><i>Las políticas de crédito de los bancos públicos y privados deberán establecer explícitamente los mecanismos que viabilicen el acceso a los servicios financieros para las personas con discapacidad, deben incluir criterios y lineamientos para la atención de solicitudes de crédito de personas con discapacidad.</i></p> <p><i>En el caso de créditos para construcción o remodelación de la vivienda, los bancos públicos y privados deberán incluir políticas, lineamientos y estímulos dirigidos para personas con discapacidad.</i></p>		<p><i>Para estos efectos, se considerará remodelación de la vivienda, a efectos de la obtención de préstamos, las reformas, ampliaciones o mejoras que las personas con discapacidad o las unidades familiares con personas con discapacidad tengan que realizar en su vivienda habitual y permanente para que esta resulte accesible.</i></p>	
<p><b>ARTÍCULO 80.- Medidas presupuestarias</b></p> <p><i>El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Educación, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de Seguros, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Instituto Mixto de Ayuda Social, la Junta de Protección Social, los centros públicos de educación superior y las demás instituciones del Estado, deberán tomar las medidas presupuestarias para realizar los ajustes razonables, adquirir y prestar los servicios de apoyo, tratamientos médicos, equipo de apoyo que se requieran para cumplir lo dispuesto por la presente ley.</i></p>			
<p><b>CRITERIO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN CON DISCAPACIDAD COGNITIVA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PD-024-2020, del 5 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (EOEE-340-2020, del 29 de abril de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE DISCAPACIDAD (CID-002-2020, del 7 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DEL POSGRADO DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS DE DISCAPACIDAD (PPEID-020-2020, del 8 de mayo de 2020)</b></p>

<p><i>ARTÍCULO 81.- Ayuda estatal a los centros de educación superior</i></p> <p><i>El Estado promoverá los centros de educación superior y los apoyará para que impartan carreras de formación laboral para todas las personas con discapacidad sin discriminación, a fin de que la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad esté efectivamente garantizada.</i></p>			
<p><i>ARTÍCULO 83.- Programas de capacitación</i></p> <p><i>Las instituciones públicas y las privadas de servicio público, incluirán contenidos de educación, concientización e información sobre discapacidad, en los programas de capacitación dirigidos a su personal.</i></p>	<p><i>Artículo 83.- Programas de Capacitación</i></p> <p><i>En lugar de “sensibilización” se ofrece capacitación en “concientización”</i></p>		
<p><i>ARTÍCULO 84.- Medidas institucionales para evitar la discriminación</i></p> <p><i>Los educadores, patronos o jefes tendrán la responsabilidad de mantener condiciones de respeto en el lugar de trabajo o estudio, mediante una política interna que prevenga, no la promueva y evite la discriminación por razón de una discapacidad. Por esta ley, las instituciones públicas y de servicio público están obligadas a elaborar y divulgar esa política, la cual deberá comunicarse por escrito a directores, jefes, supervisores, asesores, representantes, educadores, empleados, estudiantes y usuarios de esos organismos.</i></p>	<p><i>Artículo 84.- Medidas institucionales para evitar la discriminación</i></p> <p><i>Considerar el lenguaje inclusivo en “los educadores”. Se recomienda “profesionales en educación.</i></p>		
<p><b>CRITERIO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN CON DISCAPACIDAD COGNITIVA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PD-024-2020, del 5 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (EOEE-340-2020, del 29 de abril de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE DISCAPACIDAD (CID-002-2020, del 7 de mayo de 2020)</b></p>	<p><b>CRITERIO DEL POSGRADO DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS DE DISCAPACIDAD (PPEID-020-2020, del 8 de mayo de 2020)</b></p>

	<p><i>Artículo 85.- Divulgación</i></p> <p><i>Considerar el lenguaje inclusivo en “los educadores”. Se recomienda “profesionales en educación.</i></p>		
<p><i>ARTÍCULO 89.- Multa de tránsito</i></p> <p><i>De conformidad con el artículo 96 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N.º 9078 y sus reformas, se le impondrá una multa a los que incumplan lo establecido con respecto a los lineamientos de los estacionamientos públicos como privados de servicio al público en lo referente a los espacios reservados específicamente vehículos conducidos o que transporten para personas con discapacidad, estarán sujeto a una multa equivalente a cinco veces la multa estipulada en la categoría C, establecida en la Ley N.º 9078.</i></p>			
<p><i>Artículo 91.- Sanción por desacato de las normas de accesibilidad</i></p> <p><i>Los encargados de construcciones que incumplan las reglas de accesibilidad general establecidas en esta ley o su reglamento serán obligados, a solicitud del perjudicado, a realizar a costa de ellos las obras para garantizar ese derecho. No se tramitarán permisos de construcción y se suspenderán los ya otorgados hasta que se realicen las remodelaciones. (...)</i></p>			

## II. ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Es oportuno señalar que el Consejo Universitario se ha pronunciado en varias ocasiones en torno a las diversas iniciativas relacionadas con la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, a saber:

Proyecto de ley	Sesión Consejo Universitario	Acuerdo
Reformas urgentes para fortalecer la Ley N.º 7600, <i>igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad</i> , del 29 de mayo de 1996 y sus reformas. <b>Expediente N.º 18.283</b>	Sesión N.º. 5706, artículo 6, del 14 de marzo de 2013, conoció la propuesta PD-12-11-078	En esa ocasión fue analizado el texto base de la iniciativa de ley y se acordó recomendar su aprobación, siempre y cuando se excluyeran, explícitamente, las universidades públicas de la modificación al artículo 58, ya que atentaba contra la autonomía universitaria consagrada en el artículo 84 de nuestra <i>Constitución Política</i> . Además, presentó una serie de observaciones específicas en el articulado del proyecto de ley.
Adición de un capítulo de acceso a la justicia a la Ley 7600, de <i>igualdad de oportunidades para personas con discapacidad</i> . <b>Expediente N.º 20.840.</b>	Sesión N.º. 6255, artículo 9, del 14 de febrero de 2019, conoció la propuesta PD-19-02-013	En la sesión N.º 6255, artículo 9, se acordó: Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley Adición de un capítulo de acceso a la justicia a la Ley 7600, de <i>Igualdad de oportunidades para personas con discapacidad</i> . Expediente N.º 20.840, siempre que se tomen en cuenta las observaciones expuestas en los considerandos 5 y 6.
Adición al artículo 4 y 5 bis de la Ley N.º 7600, de los 18 días del mes de abril de 1996, <i>Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad</i> en relación con el reconocimiento oficial de la lengua de señas. Expediente N.º 21.432.	El Consejo Universitario, en sesión N.º 6351, artículo 9, del 13 de febrero de 2020, conoció la propuesta PD-11-2020	En esa ocasión fue analizado el texto base de la iniciativa de ley y se acordó no recomendar su aprobación por los criterios que emitieron los especialistas consultados.

## PROPUESTA DE ACUERDO

### CONSIDERANDO QUE:

- 1 De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*<sup>4</sup>, la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, sobre el texto dictaminado del proyecto de ley denominado *Reforma integral a la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, del 29 de mayo de 1996*. Expediente N.º 21.443<sup>5</sup>.
- 2 El objetivo fundamental de la iniciativa de ley es armonizar y actualizar la Ley N.º 7600, *de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, de 29 de mayo de 1996*, con la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo, Ley N.º 8661.
- 3 El Proyecto de Ley pretende regular el desarrollo integral e inclusivo de la población con discapacidad, las políticas, acciones y funciones que debe desempeñar el Estado por medio de la Administración Central y sus
- 4 ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.
- 5 Oficio CEPDA-112-20 del 07 de febrero de 2020.

dependencias, los poderes de la República y sus dependencias y órganos auxiliares, los gobiernos locales, Tribunal Supremo de Elecciones, instituciones autónomas, los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos, administración descentralizada y las empresas públicas del Estado, las escuelas, colegios y universidades estatales y privadas, la Caja Costarricense de Seguro Social, los entes públicos no estatales, las sociedades con participaciones del sector público, las entidades privadas cuando administren o custodien recursos públicos. Las empresas, entidades e instituciones privadas que brinden servicios públicos o servicios al público.

4 La Oficina Jurídica, por medio del oficio Dictamen OJ-159-2020 del 20 de febrero de 2020, dictaminó lo siguiente:

- *En el artículo 1 del proyecto de ley supra citado, se establece el ámbito de aplicación de esta ley. Asimismo, se indica que la presente ley regula el desarrollo integral e inclusivo de la población con discapacidad, las políticas, acciones y funciones que debe desempeñar el Estado a través de la Administración Central y sus dependencias, incluyendo a las universidades estatales.*
- *El artículo 5 le atribuye al Estado una serie de obligaciones para cumplir con la presente ley, indicando en los incisos g) que es deber de las instituciones contempladas en el ámbito de aplicación establecer campañas, mecanismos de seguimiento y evaluación del cumplimiento de esta ley.*
- *Los artículos 6 y 7, les atribuyen a las instituciones contempladas en el ámbito de aplicación de esta ley, el deber de facilitar productos, servicios de apoyo, promover campañas masivas de concienciación y fortalecer la imagen de las personas con discapacidad.*
- *En el artículo 25 se indica que los centros educativos deberán realizar los ajustes necesarios para el ejercicio efectivo y pleno del derecho a la educación de las personas con discapacidad, incluyendo: los recursos humanos especializados, adecuaciones curriculares, evaluaciones, metodología, recursos didácticos y espacio físico accesible, entre otros.*
- *El artículo 80, denominado medidas presupuestarias, establece que los centros de educación superior deberán tomar las medidas presupuestarias para realizar los ajustes razonables, adquirir y prestar servicios de apoyo, tratamientos médicos, equipo y prótesis que se requieran para cumplir con lo dispuesto por la presente ley.*
- *El artículo 81 hace referencia a la ayuda que deberá brindarle el Estado a los centros de educación superior; para que estos impartan carreras de formación específica en todas las disciplinas y niveles, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.*
- *Finalmente, el artículo 82 indica que los centros de educación superior deberán incluir contenidos generales y específicos sobre discapacidad, pertinentes a las diferentes áreas de formación, en la currícula de todas las carreras y niveles.*

*De la norma citada se infiere que se obliga a las Universidades Públicas a brindar servicios de apoyo, modificar planes de estudio, realizar campañas masivas, adecuaciones, tomar medidas presupuestarias e incluir contenidos en la currícula de todas las carreras, lo que vulnera la autonomía que tienen las universidades públicas para definir el contenido de los cursos, los planes de estudio que imparte y la administración del presupuesto universitario; así como la capacidad para determinar el tipo de apoyo que le brindará a las personas con discapacidad.*

*En definitiva, se recomienda que el Consejo le solicite a la Asamblea Legislativa que se reforme el contenido de los artículos 1, 5 inciso g), 6, 7, 25, 80, 81 y 82 del proyecto de ley en cuestión, de forma tal que se indique, expresamente, que la Universidad estará exenta de dichas obligaciones y disposiciones.*

5. El Programa de Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad, en el oficio PPEID-020-2020, del 8 de mayo de 2020, señaló:

*(...) Es evidente la necesidad de ajustar la legislación vigente en todos los ámbitos no solamente en cuanto a la Ley 7600 de acuerdo con la Ley 8661 de ratificación de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad vigente desde el 29 de setiembre del 2008 y la Ley de Promoción de la Autonomía Personal de las PcD del año 2016.*

*En términos generales el texto propuesto requiere de una revisión en la definición de términos para que se articule con lo estipulado en las leyes anteriormente citadas, particularmente lo que respecta a Educación Especial, apoyos y ajustes razonables. Al respecto adicional a lo ya señalado en las observaciones que la Comisión Legislativa ya incorporó, citamos la necesidad de distinguir entre productos de apoyo y servicios de apoyo y nuestra recomendación de incluir ambos términos y conceptos en el capítulo correspondiente a definiciones.*

*Así mismo en el ámbito educativo poner énfasis en cada vez que se citen las adecuaciones curriculares, agregar siempre el término “apoyos” educativos para garantizar el acceso y participación. Al respecto llamamos la atención a la omisión en el artículo 11 de además de la noción de barreras para el aprendizaje y la participación, esto por cuanto los servicios y productos de apoyo deben incluir todas las actuaciones tanto administrativas, organizativas y didácticas que permitan eliminar dichas barreras. Esto consideramos particularmente importante por cuanto el propio concepto de educación inclusiva hace referencia a un proceso y en la Ley y su Reglamento es pertinente establecer esas normas que en el ámbito educativo independientemente de actuaciones tan concretas como lo son las adecuaciones curriculares y lo que se denomina como recursos profesionales especializados. Lo importante de esta propuesta es precisamente, lograr la armonización de la legislación y ello se logra mediante normas más genéricas que específicas como sigue planteando este documento particularmente en el artículo 11 que refiere a los apoyos en el ámbito educativo. El denominado derecho a una “participación plena” debe hacer necesariamente referencia a la eliminación de barreras para que así el instrumento jurídico sea efectivamente un instrumento que conlleve en la práctica a convertir en ineludible la aplicación de los apoyos de cualquier naturaleza para garantizar el Derecho a la Educación de todas y todos.*

*En el propio concepto de educación inclusiva también es necesario enriquecer y fortalecer la noción de que se trata de un proceso y producto a la vez.*

*Es un derecho, pero a la vez es un rasgo que debe caracterizar a la Educación como un todo y eso en la definición del documento no queda plasmado. Educación inclusiva debería definirse tomando en cuenta esas dos dimensiones, como proceso y como producto y enmarcarlo definitivamente como un rasgo indispensable de la Educación costarricense, más allá de una modalidad o modelo educativo particular se trata un criterio de calidad al cual tienen derecho acceder todos y todas las personas que conforman el colectivo denominado de personas con discapacidad*

6. La Escuela de Orientación y Educación Especial<sup>6</sup>, el Programa Institucional de Inclusión con Discapacidad Cognitiva a la Educación Superior<sup>7</sup> y La Comisión Institucional de Discapacidad<sup>8</sup> plantean observaciones específicas al articulado, las cuales se retoman en el acuerdo.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el texto dictaminado del proyecto de ley ***Reforma integral a la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, del 29 de mayo de 1996 (texto dictaminado)***. Expediente N.º 21.443, **siempre y cuando se excluyan, explícitamente, las universidades públicas de la modificación a los artículos 1, 5 inciso g), 6, 7, 25, 80, 81 y 82 de esta propuesta, ya que dicha modificación atenta contra la autonomía universitaria, consagrada en el artículo 84 de nuestra Constitución Política. Además, se presentan las siguientes observaciones específicas al articulado:**

### ARTÍCULO 3.- Definiciones

Se recomienda incluir el concepto de educación especial y no sustituirlo por educación inclusiva, valorar dejar ambos conceptos. Hay que recordar que la educación especial es una disciplina que aborda un objeto de estudio en concreto. Este concepto valora el modelo de apoyo como eje de acción.

Se recomienda agregar la definición de personal de apoyo que se menciona en la Ley de Autonomía, N.º 9379.

Discapacidad: Concepto que evoluciona y resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras que evitan su participación, desarrollo pleno y efectivo en la sociedad.

Lo anterior, dado que dichas barreras no son únicamente de índole actitudinal y, por lo tanto, la especificidad invisibilizaría otras barreras.

### Artículo 9.- Gobiernos locales

6 Oficio N.º EOEE-340-2020. Del 29 de abril de 2020.

7 Oficio N.º PD-024-2020, del 5 de mayo de 2020.

8 Oficio N.º. CID-002-2020, del 7 de mayo de 2020.

“Las personas con discapacidad tendrán el mismo derecho de involucrarse en la planificación, definición y ejecución de las actividades que se desarrollan en las comunidades, atendiendo el principio de participación ciudadana”. Se recomienda agregar que se deben asegurar todos los apoyos mediante ayudas técnicas, personal de apoyo o intérpretes necesarios requeridos por las personas con discapacidad en esa participación.

### **Artículo 13.- Responsabilidad institucional con las mujeres con discapacidad.**

Inciso d), considerar agregar “adolescentes”.

### **ARTÍCULO 14.- Niños, niñas y adolescentes con discapacidad**

El Estado y gobiernos locales adoptarán las medidas pertinentes para garantizar que los adolescentes, niños y niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente, sobre todas las cuestiones que los y las afecten, respetar la evolución cronológica y de sus facultades, su derecho a resguardar su identidad y puedan recibir la asistencia apropiada con los ajustes necesarios para poder ejercer estos derechos, atendiendo el interés superior del niño, la niña y los adolescentes con discapacidad, en igualdad de condiciones y oportunidades con los demás adolescentes, niños y niñas.

Se indica “los adolescentes” se deja de lado a las adolescentes. El término que las incluye sería las personas adolescentes o la población adolescente.

### **ARTÍCULO 15.- Familia**

(...)

De igual forma, las personas con discapacidad tienen derecho a conformar su propia familia, sin ser víctima de discriminación por ninguna persona, organización o institución por motivos de su discapacidad.

Considerar las necesidades también de las familias de personas con discapacidad, por lo que el Estado y gobiernos locales deben generar proyectos y programas que permitan atender las necesidades de apoyo de las familias de personas con discapacidad, ya que no siempre los apoyos los requiere únicamente la persona, más si se parte de la definición de discapacidad expuesta en este proyecto de ley.

### **ARTÍCULO 16.- Organizaciones de personas con discapacidad**

a) (...)

b) Inscribirse en el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.

Las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas, contarán con una representación permanente, en una proporción de un treinta y cinco por ciento (35%) considerando todas las condiciones de discapacidad, en la Junta Directiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.

No queda claro dónde se debe dar ese 35% si en las organizaciones o en el ente rector.

### **ARTÍCULO 18.- Obligación de consultar a la población con discapacidad**

Las instituciones encargadas de planificar, elaborar, ejecutar y evaluar proyectos, legislación, planes, políticas, programas, servicios y acciones relacionadas con la discapacidad, deberán consultar a organizaciones de personas con discapacidad inscritas en el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, organizaciones públicas o privadas que trabajen en beneficio de la población, agrupaciones de personas con discapacidad que no estén inscritas, pero trabajan con la población, individuos con discapacidad que no pertenezcan a una agrupación.

**ARTÍCULO 19 - Respeto al hogar y formación de una familia**

El Estado debe garantizar a las personas con discapacidad el respeto y cumplimiento de todas las garantías jurídicas respecto al matrimonio, la familia, la maternidad y paternidad, la tutela de los hijos e hijas, la adopción de niños, niñas y adolescentes y las relaciones personales en igualdad de condiciones.

Y asegurar que los niños, las niñas y adolescentes con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia.

**ARTÍCULO 20 - Derechos sexuales y reproductivos**

(...)

El Estado y las instituciones competentes deben crear los programas y mecanismos necesarios para que las personas con discapacidad cuenten con los elementos necesarios para que reciban información adecuada y suficiente, que les permita conocer su condición de salud y las alternativas de promoción, prevención y tratamiento disponibles para su salud sexual y reproductiva. La información debe ser comprensible, imparcial y acorde a la edad, alfabetización y será presentada mediante el uso de aquellos medios, modos, formas o formatos que le faciliten a la persona la comprensión de la información.

**ARTÍCULO 21.- Procedimientos diagnósticos y terapéuticos**

Se sugiere agregar en el primer párrafo: La realización de procedimientos diagnósticos y terapéuticos que requieran las personas con discapacidad, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad para la atención en salud sexual y salud reproductiva, deberá contar previamente con la autorización de dichas personas, materializada a través del consentimiento libre e informado; para ello debe brindarse la información en todos los medios, modos, formas o formatos que requiera la persona.

En el segundo párrafo hay error de digitación “la conocer”

**ARTÍCULO 23 - Programas educativos**

El Ministerio de Educación formulará programas para desarrollar la alfabetización, el potencial humano, la dignidad, la autoestima, la inclusión, el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la pluralidad humana.

**ARTÍCULO 26.- Formas de sistema educativo**

Considerar agregar que los centros de recursos del Ministerio de Educación Pública (actualmente centros de educación especial) podrán poner a disposición sus recursos humanos para la atención de estudiantes con discapacidad en centros educativos públicos de Educación General Básica, Educación Técnica, Educación Superior.

No se está considerando la educación no formal.

**ARTÍCULO 31.- Actos de discriminación**

Se considerarán actos de discriminación al acceso a la educación la negación del ingreso de una persona al sistema educativo por motivo de discapacidad, además de exigir requisitos adicionales a los establecidos. También, cualquier denegación de ajustes razonables o servicios de apoyo que impidan el desarrollo pleno de las personas con discapacidad en el sector educativo.

**ARTÍCULO 32.- Derecho al trabajo**

Aunque se considera el trabajo como un derecho, no está contemplado el proceso de formación a nivel vocacional y ocupacional en aquellos servicios educativos en los que la población presenta condiciones de discapacidad con mayores compromisos.

El empleo con apoyo, el empleo mediado, deben ser considerados como opciones para la población que no podrá acceder a empleos formales.

Considerar, en este proceso de empleabilidad, que algunas familias requerirán apoyo para orientar y acompañar a sus hijos o hijas en el establecimiento de opciones para desarrollar las habilidades productivas. El acompañamiento implicará considerar apoyo financiero viable, este apoyo financiero podría ofrecerlo la banca nacional.

**ARTÍCULO 34.- Capacitación prioritaria**

No queda claro quién se encargará de esa capacitación prioritaria, si queda sujeta a entes públicos y privados o si por ejemplo se crearán proyectos específicos.

Esta capacitación debe orientarse desde los niveles educativos de la Educación General Básica cuando se aborden los ejes vocacionales y ocupacionales en la población cuyo perfil de salida se orienta a empleos no formales.

Será prioritaria la capacitación de las personas con discapacidad que sean mayores de los dieciocho años, que no hayan tenido acceso a la educación regular o alfabetización y carezcan de formación laboral.

**ARTÍCULO 35.- Asesoramiento a los empleadores**

Considerar incluir que el Estado y sus instituciones también realicen acciones de seguimiento a esos procesos, que sea un asesoramiento y apoyo permanente para garantizar accesibilidad de la persona ante cualquier cambio o atender cualquier otro requerimiento de las empresas.

**ARTÍCULO 37.- Afiliaciones y pensiones**

(...)

Las personas con discapacidad que estén incorporadas en los regímenes de riesgos del trabajo, Enfermedad y Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte, mantendrán el derecho de heredar las pensiones de sus padres tras el fallecimiento de estos, independientemente de la edad de la persona con discapacidad, cuando sea demostrable que su propia pensión no garantice su supervivencia, considerando que la canasta básica de la discapacidad es mayor.

El Estado garantizará que la persona con discapacidad pueda acceder a su pensión realizando ajustes necesarios en cada condición de discapacidad, de manera que sean contempladas variables como la edad (cuotas requeridas y no edad mínima), envejecimiento prematuro y calidad de vida.

También considerar la incorporación a colegios profesionales respectivos.

**ARTÍCULO 38.- Obligaciones del Estado**

(...)

El Estado procurará la capacitación laboral de las personas que, como consecuencia de una enfermedad o lesión, desarrollen una discapacidad que les impida continuar con el trabajo que realizaban y de sus empleadores. Esta capacitación procurará que se realicen los ajustes necesarios con las nuevas condiciones. El Estado deberá tomar las medidas pertinentes, con el fin de que las personas con discapacidad puedan continuar en sus funciones o en otra acorde con sus capacidades.

No olvidar en todo momento tomar la opinión de la persona con discapacidad para que las adaptaciones se den acordes a sus necesidades.

**ARTÍCULO 39.- Obligación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

Considerar en las obligaciones el tener una nómina actualizada de personas con discapacidad en edad empleable.

Establecer enlaces con las Redes Locales de Intermediación Laboral de las Municipalidades para que se ofrezcan puestos de empleo específicos en las comunidades donde viven y se desenvuelven las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 41.- Acceso**

(...)

Los profesionales de la salud que presten servicios a las personas con discapacidad deberán brindar una atención sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas, mediante la concientización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad.

Se debe garantizar acceso a la información real respecto a su salud. Garantizar una persona intérprete cuando sea necesario para brindar esta información.

#### **ARTÍCULO 44.- Disponibilidad de los servicios**

Se habla de ayudas técnicas, pero este concepto no está en el apartado de definiciones; en otro apartado se había sustituido por productos de apoyo.

#### **ARTÍCULO 46.- Responsabilidades del Ministerio de Salud**

Error en redacción “especificaciones de los productos”.

#### **ARTÍCULO 48.- Condiciones de la hospitalización**

En la hospitalización se debe considerar la permanencia de la persona de apoyo (acompañante).

#### **ARTÍCULO 53.- Especificaciones técnicas reglamentarias**

Las edificaciones y construcciones realizadas, así como las nuevas, ampliaciones o remodelaciones de estas, entre ellas parques, aceras, jardines, plazas, gimnasios, anfiteatros, estadios, vías, servicios sanitarios, centros educativos, instalaciones médicas y otros espacios de propiedad pública y privadas, deberán cumplir con las especificaciones técnicas reglamentarias de los organismos públicos y privados encargados de la materia, además de la aprobación del Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad como ente rector en Costa Rica.

#### **ARTÍCULO 62.- Permisos y concesiones**

Para obtener permisos y concesiones de explotación de servicios de transporte público y privado, será requisito que los beneficiarios de este tipo de contrato presenten la revisión técnica, aprobada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que compruebe que cumplen con las medidas establecidas en esta ley y su reglamento.

#### **ARTÍCULO 66.- Facilidades de estacionamiento**

Las autoridades policiales administrativas facilitarán el estacionamiento de vehículos que sean conducidos o transporten a personas con discapacidad, así como el acceso a los diversos medios de transporte público.

#### **ARTÍCULO 68.- Información accesible**

Se debe incluir que “Las instituciones públicas y privadas deberán garantizar que la información en todos sus formatos sea accesible a todas las personas, según sus necesidades particulares”. Esto, con el fin de asegurarse de que la información, aunque sea impresa, oral, digital, deba ser accesible.

En caso de requerir la contratación de personas intérpretes de lengua de señas, en cualquier tipo de escenario: educativo, televisivo, artístico, deportivo, político, judicial, entre otros, se debe asegurar la certificación oficial de dicha persona para desempeñarse en dicho ejercicio, en alguna institución autorizada.

#### **ARTÍCULO 69.- Programas o medios informativos**

Al escribir, incluso intérpretes o mensajes escrito, da la posibilidad de que solo se coloquen mensajes escritos, excluyendo a la población sorda que no tiene conocimiento o dominio del español.

Se deben indicar las especificaciones sobre la aparición de la persona intérprete de lengua de señas en televisión, de acuerdo con lo indicado por la Federación Mundial de Sordos y la Asociación Mundial de Intérpretes de Lengua de Señas:

1. El intérprete puede estar presente físicamente o visible en un recuadro.
2. En caso de ser una conferencia de prensa o información sobre situaciones de emergencia, es importante que la transmisión sea por canales públicos de televisión para asegurar el acceso de la mayor cantidad de personas.

3. Persona intérprete presente en el lugar:
  - 3.1. La persona intérprete debe estar al lado de la persona que habla y viendo hacia la audiencia.
  - 3.2. La persona intérprete debe ser mostrada en la pantalla completa, junto con la persona que habla todo el tiempo, sin textos o gráficos que lo cubran.
4. Persona intérprete en un estudio aparte.
  - 4.1. Preferiblemente, la posición y el tamaño del recuadro debe ser de la mitad de la pantalla; en caso de no poder hacerlo el tamaño del recuadro debe ser de mínimo el 25% de la pantalla; de ninguna manera podrá ser más pequeño, porque esto imposibilita que se vean adecuadamente las señas.

#### **ARTÍCULO 73.- Acceso**

Junto al ICODER debe estar el Ministerio de Cultura como entes que promuevan la participación de la ciudadanía en las actividades culturales y deportivas.

#### **ARTÍCULO 79.- Acceso al crédito**

Las políticas de crédito de los bancos públicos y privados deberán establecer, explícitamente, los mecanismos que hagan viable el acceso a los servicios financieros para las personas con discapacidad, deben incluir criterios y lineamientos para la atención de solicitudes de crédito de personas con discapacidad.

En el caso de créditos para construcción o remodelación de la vivienda, los bancos públicos y privados deberán incluir políticas, lineamientos y estímulos, dirigidos a personas con discapacidad.

Para estos efectos, se considerará remodelación de la vivienda, a efectos de la obtención de préstamos, las reformas, ampliaciones o mejoras que las personas con discapacidad o las unidades familiares con personas con discapacidad tengan que realizar en su vivienda habitual y permanente para que esta resulte accesible.

#### **ARTÍCULO 80.- Medidas presupuestarias**

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Educación, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de Seguros, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Instituto Mixto de Ayuda Social, la Junta de Protección Social, los centros públicos de educación superior y las demás instituciones del Estado, deberán tomar las medidas presupuestarias para realizar los ajustes razonables, adquirir y prestar los servicios de apoyo, tratamientos médicos, equipo de apoyo que se requieran para cumplir lo dispuesto por la presente ley.

#### **ARTÍCULO 84.- Medidas institucionales para evitar la discriminación**

Los educadores, patronos o jercas tendrán la responsabilidad de mantener condiciones de respeto en el lugar de trabajo o estudio, mediante una política interna que prevenga, no la promueva, y evite la discriminación por razón de una discapacidad. Por esta ley, las instituciones públicas y de servicio público están obligadas a elaborar y divulgar esa política, la cual deberá comunicarse, por escrito, a directores, jefes, supervisores, asesores, representantes, educadores, empleados, estudiantes y usuarios de esos organismos.

Considerar el lenguaje inclusivo en “los educadores”. Se recomienda “profesionales en educación.”

#### **ARTÍCULO 85.- Divulgación**

Considerar el lenguaje inclusivo en “los educadores”. Se recomienda “profesionales en educación.”

#### **ARTÍCULO 89.- Multa de tránsito**

De conformidad con el artículo 96 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N.º 9078, y sus reformas, se les impondrá una multa a los que incumplan lo establecido con respecto a los lineamientos de los estacionamientos públicos como privados de servicio al público en lo referente a los espacios reservados, específicamente vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidad, estarán sujetos a una multa equivalente a cinco veces la multa estipulada en la categoría C, establecida en la Ley N.º 9078.

**ARTÍCULO 91.- Sanción por desacato de las normas de accesibilidad**

Los encargados de construcciones que incumplan las reglas de accesibilidad general establecidas en esta ley o su reglamento serán obligados, a solicitud del perjudicado, a realizar, a costa de ellos, las obras que se requieran para garantizar ese derecho. No se tramitarán permisos de construcción y se suspenderán los ya otorgados hasta que se realicen las remodelaciones. (...).”

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración, en la elaboración de este dictamen. Queda atenta para aclarar las inquietudes de los miembros. Posteriormente, somete a discusión el dictamen.

Le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO plantea que le parece sumamente importante este proyecto de ley; sin embargo, sugiere un cambio en la redacción del acuerdo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone una sesión de trabajo.

*\*\*\*\*A las once y horas y veinte minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y veinticinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da lectura a las modificaciones incorporadas en la sesión de trabajo. Se agregó un considerando 7 que dice:

*La Universidad de Costa Rica siempre ha estado atenta a impulsar proyectos de ley que apoyen a la población con discapacidad, razón por la cual aporta las sugerencias de las personas especialistas, quienes tienen experiencia, conocimiento e información sobre dicha población. No obstante, las leyes deben respetar las garantías constitucionales sobre la autonomía universitaria y la libertad de cátedra; en ese sentido, se solicita que, antes de aprobar el proyecto de ley, se excluyan los elementos que rozan con la Constitución Política.*

Anuncia que el acuerdo cambió en su totalidad:

*Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el texto dictaminado del Proyecto de Ley Reforma integral a la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, del 29 de mayo de 1996 (texto dictaminado). Expediente N.º 21.443, hasta que se excluyan, explícitamente, las universidades públicas de la modificación a los artículos 1; 5 inciso g); 6, 7, 25, 80, 81 y 82 de esta propuesta, ya que dicha modificación atenta contra la autonomía universitaria, consagrada en el artículo 84 de nuestra Constitución Política. Además, se recomienda revisar las siguientes observaciones específicas al articulado, las cuales mejoran la propuesta de ley:(...).*

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1 De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*<sup>9</sup>, la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, sobre el texto dictaminado del proyecto de ley denominado *Reforma integral a la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, del 29 de mayo de 1996*. Expediente N.º 21.443<sup>10</sup>.
- 2 El objetivo fundamental de la iniciativa de ley es armonizar y actualizar la Ley N.º 7600, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, de 29 de mayo de 1996, con la ratificación de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* y su Protocolo, Ley N.º 8661.
- 3 El Proyecto de Ley pretende regular el desarrollo integral e inclusivo de la población con discapacidad, las políticas, acciones y funciones que debe desempeñar el Estado por medio de la Administración Central y sus dependencias, los poderes de la República y sus dependencias y órganos auxiliares, los gobiernos locales, Tribunal Supremo de Elecciones, instituciones autónomas, los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos, administración descentralizada y las empresas públicas del Estado, las escuelas, colegios y universidades estatales y privadas, la Caja Costarricense de Seguro Social, los entes públicos no estatales, las sociedades con participaciones del sector público, las entidades privadas cuando administren o custodien recursos públicos. Las empresas, entidades e instituciones privadas que brinden servicios públicos o servicios al público.
- 4 La Oficina Jurídica, por medio del oficio Dictamen OJ-159-2020, del 20 de febrero de 2020, dictaminó lo siguiente:
  - *En el artículo 1 del proyecto de ley supra citado, se establece el ámbito de aplicación de esta ley. Asimismo, se indica que la presente ley regula el desarrollo integral e inclusivo de la población con discapacidad, las políticas, acciones y funciones que debe desempeñar el Estado a través de la Administración Central y sus dependencias, incluyendo a las universidades estatales.*
  - *El artículo 5 le atribuye al Estado una serie de obligaciones para cumplir con la presente ley, indicando en los incisos g) que es deber de las instituciones contempladas en el ámbito de aplicación establecer campañas, mecanismos de seguimiento y evaluación del cumplimiento de esta ley.*
  - *Los artículos 6 y 7, les atribuyen a las instituciones contempladas en el ámbito de aplicación de esta ley, el deber de facilitar productos, servicios de apoyo, promover campañas masivas de concienciación y fortalecer la imagen de las personas con discapacidad.*
  - *En el artículo 25 se indica que los centros educativos deberán realizar los ajustes necesarios para el ejercicio efectivo y pleno del derecho a la educación de las personas con discapacidad, incluyendo: los recursos humanos especializados, adecuaciones curriculares, evaluaciones, metodología, recursos didácticos y espacio físico accesible, entre otros.*
  - *El artículo 80, denominado medidas presupuestarias, establece que los centros de educación superior deberán tomar las medidas presupuestarias para realizar los ajustes razonables, adquirir y prestar servicios de apoyo, tratamientos médicos, equipo y prótesis que se requieran para cumplir con lo dispuesto por la presente ley.*
  - *El artículo 81 hace referencia a la ayuda que deberá brindarle el Estado a los centros de educación superior, para que estos impartan carreras de formación específica en todas las disciplinas y niveles, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.*

9 ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

10 Oficio CEPDA-112-20 del 7 de febrero de 2020.

- Finalmente, el artículo 82 indica que los centros de educación superior deberán incluir contenidos generales y específicos sobre discapacidad, pertinentes a las diferentes áreas de formación, en la currícula de todas las carreras y niveles.

*De la norma citada se infiere que se obliga a las Universidades Públicas a brindar servicios de apoyo, modificar planes de estudio, realizar campañas masivas, adecuaciones, tomar medidas presupuestarias e incluir contenidos en la currícula de todas las carreras, lo que vulnera la autonomía que tienen las universidades públicas para definir el contenido de los cursos, los planes de estudio que imparte y la administración del presupuesto universitario; así como la capacidad para determinar el tipo de apoyo que le brindará a las personas con discapacidad.*

*En definitiva, se recomienda que el Consejo le solicite a la Asamblea Legislativa que se reforme el contenido de los artículos 1, 5 inciso g), 6, 7, 25, 80, 81 y 82 del proyecto de ley en cuestión, de forma tal que se indique, expresamente, que la Universidad estará exenta de dichas obligaciones y disposiciones.*

5. El Programa de Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad, en el oficio PPEID-020-2020, del 8 de mayo de 2020, señaló:

*(...) Es evidente la necesidad de ajustar la legislación vigente en todos los ámbitos no solamente en cuanto a la Ley 7600 de acuerdo con la Ley 8661 de ratificación de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad vigente desde el 29 de setiembre del 2008 y la Ley de Promoción de la Autonomía Personal de las PcD del año 2016.*

*En términos generales el texto propuesto requiere de una revisión en la definición de términos para que se articule con lo estipulado en las leyes anteriormente citadas, particularmente lo que respecta a Educación Especial, apoyos y ajustes razonables. Al respecto adicional a lo ya señalado en las observaciones que la Comisión Legislativa ya incorporó, citamos la necesidad de distinguir entre productos de apoyo y servicios de apoyo y nuestra recomendación de incluir ambos términos y conceptos en el capítulo correspondiente a definiciones.*

*Así mismo en el ámbito educativo poner énfasis en cada vez que se citen las adecuaciones curriculares, agregar siempre el término “apoyos” educativos para garantizar el acceso y participación. Al respecto llamamos la atención a la omisión en el artículo 11 de además de la noción de barreras para el aprendizaje y la participación, esto por cuanto los servicios y productos de apoyo deben incluir todas las actuaciones tanto administrativas, organizativas y didácticas que permitan eliminar dichas barreras. Esto consideramos particularmente importante por cuanto el propio concepto de educación inclusiva hace referencia a un proceso y en la Ley y su Reglamento es pertinente establecer esas normas que en el ámbito educativo independientemente de actuaciones tan concretas como lo son las adecuaciones curriculares y lo que se denomina como recursos profesionales especializados. Lo importante de esta propuesta es precisamente, lograr la armonización de la legislación y ello se logra mediante normas más genéricas que específicas como sigue planteando este documento particularmente en el artículo 11 que refiere a los apoyos en el ámbito educativo. El denominado derecho a una “participación plena” debe hacer necesariamente referencia a la eliminación de barreras para que así el instrumento jurídico sea efectivamente un instrumento que conlleve en la práctica a convertir en ineludible la aplicación de los apoyos de cualquier naturaleza para garantizar el Derecho a la Educación de todas y todos.*

*En el propio concepto de educación inclusiva también es necesario enriquecer y fortalecer la noción de que se trata de un proceso y producto a la vez.*

*Es un derecho, pero a la vez es un rasgo que debe caracterizar a la Educación como un todo y eso en la definición del documento no queda plasmado. Educación inclusiva debería definirse tomando en cuenta esas dos dimensiones, como proceso y como producto y enmarcarlo definitivamente como un rasgo indispensable de la Educación costarricense, más allá de una modalidad o modelo educativo particular se trata un criterio de calidad al cual tienen derecho acceder todos y todas las personas que conforman el colectivo denominado de personas con discapacidad.*

6. La Escuela de Orientación y Educación Especial<sup>11</sup>, el Programa Institucional de Inclusión con Discapacidad Cognitiva a la Educación Superior<sup>12</sup> y la Comisión Institucional de Discapacidad<sup>13</sup> plantean observaciones específicas al articulado, las cuales se retoman en el acuerdo.
7. La Universidad de Costa Rica siempre ha estado atenta a impulsar proyectos de ley que apoyen a la población con discapacidad, razón por la cual aporta las sugerencias de las personas especialistas, quienes tienen experiencia, conocimiento e información sobre dicha población. No obstante, las leyes deben respetar las garantías constitucionales sobre la autonomía universitaria y la libertad de cátedra; en ese sentido, se solicita que, antes de aprobar el proyecto de ley, se excluyan los elementos que rozan con la Constitución Política.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el texto dictaminado del proyecto de ley *Reforma integral a la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, del 29 de mayo de 1996* (texto dictaminado). Expediente N.º 21.443, **hasta que se excluyan**, explícitamente, las universidades públicas de la modificación a los artículos 1, 5 inciso g), 6, 7, 25, 80, 81 y 82 de esta propuesta, ya que dicha modificación atenta contra la autonomía universitaria, consagrada en el artículo 84 de nuestra *Constitución Política*. Además, se recomienda revisar las siguientes observaciones específicas al articulado, las cuales mejoran la propuesta de ley:

### ARTÍCULO 3.- Definiciones

Se recomienda incluir el concepto de educación especial y no sustituirlo por educación inclusiva, valorar dejar ambos conceptos. Hay que recordar que la educación especial es una disciplina que aborda un objeto de estudio en concreto. Este concepto valora el modelo de apoyo como eje de acción. Se recomienda agregar la definición de personal de apoyo que se menciona en la Ley de Autonomía, N.º 9379.

**Discapacidad:** Concepto que evoluciona y resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras que evitan su participación, desarrollo pleno y efectivo en la sociedad. Lo anterior, dado que dichas barreras no son únicamente de índole actitudinal y, por lo tanto, la especificidad invisibilizaría otras barreras.

### ARTÍCULO 9.- Gobiernos locales

“Las personas con discapacidad tendrán el mismo derecho de involucrarse en la planificación, definición y ejecución de las actividades que se desarrollan en las comunidades, atendiendo el principio de participación ciudadana”. Se recomienda agregar que se deben asegurar todos los apoyos mediante ayudas técnicas, personal de apoyo o intérpretes necesarios requeridos por las personas con discapacidad en esa participación.

### ARTÍCULO 13.- Responsabilidad institucional con las mujeres con discapacidad.

Inciso d), considerar agregar “adolescentes”.

### ARTÍCULO 14.- Niños, niñas y adolescentes con discapacidad

El Estado y gobiernos locales adoptarán las medidas pertinentes para garantizar que los adolescentes, niños y niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente, sobre todas las

11 Oficio N.º EOEE-340-2020. Del 29 de abril de 2020.

12 Oficio N.º PD-024-2020, del 5 de mayo de 2020.

13 Oficio N.º. CID-002-2020, del 7 de mayo de 2020.

cuestiones que los y las afecten, respetar la evolución cronológica y de sus facultades, su derecho a resguardar su identidad y puedan recibir la asistencia apropiada con los ajustes necesarios para poder ejercer estos derechos, atendiendo el interés superior del niño, la niña y los adolescentes con discapacidad, en igualdad de condiciones y oportunidades con los demás adolescentes, niños y niñas.

Se indica “los adolescentes” se deja de lado a las adolescentes. El término que las incluye sería las personas adolescentes o la población adolescente.

#### **ARTÍCULO 15.- Familia**

(...)

De igual forma, las personas con discapacidad tienen derecho a conformar su propia familia, sin ser víctima de discriminación por ninguna persona, organización o institución por motivos de su discapacidad.

Considerar las necesidades también de las familias de personas con discapacidad, por lo que el Estado y gobiernos locales deben generar proyectos y programas que permitan atender las necesidades de apoyo de las familias de personas con discapacidad, ya que no siempre los apoyos los requiere únicamente la persona, más si se parte de la definición de discapacidad expuesta en este proyecto de ley.

#### **ARTÍCULO 16.- Organizaciones de personas con discapacidad**

a) (...)

b) Inscribirse en el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.

Las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas contarán con una representación permanente, en una proporción de un treinta y cinco por ciento (35%) considerando todas las condiciones de discapacidad, en la Junta Directiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.

No queda claro dónde se debe dar ese 35% si en las organizaciones o en el ente rector.

#### **ARTÍCULO 18.- Obligación de consultar a la población con discapacidad**

Las instituciones encargadas de planificar, elaborar, ejecutar y evaluar proyectos, legislación, planes, políticas, programas, servicios y acciones relacionadas con la discapacidad, deberán consultar a organizaciones de personas con discapacidad inscritas en el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, organizaciones públicas o privadas que trabajen en beneficio de la población, agrupaciones de personas con discapacidad que no estén inscritas, pero trabajan con la población, individuos con discapacidad que no pertenezcan a una agrupación.

#### **ARTÍCULO 19 -. Respeto al hogar y formación de una familia**

El Estado debe garantizar a las personas con discapacidad el respeto y cumplimiento de todas las garantías jurídicas respecto al matrimonio, la familia, la maternidad y paternidad, la tutela de los hijos e hijas, la adopción de niños, niñas y adolescentes y las relaciones personales en igualdad de condiciones.

Y asegurar que los niños, las niñas y adolescentes con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia.

**ARTÍCULO 20 -. Derechos sexuales y reproductivos**

(...)

El Estado y las instituciones competentes deben crear los programas y mecanismos necesarios para que las personas con discapacidad cuenten con los elementos necesarios para que reciban información adecuada y suficiente, que les permita conocer su condición de salud y las alternativas de promoción, prevención y tratamiento disponibles para su salud sexual y reproductiva. La información debe ser comprensible, imparcial y acorde a la edad, alfabetización y será presentada mediante el uso de aquellos medios, modos, formas o formatos que le faciliten a la persona la comprensión de la información.

**ARTÍCULO 21.- Procedimientos diagnósticos y terapéuticos**

Se sugiere agregar en el primer párrafo: La realización de procedimientos diagnósticos y terapéuticos que requieran las personas con discapacidad, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad para la atención en salud sexual y salud reproductiva, deberá contar previamente con la autorización de dichas personas, materializada a través del consentimiento libre e informado; para ello debe brindarse la información en todos los medios, modos, formas o formatos que requiera la persona.

En el segundo párrafo hay error de digitación “la conocer”

**ARTÍCULO 23 -. Programas educativos**

El Ministerio de Educación formulará programas para desarrollar la alfabetización, el potencial humano, la dignidad, la autoestima, la inclusión, el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la pluralidad humana.

**ARTÍCULO 26.- Formas de sistema educativo**

Considerar agregar que los centros de recursos del Ministerio de Educación Pública (actualmente centros de educación especial) podrán poner a disposición sus recursos humanos para la atención de estudiantes con discapacidad en centros educativos públicos de Educación General Básica, Educación Técnica, Educación Superior.

No se está considerando la educación no formal.

**ARTÍCULO 31.- Actos de discriminación**

Se considerarán actos de discriminación al acceso a la educación la negación del ingreso de una persona al sistema educativo por motivo de discapacidad, además de exigir requisitos adicionales a los establecidos. También, cualquier denegación de ajustes razonables o servicios de apoyo que impidan el desarrollo pleno de las personas con discapacidad en el sector educativo.

**ARTÍCULO 32.- Derecho al trabajo**

Aunque se considera el trabajo como un derecho, no está contemplado el proceso de formación a nivel vocacional y ocupacional en aquellos servicios educativos en los que la población presenta condiciones de discapacidad con mayores compromisos.

El empleo con apoyo, el empleo mediado, deben ser considerados como opciones para la población que no podrá acceder a empleos formales.

Considerar, en este proceso de empleabilidad, que algunas familias requerirán apoyo para orientar y acompañar a sus hijos o hijas en el establecimiento de opciones para desarrollar las habilidades

productivas. El acompañamiento implicará considerar apoyo financiero viable; este apoyo financiero podría ofrecerlo la banca nacional.

#### **ARTÍCULO 34.- Capacitación prioritaria**

No queda claro quién se encargará de esa capacitación prioritaria, si queda sujeta a entes públicos y privados o si, por ejemplo, se crearán proyectos específicos.

Esta capacitación debe orientarse desde los niveles educativos de la Educación General Básica cuando se aborden los ejes vocacionales y ocupacionales en la población cuyo perfil de salida se orienta a empleos no formales.

Será prioritaria la capacitación de las personas con discapacidad que sean mayores de los dieciocho años, que no hayan tenido acceso a la educación regular o alfabetización y carezcan de formación laboral.

#### **ARTÍCULO 35.- Asesoramiento a los empleadores**

Considerar incluir que el Estado y sus instituciones también realicen acciones de seguimiento a esos procesos, que sea un asesoramiento y apoyo permanente para garantizar accesibilidad de la persona ante cualquier cambio o atender cualquier otro requerimiento de las empresas.

#### **ARTÍCULO 37.- Afiliaciones y pensiones**

(...)

Las personas con discapacidad que estén incorporadas en los regímenes de riesgos del trabajo, Enfermedad y Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte, mantendrán el derecho de heredar las pensiones de sus padres tras el fallecimiento de estos, independientemente de la edad de la persona con discapacidad, cuando sea demostrable que su propia pensión no garantice su supervivencia, considerando que la canasta básica de la discapacidad es mayor.

El Estado garantizará que la persona con discapacidad pueda acceder a su pensión realizando ajustes necesarios en cada condición de discapacidad, de manera que sean contempladas variables como la edad (cuotas requeridas y no edad mínima), envejecimiento prematuro y calidad de vida.

También considerar la incorporación a colegios profesionales respectivos.

#### **ARTÍCULO 38.- Obligaciones del Estado**

(...)

El Estado procurará la capacitación laboral de las personas que, como consecuencia de una enfermedad o lesión, desarrollen una discapacidad que les impida continuar con el trabajo que realizaban y de sus empleadores. Esta capacitación procurará que se realicen los ajustes necesarios con las nuevas condiciones. El Estado deberá tomar las medidas pertinentes, con el fin de que las personas con discapacidad puedan continuar en sus funciones o en otra acorde con sus capacidades.

No olvidar en todo momento tomar la opinión de la persona con discapacidad para que las adaptaciones se den acordes a sus necesidades.

#### **ARTÍCULO 39.- Obligación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

Considerar en las obligaciones el tener una nómina actualizada de personas con discapacidad en edad empleable.

Establecer enlaces con las Redes Locales de Intermediación Laboral de las Municipalidades para que se ofrezcan puestos de empleo específicos en las comunidades donde viven y se desenvuelven las personas con discapacidad.

#### **ARTÍCULO 41.- Acceso**

(...)

Los profesionales de la salud que presten servicios a las personas con discapacidad deberán brindar una atención sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas, mediante la concientización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad.

Se debe garantizar acceso a la información real respecto a su salud. Garantizar una persona intérprete cuando sea necesario para brindar esta información.

#### **ARTÍCULO 44.- Disponibilidad de los servicios**

Se habla de ayudas técnicas, pero este concepto no está en el apartado de definiciones; en otro apartado se había sustituido por productos de apoyo.

#### **ARTÍCULO 46.- Responsabilidades del Ministerio de Salud**

Error en redacción “especificaciones de los productos”.

#### **ARTÍCULO 48.- Condiciones de la hospitalización**

En la hospitalización se debe considerar la permanencia de la persona de apoyo (acompañante).

#### **ARTÍCULO 53.- Especificaciones técnicas reglamentarias**

Las edificaciones y construcciones realizadas, así como las nuevas, ampliaciones o remodelaciones de estas, entre ellas parques, aceras, jardines, plazas, gimnasios, anfiteatros, estadios, vías, servicios sanitarios, centros educativos, instalaciones médicas y otros espacios de propiedad pública y privadas, deberán cumplir con las especificaciones técnicas reglamentarias de los organismos públicos y privados encargados de la materia, además de la aprobación del Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad como ente rector en Costa Rica.

#### **ARTÍCULO 62.- Permisos y concesiones**

Para obtener permisos y concesiones de explotación de servicios de transporte público y privado, será requisito que los beneficiarios de este tipo de contrato presenten la revisión técnica, aprobada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que compruebe que cumplen con las medidas establecidas en esta ley y su reglamento.

#### **ARTÍCULO 66.- Facilidades de estacionamiento**

Las autoridades policiales administrativas facilitarán el estacionamiento de vehículos que sean conducidos o transporten a personas con discapacidad, así como el acceso a los diversos medios de transporte público.

#### **ARTÍCULO 68.- Información accesible**

Se debe incluir que “Las instituciones públicas y privadas deberán garantizar que la información en todos sus formatos sea accesible a todas las personas, según sus necesidades particulares”. Esto, con el fin de asegurarse de que la información, aunque sea impresa, oral, digital, deba ser accesible.

En caso de requerir la contratación de personas intérpretes de lengua de señas, en cualquier tipo de escenario: educativo, televisivo, artístico, deportivo, político, judicial, entre otros, se debe asegurar la certificación oficial de dicha persona para desempeñarse en dicho ejercicio, en alguna institución autorizada.

#### **ARTÍCULO 69.- Programas o medios informativos**

Al escribir, incluso intérpretes o mensajes escrito, da la posibilidad de que solo se coloquen mensajes escritos, excluyendo a la población sorda que no tiene conocimiento o dominio del español.

Se deben indicar las especificaciones sobre la aparición de la persona intérprete de lengua de señas en televisión, de acuerdo con lo indicado por la Federación Mundial de Sordos y la Asociación Mundial de Intérpretes de Lengua de Señas:

1. El intérprete puede estar presente físicamente o visible en un recuadro.
2. En caso de ser una conferencia de prensa o información sobre situaciones de emergencia, es importante que la transmisión sea por canales públicos de televisión para asegurar el acceso de la mayor cantidad de personas.
3. Persona intérprete presente en el lugar:
  - 3.1. La persona intérprete debe estar al lado de la persona que habla y viendo hacia la audiencia.
  - 3.2. La persona intérprete debe ser mostrada en la pantalla completa, junto con la persona que habla todo el tiempo, sin textos o gráficos que lo cubran.
4. Persona intérprete en un estudio aparte.
  - 4.1. Preferiblemente, la posición y el tamaño del recuadro debe ser de la mitad de la pantalla; en caso de no poder hacerlo el tamaño del recuadro debe ser de mínimo el 25% de la pantalla; de ninguna manera podrá ser más pequeño, porque esto imposibilita que se vean adecuadamente las señas.

#### **ARTÍCULO 73.- Acceso**

Junto al ICODER debe estar el Ministerio de Cultura y Juventud como entes que promuevan la participación de la ciudadanía en las actividades culturales y deportivas.

#### **ARTÍCULO 79.- Acceso al crédito**

Las políticas de crédito de los bancos públicos y privados deberán establecer, explícitamente, los mecanismos que hagan viable el acceso a los servicios financieros para las personas con discapacidad, deben incluir criterios y lineamientos para la atención de solicitudes de crédito de personas con discapacidad.

En el caso de créditos para construcción o remodelación de la vivienda, los bancos públicos y privados deberán incluir políticas, lineamientos y estímulos, dirigidos a personas con discapacidad.

Para estos efectos, se considerará remodelación de la vivienda, a efectos de la obtención de préstamos, las reformas, ampliaciones o mejoras que las personas con discapacidad o las unidades familiares con personas con discapacidad tengan que realizar en su vivienda habitual y permanente para que esta resulte accesible.

**ARTÍCULO 80.- Medidas presupuestarias**

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Educación, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de Seguros, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Instituto Mixto de Ayuda Social, la Junta de Protección Social, los centros públicos de educación superior y las demás instituciones del Estado, deberán tomar las medidas presupuestarias para realizar los ajustes razonables, adquirir y prestar los servicios de apoyo, tratamientos médicos, equipo de apoyo que se requieran para cumplir lo dispuesto por la presente ley.

**ARTÍCULO 84.- Medidas institucionales para evitar la discriminación**

Los educadores, patronos o jefarcas tendrán la responsabilidad de mantener condiciones de respeto en el lugar de trabajo o estudio, mediante una política interna que prevenga, no la promueva, y evite la discriminación por razón de una discapacidad. Por esta ley, las instituciones públicas y de servicio público están obligadas a elaborar y divulgar esa política, la cual deberá comunicarse, por escrito, a directores, jefes, supervisores, asesores, representantes, educadores, empleados, estudiantes y usuarios de esos organismos.

Considerar el lenguaje inclusivo en “los educadores”. Se recomienda “profesionales en educación.

**ARTÍCULO 85.- Divulgación**

Considerar el lenguaje inclusivo en “los educadores”. Se recomienda “profesionales en educación.

**ARTÍCULO 89.- Multa de tránsito**

De conformidad con el artículo 96 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N.º 9078, y sus reformas, se les impondrá una multa a los que incumplan lo establecido con respecto a los lineamientos de los estacionamientos públicos como privados de servicio al público en lo referente a los espacios reservados, específicamente vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidad, estarán sujetos a una multa equivalente a cinco veces la multa estipulada en la categoría C, establecida en la Ley N.º 9078.

**ARTÍCULO 91.- Sanción por desacato de las normas de accesibilidad**

Los encargados de construcciones que incumplan las reglas de accesibilidad general establecidas en esta ley o su reglamento serán obligados, a solicitud del perjudicado, a realizar, a costa de ellos, las obras que se requieran para garantizar ese derecho. No se tramitarán permisos de construcción y se suspenderán los ya otorgados hasta que se realicen las remodelaciones. (...).

**ACUERDO FIRME.**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pasa al siguiente punto.

\*\*\*A las once horas y veintinueve minutos, sale el Dr. Carlos Araya.\*\*\*

**ARTÍCULO 7**

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-23-2020, con el criterio institucional en torno a varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da lectura al dictamen que, a la letra, dice:

**PROPUESTA DE ACUERDO**

La Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88<sup>14</sup> de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes proyectos de ley:
  - a) *Ley para regular las dietas en el sector público costarricense*. Expediente N.º 21.622 (CG-145-2019, del 21 de noviembre de 2019).
  - b) *Adición de un artículo 104 bis y de un inciso 4) al artículo 38 de la Ley reguladora del contrato de seguros, N.º 8956, del 17 de junio de 2011, y reforma del inciso g) del artículo 25 de la Ley reguladora del mercado de seguros, N.º 8653, del 22 de julio de 2008, para garantizar el cumplimiento del principio de solidaridad en el financiamiento del Seguro de Enfermedad y Maternidad de la Caja Costarricense de Seguro Social*. Expediente N.º 21.374 (oficio AL-21374-OFI-0867-2019, del 10 de setiembre de 2019).
  - c) *Fortalecimiento de la Inspección General de Trabajo*. Expediente N.º 21.706 (oficio AL-CJ-21706-2020, del 23 de enero de 2020).
  - d) *Ley de cabildeo transparente en la función pública*. Expediente N.º 21.532 (oficio AL-21532-OFI-1959-2019, con fecha del 24 de octubre de 2019).
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la *Constitución Política*.

**ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes proyectos de ley:

<b>1</b>	<b>Nombre del Proyecto:</b>	<i>Ley para regular las dietas en el sector público costarricense</i> . Expediente N.º 21.622.
	<b>Órgano legislativo que consulta:</b>	Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración (CG-145-2019, del 21 de noviembre de 2019).
	<b>Proponente:</b>	Diputada: Paola Alexandra Valladares Rosado.
	<b>Objeto:</b>	Dotar de una herramienta para el control y una mayor disciplina del erario, en procura de un uso eficiente, eficaz y racional de las finanzas públicas.
	<b>Roza con la autonomía universitaria:</b>	No.

14 **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

	<b>Consultas especializadas:</b>	<p><b>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-10-2020, del 7 de enero de 2020)</b></p> <p><i>(...) Mediante el presente Proyecto de Ley se procura limitar el porcentaje de las dietas que reciben los miembros de órganos colegiados de las instituciones autónomas, semiautónomas, las corporaciones municipales y de cualquier otra entidad pública estatal o no estatal que cuente con una junta directiva, consejo directivo o concejo municipal.</i></p> <p><i>Ahora bien, la reforma (...) no le aplica a la Universidad de Costa Rica, ya que la Universidad no es una simple institución autónoma<sup>15</sup>, no es un órgano concentrado, ni desconcentrado y tampoco puede ser considerada como una institución descentralizada. La Universidad de Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política, ostenta funciones de gobierno, administrativas y organizativas que la sitúan en una posición especial frente al Gobierno de la República, por lo que no está sujeta a órdenes ni directrices, instrucciones o circulares del Poder Ejecutivo, ni –dentro de lo que son las manifestaciones de su autonomía– a las disposiciones normativas emanadas del Poder Legislativo.</i></p> <p><i>Por otra parte, se observa que el artículo 2 del proyecto en estudio limita su aplicación a los siguientes órganos: “La junta directiva, consejo directivo o concejo municipal en ámbito del artículo primero no podrán celebrar más de seis sesiones remuneradas por mes, entre ordinarias y extraordinarias (...)”, pero la Universidad de Costa Rica no cuenta con órganos colegiados que correspondan a la naturaleza de los órganos descritos en el norma, por lo que la limitación que esta impone no le resulta aplicable.</i></p>
		<p><b>CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA (OCU-R-017-2020, del 7 de marzo de 2020)</b></p> <p><i>(...) Esta Contraloría Universitaria considera que dicho proyecto de ley está dentro de las competencias y funciones de la Asamblea Legislativa.</i></p> <p><i>Asimismo, el proyecto de ley establece una serie de importantes prohibiciones a los miembros de órganos colegiados para que no se redunde o duplique el pago de sus dietas y se evite el pago casos de superposición horaria o por trabajo exiguo o nimio.</i></p>
		<p><b>ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (EAP-539-2020, del 14 de abril de 2020)</b></p> <p>Se recomienda revisar lo siguiente:</p> <p>- Artículo 1:</p> <p><i>Velar porque exista (...) una mayor precisión en quienes son los destinatarios de esta Ley, al menos debería uniformarse con el uso de los términos que emplea la Ley general de la administración pública.</i></p> <p><i>Armonizar las restricciones que se proponen para las dietas con lo estipulado en otra legislación relacionada, por ejemplo: Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Código Municipal.</i></p> <p>- Analizar el artículo 4 para determinar si, efectivamente, lo que se procura es endurecer lo que establece la <i>Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública</i>, N.º 8422, en el artículo 17, párrafo cuarto:</p>

15 Cuya autonomía queda reducida al aspecto administrativo, ya que carecen de independencia de gobierno y organizativa – artículo 188 de la Constitución Política– y, además, se encuentran muy controladas por el Poder Ejecutivo, que designa sus Juntas Directivas y en casi todas designa a su Presidente Ejecutivo.

	<p><i>Asimismo, quienes desempeñen un cargo dentro de la función pública, no podrán devengar dieta alguna como miembros de juntas directivas o de otros órganos colegiados pertenecientes a órganos, entes y empresas de la Administración Pública, salvo si no existe superposición horaria entre la jornada laboral y las sesiones de tales órganos</i> (el destacado no es del original).</p> <p>Por otra parte, se estipula que no procede el pago “de alguna otra remuneración” para los miembros de las juntas en el desempeño de sus funciones. Esto debe expresarse de manera más clara; no debe caber el reconocimiento de complementos propios de relaciones laborales como zonaje, dedicación exclusiva, prohibición, disponibilidad y otros, pero no parece razonable prohibir el pago de viáticos cuando en cumplimiento de sus funciones para sesionar deba desplazarse de un punto geográfico a otro.</p> <p>- Al igual que con el punto anterior, debería revisarse el artículo 5 para definir si el fin de esta nueva norma es endurecer lo que dicta la <i>Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública</i>, N.º 8422, en el artículo 17, párrafo quinto:</p> <p><i>Quienes sin ser funcionarios públicos integren, simultáneamente, hasta tres juntas directivas u otros órganos colegiados adscritos a órganos, entes y empresas de la Administración Pública, podrán recibir las dietas correspondientes a cada cargo, siempre y cuando no exista superposición horaria. Cuando, por razones de interés público, se requiera que la persona integre más de tres juntas directivas u otros órganos colegiados adscritos a órganos, entes y empresas de la Administración Pública, deberá recabarse la autorización de la Contraloría General de la República</i> (el destacado no es del original).</p>
	<p>Finalmente, se concluye que:</p> <p><i>(...) El Proyecto, con el propósito de ahorrar fondos públicos, impone un tope al monto a pagar por concepto de remuneración mediante el pago de una dieta por integrar un órgano colegiado (5% del pago mensual por dietas a los diputados) así como un máximo de seis sesiones pagadas al mes. Con esto, logra una reducción de dos sesiones mensuales respecto de lo que establecen las leyes vigentes sobre las sesiones de los órganos colegiados del sector descentralizado y concuerda con lo establecido en el Código Municipal.</i></p> <p><i>Se recomienda atender desde la sistemática jurídica el tema de la afectación que, sobre las leyes especiales de creación, pueda realizar esta ley de carácter general, especialmente sobre los órganos desconcentrados con personalidad jurídica instrumental del Poder Ejecutivo.</i></p> <p><i>Asimismo, debería aclararse el alcance del proyecto de ley respecto de las empresas públicas estructuradas como sociedades mercantiles, como es el caso, entre otros, de RECOPE.</i></p> <p><i>Otro aspecto por reflexionar es la regulación de dietas de los entes públicos no estatales, cuyos gastos por tal concepto, cuando existen, los pagan sus asociados.</i></p>
<p><b>Acuerdo:</b></p>	<p>Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda <b>no aprobar</b> el Proyecto denominado <b>Ley para regular las dietas en el sector público costarricense</b>. Expediente N.º 21.622, hasta que se contemple lo expuesto por la Escuela de Administración Pública, en el oficio EAP-539-2020, del 14 de abril de 2020, relacionado con la revisión de los artículos 1, 4 y 5, al igual que considerar las conclusiones finales de la Escuela de Administración Pública.</p>

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD comenta, con respecto al criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), cuando dice: (...) *Esta Contraloría Universitaria considera que dicho proyecto de ley está dentro de las competencias y funciones de la Asamblea Legislativa. Asimismo, el proyecto de ley establece una serie de importantes prohibiciones a los miembros de órganos colegiados para que no se redunde o duplique el pago de sus dietas y se evite el pago casos de superposición horaria o por trabajo exiguo o nimio*, que no señaló nada al respecto de lo que manifiesta la Oficina Jurídica.

Por otro lado, agradece a la analista Carolina Solano Vanegas por su colaboración en la elaboración del dictamen. Explica que no se destaca lo que dijo la Oficina Jurídica porque, con su análisis, simplemente lo que está planteando es que este proyecto de ley, por las características de la Universidad de Costa Rica, no se acepta.

Comunica que el Dr. Carlos Araya tuvo que retirarse, por lo que estará ausente en la votación. Pregunta si hay alguna observación o consulta. Al no haberla, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la lectura.

2	<b>Nombre del Proyecto:</b>	<i>Adición de un artículo 104 bis y de un inciso 4) al artículo 38 de la Ley reguladora del contrato de seguros, N.º 8956, del 17 de junio de 2011, y reforma del inciso g) del artículo 25 de la Ley reguladora del mercado de seguros, N.º 8653, del 22 de julio de 2008, para garantizar el cumplimiento del principio de solidaridad en el financiamiento del Seguro de Enfermedad y Maternidad de la Caja Costarricense de Seguro Social. Expediente N.º 21.374.</i>
	<b>Órgano legislativo que consulta:</b>	Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (oficio AL-21374-OFI-0867-2019, del 10 de setiembre de 2019).
	<b>Proponente:</b>	Diputado José María Villalta Flórez-Estrada.
	<b>Objeto:</b>	Resguardar y garantizar la plena vigencia del principio de solidaridad en el financiamiento del Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM) que administra la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en el contexto de apertura que rige el mercado de seguros comerciales de salud en nuestro país desde hace varios años. Para lograr este objetivo, se propone establecer como requisito para la adquisición de seguros de gastos médicos y otros seguros similares, que las personas aseguradas o beneficiarias de dichos seguros se encuentren a su vez aseguradas con el Seguro de Enfermedad y Maternidad de la CCSS, en algunas de sus modalidades de aseguramiento. Esto último, con la finalidad de impedir la evasión de la contribución solidaria con la seguridad social, por el incentivo de adquirir seguros comerciales.
	<b>Roza con la autonomía universitaria:</b>	No.

<p><b>Consultas especializadas:</b></p>	<p><b>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-947-2019, del 26 de septiembre de 2019)</b></p> <p>(...)</p> <p>La Oficina Jurídica no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, Hacienda Universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).</p> <p><b>CRITERIO DE LA ESCUELA DE SALUD PÚBLICA (ESP-1110-2019, 4 de noviembre de 2019)</b></p> <p>La Escuela de Salud Pública considera que la iniciativa de ley está bien redactada en virtud de que contempla todos los elementos necesarios para que el sistema sea solidario.</p>
	<p><b>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ECONOMÍA (Ec-771-2019, del 4 de noviembre de 2019)</b></p> <p>La Escuela de Economía manifiesta que es necesario tomar medidas para eliminar la evasión de los patronos del cumplimiento de sus obligaciones con la seguridad social. Entre las acciones que se podrían realizar, se mencionan ser diligentes y eficaces en el cobro de las deudas acumuladas por los patronos morosos (muchos de los cuales adeudan incluso las cuotas obreras que ya han rebajado a los trabajadores), así como lograr que una proporción mayor de trabajadores independientes aporten a la seguridad social, según los verdaderos ingresos que perciban.</p> <p>En relación con establecer como requisito para la adquisición de seguros de gastos médicos y otros seguros similares que las personas aseguradas o beneficiarias de dichos seguros se encuentren a su vez aseguradas con el Seguro de Enfermedad y Maternidad de la CCSS, la Escuela de Economía es del criterio que este tipo de medidas no solo va tener poco impacto sobre la reducción de la evasión (incluso podría aumentarla), sino que puede generar una reducción en una actividad económica que está aportando impuestos y empleo al país, en momentos en que más bien se desea generar reactivación económica.</p> <p>Además, la Escuela de Economía señala, que en defensa de nuestra población estudiantil, (...) <i>la prohibición de comercializar seguros de salud a no cotizantes del seguro social, le impide contratar este tipo de seguros a aquellos estudiantes que no participan del mercado laboral y que son mayores de 25 años, los cuales no están cubiertos por el seguro de sus familiares directos o no poseen cónyuges.</i></p>
	<p><b>CRITERIO DE LA ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL (ETSoc-976-2019, del 11 de noviembre de 2019)</b></p> <p>La Escuela de Trabajo Social sugiere que se debe validar la propuesta de ley, debido a los siguientes argumentos:</p> <p>a) <i>La Caja Costarricense de Seguro Social es la institución pública responsable de la prevención, atención y rehabilitación de la enfermedad y cuidado paliativo, así como de la promoción de la salud mediante la implementación del denominado “Seguro Social”.</i></p>

	<p>b) <i>Dicho seguro se sustenta en siete pilares o principios constitutivos y uno de ellos es el principio de solidaridad; es decir, “cada individuo contribuye económicamente en forma proporcional a sus ingresos para el financiamiento de los servicios de salud que otorga la CCSS” (CCSS, 2019); con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del sistema, el que además se financia mediante un sistema tripartito, en el cual aporta el Estado, el patrono y la persona trabajadora.</i></p> <p>c) <i>Desafortunadamente las tendencias socioeconómicas del país dificultan su viabilidad y efectividad, toda vez que la CCSS enfrenta dificultades financieras que datan desde inicios del siglo XXI, y que obedecen a la deuda que posee el Estado con la Institución, la cual, al cierre del 2018, se estima en 400 mil millones de colones, que derivan de la recurrencia de patronos deudores y evasores; del incremento progresivo de la tasa de desempleo (11,9%), el empleo informal del 46,3% (INEC, II trimestre 2019), y el índice de evasión del y la trabajadora independiente[s], que se estima en 30.991 personas (CCSS, 2018).</i></p> <p>d) <i>Todos estos aspectos dificultan lograr concretar la política de fortalecimiento de la Sostenibilidad Financiera del Seguro de Salud de la CCSS, aprobada en el año 2018, y con ello lograr su propósito de proteger a la población asegurada contra los riesgos en salud, en el mediano y largo plazo, mediante la triple meta de: más salud, mejores servicios y menor costo (CCSS, 2018).</i></p> <p>e) <i>Paralelo a ese escenario, se calcula que dos empresas aseguradoras acaparaban el 73% de las pólizas de seguros contra accidentes y de salud para el 2017.</i></p> <p>f) <i>Las modificaciones propuestas procuran proteger el principio de solidaridad que caracteriza a nuestro Seguro Social, particularmente, el Seguro de Enfermedad y Maternidad de la Caja Costarricense del Seguro Social.</i></p>
<p><b>Acuerdo:</b></p>	<p>Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda <b><u>no aprobar</u></b> el proyecto denominado <b><u>Adición de un artículo 104 bis y de un inciso 4) al artículo 38 de la Ley reguladora del contrato de seguros, N.º 8956, del 17 de junio de 2011 y reforma del inciso g) del artículo 25 de la Ley reguladora del mercado de seguros, N.º 8653, del 22 de julio de 2008, para garantizar el cumplimiento del principio de solidaridad en el financiamiento del Seguro de Enfermedad y Maternidad de la Caja Costarricense de Seguro Social.</u></b> Expediente N.º 21.374, en virtud del criterio de la Escuela de Economía, <b><u>principalmente porque señala que el proyecto no solo va tener poco impacto sobre la reducción de la evasión (incluso podría aumentarla), sino que puede generar una reducción en una actividad económica que está aportando impuestos y empleo al país, en momentos en que más bien se desea generar reactivación económica.</u></b></p>

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Lic. David Josué Barquero Castro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Pregunta si desean que se incluya la prohibición de no comercializar seguros de salud a no cotizantes del Seguro Social y añadir: “la afectación que tendría sobre la población estudiantil en las universidades públicas mayor de 25 años, la cual no está cubierta por familiares directos o no poseen cónyuges”, porque, en realidad, eso es muy relevante.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ manifiesta estar de acuerdo con la sugerencia de la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al M.Sc. Carlos Méndez. Da lectura a la modificación en el acuerdo: “(...) la afectación que tendría sobre la población estudiantil en las universidades públicas mayor de 25 años de edad, la cual no está cubierta por el seguro de sus familiares directos o no posee cónyuge”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la lectura.

<b>3</b>	<b>Nombre del Proyecto:</b>	<i>Fortalecimiento de la Inspección General de Trabajo. Expediente N.º 21.706.</i>
	<b>Órgano legislativo que consulta:</b>	Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (oficio AL-CJ-21706-2020, del 23 de enero de 2020).
	<b>Proponente:</b>	Diputadas: Carmen Irene Chan Mora, Paola Alexandra Valladares Rosado, María José Corrales Chacón, Mileidy Alvarado Arias, Ivonne Acuña Cabrera, María Vita Monge Granados, Paola Viviana Vega Rodríguez, Aracelly Salas Eduarte y Ana Karine Niño Gutiérrez.  Diputados: Wálter Muñoz Céspedes, José María Villalta-Flórez Estrada, Enrique Sánchez Carballo y Dragos Dolanescu Valenciano.
	<b>Objeto:</b>	Modernizar la normativa que regula los procedimientos de fiscalización del cumplimiento de los derechos laborales, mediante el fortalecimiento de la Inspección General de Trabajo, dotándola de más y mejores herramientas para investigar, aplicar medidas correctivas y sancionar en sede administrativa cuando corresponda de forma expedita y oportuna eventuales violaciones a los derechos laborales. Para ello se propone:  En el artículo 1 del referido proyecto de Ley se pretende modificar los artículos 88, 89, 90, 94, 95, 97 y 139 de la <i>Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social</i> , Ley N.º 1860 del 21 de abril de 1955 y sus reformas, y adicionar un nuevo artículo 92 bis a dicho cuerpo normativo.  En el artículo 2 se pretende además, reformar los artículos 271, 272, 309, 312, 315, 397, 398, 400, 401, 419, 430 y 669, del <i>Código de Trabajo</i> , Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas.  En el artículo 3 se pretende asimismo, la reforma del artículo 101 del <i>Código de la Niñez y la Adolescencia</i> , Ley N.º 7739 y sus reformas.  En el artículo 4 se pretende finalmente derogar los artículos 316 al 324, todos del <i>Código de Trabajo</i> , Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943. La propuesta de derogatoria debe ser excluida el citado Proyecto de Ley, en razón de que los artículos 316 al 324 de la normativa señalada fueron derogados por medio del artículo 4, de la ley denominada Reforma Procesal Laboral, Ley N.º 9343, del 25 de enero de 2016.
	<b>Roza con la autonomía universitaria:</b>	No

<p><b>Consultas especializadas:</b></p>	<p><b>CRITERIO OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-151-2020, del 19 de febrero de 2020)</b></p> <p>(...)</p> <p>Luego de revisar los artículos vigentes en comparación con la propuesta de modificación y adición, esta asesoría no encuentra ninguna objeción de índole constitucional con el texto remitido, pues no incide con las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política.</p>
	<p><b>CRITERIO SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (oficio SINDEU-JCD-379-2020, del 6 de mayo de 2020)</b></p> <p>(...)</p> <p>El proyecto se presenta con la intención de fortalecer la Inspección General de Trabajo, propiciar el pago del salario mínimo como medida para reducir la pobreza de forma significativa. Para ello pretende brindar potestad sancionatoria administrativa a los inspectores e inspectoras del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.</p> <p>En el SINDEU consideramos necesario también que se tipifique claramente, dentro de las funciones del personal de la inspección laboral, los derechos a la libertad sindical, entendiendo que esta libertad corresponde a un derecho universal, parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento consagrado en múltiples Convenios de la OIT, consagrados entre otros en el Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicalización y 98 Convenio sobre el Derecho de Sindicalización y de negociación colectiva. Es de suma importancia traer este tema a colación en la presente reforma, pues dentro de las acciones que suman en el desamparo de los trabajadores, se encuentra la dificultad de estos para acceder a la organización y negociación colectiva por medio de un sindicato.</p> <p>Por este motivo, consideramos que agregar de forma taxativa las faltas contra la libertad sindical, como prioritarias dentro de las potestades de la inspección, además de implementar dentro del proceso administrativo los principios de procesos celeres.</p> <p>Respecto a los cambios que se plantean en la propuesta del referido proyecto de ley, se menciona entre otros aspectos el deber de control y fiscalización respecto a las leyes, convenios colectivos y reglamentos sobre las condiciones trabajo y previsión social. Consideramos que, según lo expuesto, la presencia de los representantes de los trabajadores durante las inspecciones se debe reforzar y la protección a la libertad sindical, en todos sus alcances, debe estar integrada en la norma.</p> <p>Además estimamos pertinente que en la adición del artículo 92 bis que se plantea, los plazos consignados deben ser más cortos y así cumplir con el mandato constitucional de justicia pronta y cumplida</p> <p>Dotar de potestad sancionatoria a la Inspección de Trabajo, es un paso adelante en la democratización de la economía nacional y en la lucha contra la pobreza. Por tanto, con el fin único de fortalecer esta propuesta, presentamos una serie de propuestas que pretenden mejorar la relación tripartita del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las empresas y las organizaciones laborales, tanto en el sector público como privado. Además, la propuesta de plazos, se encuentra acorde a lo legislado en otras ramas del derecho laboral.</p>

	<p><b>CRITERIO FACULTAD DE DERECHO (oficio FD-1249-2020, del 11 de mayo de 2020)</b></p> <p>(...)</p> <p>Sin embargo, tal y como lo señala Fernando Bolaños,<sup>16</sup> cuando nos referimos a las relaciones laborales, el desequilibrio social entre capital y trabajo provoca prácticas desleales dentro de los procesos productivos, que se fortalecen por la poca capacidad fiscalizadora que ejerce el Estado por medio de las instituciones responsables, a saber el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.</p> <p>La Organización Internacional de Trabajo delimita el trabajo decente como “<i>aquella ocupación productiva que es justamente remunerada y que se ejerce en condiciones de libertad, equidad, seguridad, estabilidad y respeto a la dignidad humana</i>”<sup>17</sup>.</p> <p>Otra definición complementaria sería que el trabajo decente se entiende como aquel “<i>trabajo que permite satisfacer las necesidades personales y familiares de alimentación, salud y seguridad, así como educar a los hijos. Se trata del trabajo que asegura ingresos al llegar la época de jubilación en el cual los derechos laborales fundamentales son respetados</i>”<sup>18</sup></p> <p>Para garantizar el trabajo decente es innegable la necesidad de fortalecer la Inspección General de Trabajo con el objeto de alcanzar una fiscalización efectiva en el cumplimiento de la normativa laboral. Por lo tanto, en el texto del proyecto de Ley N.º 21.706 se busca reforzar y ampliar la tutela de las personas trabajadoras en aquellas situaciones de incumplimiento de las leyes de trabajo. Además, se contempla la posibilidad de fortalecer las sanciones para los infractores.</p> <p>En relación con la reforma del artículo 88 de la <i>Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social</i>, Ley N.º 1860, del 21 de abril de 1955 y sus reformas, es conveniente que se especifique el alcance de acceso a la información de otras instituciones de manera que los funcionarios inspectores cuenten con lo necesario para garantizar un cumplimiento en los diferentes aspectos que contempla el trabajo decente como lo es la seguridad en el trabajo.</p> <p>Otro elemento muy importante es que en forma conjunta con esta sanción se deben establecer los recursos que permitirán una mayor cantidad de inspectores, porque ese es uno de los principales problemas que existen para garantizar las fiscalizaciones, así como la dotación de recursos que van desde suministros de oficina hasta transporte en caso de ser requerido. En este mismo aspecto, se debe contemplar que en las zonas rurales es donde existen menos recursos y menor cantidad de personal, de ahí que sea tan complicado llevar a cabo las inspecciones.</p> <p>Del estudio que se realizó al proyecto, se concluye que la reforma propuesta es viable por las razones esbozadas, sin embargo, se deben tomar en cuenta las siguientes observaciones:</p> <p>a) En el artículo 88 de la <i>Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social</i>, MTSS, se debe considerar que la posibilidad de recabar información que se le otorga al inspector debe ser dotada de cierta coercitividad confiriéndole así de mayor efectividad.</p>
--	--

16 Bolaños Céspedes, Fernando. Acceso a la Justicia Laboral. Reflexiones sobre el tema

17 Bru Bautista Enrique (2004), “Empresa humanizada: trabajo decente y productividad”, Boletín Cinterfor, número 153, página 145

18 XV Reunión Regional Americana, (Lima, diciembre de 2002), “Globalización y trabajo decente en las Américas”, informe, Director General de la OIT Juan Samovia. P 19

	<p>b) Se podría establecer algún recurso o fondo económico que permita contratación de más recurso humano nombrado como “inspector” para que se logre una mayor tutela de los derechos laborales.</p> <p>c) Además, se debería contar con contenido presupuestario para la capacitación y actualización profesional del personal nombrado en inspección.</p> <p>En síntesis y de acuerdo con lo expuesto esta Facultad estima importante que se apruebe la reforma propuesta tomándose en cuenta las observaciones señaladas.</p>
	<p><b>CRITERIO OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA (oficio OCU-R-116-2020, del 1.º de junio de 2020)</b></p> <p>(...)</p> <p>La inspección laboral es uno de los instrumentos básicos para hacer realidad el derecho de todas las personas trabajadoras a condiciones de trabajo dignas y decentes, por lo que su modernización y fortalecimiento efectivo resultan fundamentales para garantizar un adecuado nivel de protección laboral.</p> <p>Tiene también una gran importancia en el proceso de formalización de la gran cantidad de personas trabajadoras que laboran en la informalidad, tratando de sentar bases mínimas de trabajo decente en todas las actividades económicas y para todas las personas que trabajan.</p> <p>En este sentido, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debe constituirse en garante a través de la Inspección de Trabajo, de la aplicación de las normas laborales en el lugar de trabajo, para hacer realidad sus objetivos, contribuyendo a la armonía y paz laboral, a la equidad y justicia social, al reforzamiento de una cultura de cumplimiento y con ello al fortalecimiento de la democracia.</p> <p>El proyecto de ley pretende modernizar la normativa que regula los procedimientos de fiscalización del cumplimiento de los derechos laborales, en aras de mejorar la capacidad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) de garantizar la protección de estos derechos. Para ello, se propone dotar a la Inspección General de Trabajo de más y mejores herramientas para investigar, aplicar medidas correctivas y sancionar cuando corresponda en forma expedita y oportuna eventuales violaciones a los derechos laborales. En particular, se propone la creación de un procedimiento que permita la aplicación de medidas correctivas y sanciones en sede administrativa, sin necesidad de acudir a largos y engorrosos procesos judiciales para hacer cumplir la legislación laboral.</p> <p>Estas reformas son urgentes porque si Costa Rica logra mejorar el respeto a los derechos laborales, especialmente en lo que tiene que ver con el pago de salarios mínimos a las personas trabajadoras, podríamos reducir el flagelo de la pobreza de forma significativa.</p>
	<p><b>OBSERVACIÓN DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</b></p> <p>Un aspecto importante que se nota en la reforma del artículo 88 de la <i>Ley Orgánica del Ministerio de trabajo y Seguridad Social</i> N.º 1860 del 21 de abril de 1955 y sus reformas es el cambio de nomenclatura de “Inspección General de Trabajo” a “Dirección Nacional de Inspección de Trabajo”.</p>

		<p>Al respecto, debe tomarse en cuenta que el artículo 7<sup>19</sup> de la <i>Ley Orgánica del MTSS</i> dispone que la Inspección General de Trabajo es una dependencia de la Dirección General de Administración y Relaciones Laborales e incluso el artículo 88<sup>20</sup> de la <i>Ley Orgánica del MTSS</i> utiliza el término Inspección General de Trabajo y no Dirección Nacional de Inspección del Trabajo. No obstante, en la página web del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social<sup>21</sup> se utiliza el término Dirección Nacional de Inspección de Trabajo (DNI).</p> <p>En razón de lo anterior, resulta de suma importancia que sea clara la intención de las legisladoras y los legisladores respecto a si se está en presencia de una transformación de un departamento a la Dirección o a una unificación de términos.</p>
	<b>Acuerdo:</b>	<p>Comunicar a la Asamblea Legislativa por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda <u>aprobar</u>, el Proyecto de Ley denominado: <b><u>“Fortalecimiento de la Inspección General de Trabajo”</u></b>. Expediente N.º 21.706, tomando en cuenta los criterios de la Oficina Jurídica, el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, la Facultad de Derecho y la Oficina de Contraloría Universitaria.</p>

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Lic. Rafael Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en el análisis del proyecto. Señala que al no haber observaciones ni consultas lo sometería a votación.

\*\*\*\*A las once horas y cincuenta y siete minutos, se reincorpora a la sesión el Dr. Carlos Araya.\*\*\*\*

Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA dice que no le parece formalmente correcta la inclusión de la Unidad de Estudios del Consejo Universitario, en vista de que los otros entes que se citan son unidades académicas, administrativas, debidamente consolidadas, pero la Unidad de Estudios no lo es, hasta donde entiende. De hecho, es un acuerdo que mediante la votación tendrá el aval del Consejo Universitario y la Unidad de Estudios es un ente de apoyo al Órgano y no cree que sea correcto colocarlo como parte del acuerdo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica al Ph.D. Guillermo Santana que en la Asamblea Legislativa lo único que leen es el acuerdo y la Unidad de Estudios hace un aporte muy importante que no hizo la Contraloría Universitaria ni la Facultad de Derecho ni el Síndeu y tampoco la Oficina Jurídica, y lo hace puntualmente sobre un asunto que podría, eventualmente, crear confusión, y es un término que no está claro.

Expresa que si el resto de las personas no consideran que la Unidad de Estudios no pueda emitir ningún tipo de opinión, lo respetaría; no obstante, ella va a sostener que sí; asimismo, señala que cree en las construcciones democráticas de los acuerdos; entonces, como esa es la parte controversial va a preguntarle a cada persona qué opina.

19 Artículo 7. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social estará integrado por el titular de la cartera, el personal de su despacho y las siguientes dependencias:

1. Dirección General de Administración y Relaciones Laborales, que comprenderá:

(...)

d) Inspección General de Trabajo;

20 “Artículo 88. La Inspección General de Trabajo, por medio de su cuerpo de Inspectores, velará porque se cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos concernientes a las condiciones de trabajo y a previsión social (...)”

21 <http://ww.mtss.go.cr/elministerio/estructura/direccion-nacional-inspeccion/direccion-nacional-inspeccion.html>

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que, en aras de priorizar, entiende, de alguna manera, la alusión del Ph.D. Guillermo Santana, en el sentido de que, muchas veces, el Consejo Universitario, desde una óptica democrática, hace consultas a las diversas unidades, las cuales tienen procesos democráticos de toma de decisiones. No obstante, en consultas sobre proyectos ley, el Consejo Universitario toma todas las fuentes que haya posibles, y la Unidad de Estudios tiene una naturaleza técnica; entonces, el criterio de que sea una unidad constituida por cuestiones democráticas, es válido para otros procesos; por ejemplo, cuando sacan a consulta otros artículos, etc.

Opina que, tal vez, esa ha sido la confusión, pero está correcto, porque es un insumo más, solo que de orden técnico. En otros procesos es necesario que sea así, como lo señalaba el Ph.D. Guillermo Santana, una instancia debidamente constituida, como decir las escuelas o facultades, que llevan a cabo reuniones para la consolidación de criterios, pero no la Unidad de Estudios; en ese sentido es la aclaración.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Lic. Warner Cascante su pertinente comentario. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la lectura.

4	<b>Nombre del Proyecto:</b>	<i>Ley de cabildeo transparente en la función pública. Expediente N.º 21.532.</i>
	<b>Órgano legislativo que consulta:</b>	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos (oficio AL-21532-OFI-1959-2019, con fecha del 24 de octubre de 2019).
	<b>Proponente:</b>	Diputada Ivonne Acuña Cabrera.
	<b>Objeto:</b>	El Proyecto de Ley pretende regular las obligaciones de publicidad y transparencia que les son aplicables a los servidores públicos, que ejerzan cargos de dirección o decisión en un órgano, ente o institución del Estado, cuando tengan una relación directa con sujetos privados que realicen la actividad de cabildeo.
	<b>Roza con la autonomía universitaria:</b>	No
	<b>Consultas especializadas:</b>	<b>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-1161-2019, del 22 de noviembre de 2019)</b>  (...) Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que no contraviene la autonomía universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de esta Institución.
		<b>CRITERIO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN COLECTIVA (ECCC-100-2020, del 18 de febrero del 2020)</b>  (...)  3. El proyecto tiene oportunidades de mejora en su estructura, las cuales se sugieren subsanar para dejar claros varios elementos en el siguiente orden de ideas:

		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>La propuesta debe iniciar, a nuestro criterio, exponiendo su intención de regular la gestión de cabildeo, pero dejando claro que no puede lo anterior contravenir el derecho de cualquier ciudadano, según lo describen los artículos 27 y 30 de la constitución supracitados (esto se menciona en el texto, pero debería ser el punto de partida de la regulación).</i></li> <li>2. <i>Se considera necesario promover el establecimiento de un único registro de cabilderos o lobistas, los cuales fungirían como sujetos de la presente regulación.</i></li> <li>3. <i>Contar con un registro único de lobistas facilitaría la trazabilidad de sus intervenciones y las organizaciones representadas, así como la valoración y visibilización de sanciones por incumplimiento a las buenas prácticas o a las normas éticas.</i></li> <li>4. <i>El punto anterior implicaría la definición de los requisitos esperados para ser “lobista” o “cabiltero”, y se debería establecer un código de ética y buenas prácticas.</i></li> <li>5. <i>Para efectos de orden ético, podría establecerse una lista de sanciones, incluyendo la posibilidad de ser retirado del registro de lobistas, lo que equivaldría a una suspensión temporal o permanente de su “licencia”. Para efectos de lo anterior, sería propicio contar con la elaboración de un carnet, cuya vigencia y renovación esté sujeta a lo indicado en este punto.</i></li> <li>6. <i>No se considera conveniente, bajo ningún concepto, promover registros de cabildeo por cada institución de manera independiente, tal y como está propuesto, dado que esto dificultaría el seguimiento y trazabilidad de las gestiones realizadas por este tipo de especialistas, y adicionalmente, en caso de tener que recurrir a varias instituciones, implicaría una duplicidad en el trámite de registro para las personas interesadas.</i></li> <li>4. <i>En el texto se utiliza en varias ocasiones el concepto de “publicidad”, haciendo referencia en realidad a actividades de divulgación, por lo que se recomienda tener en cuenta esta precisión de forma.</i></li> <li>5. <i>En relación con las bitácoras, el texto es omiso en el formato (digital, impreso, etc.) y características detalladas de las mismas. Adicionalmente, este requerimiento podría presentar dificultades prácticas en su implementación, dado que la responsabilidad se atribuye a los actores políticos. En otro orden de ideas, lo ideal es que existiera un sistema de información general que permitiera concentrar estos datos de manera electrónica para tener un registro único a nivel gubernamental.</i></li> </ol>
		<p><b>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Externo CU-296-2020, del 13 de febrero del 2020)</b></p>
		<p><i>El Proyecto más que una ley sobre la actividad de cabildeo o lobby, es más bien una ley de la bitácora o agenda pública de los funcionarios públicos incluidos en la lista de sujetos pasivos de la norma.</i></p> <p><i>En la legislación comparada, encontramos que existe a cargo de los sujetos activos, empresas y personas que realizan de manera remunerada la actividad de representación y promoción de intereses, la obligación de registrarse en un registro público en el que deben constar además de sus datos, otra información</i></p>

que permite evaluar los alcances y dirección del lobby tal como el gasto en actividades de lobby, los clientes a quienes se representa, temas de interés y resultados esperados o si se han dado contribuciones a los partidos políticos y su monto. Información de suministro periódico normalmente en cuatrimestres y de acceso público. La legislación comparada se inclina por fijar estándares de transparencia activa a los sujetos activos de lobby.

En nuestro medio, cada día más exparlamentarios o exfuncionarios de alto rango que han servido sectorialmente se dedican como parte de sus actividades profesionales a ofrecer servicios de cabildeo o lobby frente a sus sucesores. Esto plantea el tema del periodo de enfriamiento o tiempo en que se considera deben inhibirse de realizar tales actividades, siendo que algunas legislaciones prohíben el empleo sucesivo de funcionarios salientes en las empresas o corporaciones reguladas. Esto no se contempla en el proyecto.

Existen posiciones en la legislación comparada que señalan que el cabildeo o lobby incluye hoy día actividades de influenciar que no implican solicitudes de audiencia a funcionarios públicos, como el llamado astroturfing una técnica de marketing que oculta el verdadero emisor de un mensaje publicitario o propagandístico haciéndolo pasar por una expresión popular y espontánea, creando popularidad y masividad ficticias para que otras personas estén más proclives a aceptar una idea. La compra de seguidores en las redes sociales o la divulgación de estudios científicos o periodísticos dirigidos y parciales hasta agresivas campañas de desprestigio a determinadas ideas, propuestas o personas. Todo esto se considera cabildeo y para su ejercicio se recomienda exigir el registro previo a efectos de hacer transparente los intereses a que sirven y los recursos que emplean.

Un punto importante en la legislación comparada de regulación del cabildeo o lobby lo constituye la llamada huella legislativa, que es la recopilación en un informe, de todas las contribuciones de los diferentes interesados o grupos de interés que intervinieron en el proceso de aprobación de una decisión pública, especialmente leyes, pero en general a actos administrativos o promulgación de políticas públicas. Es una manera de hacer transparente los actores en el proceso de decisión y el contenido de sus preocupaciones.

Otro tema en relación con el cabildeo y el lobby es el de dar acceso a quienes hoy no lo tienen o se les veda. Nos parece que debe existir la obligación de darle audiencia a quien la solicita y no solo el procurar una igualdad de trato.

Nos parece preocupante, la estipulación de plazos de anticipación, 48 horas para audiencias y 7 días para viajes, para otorgar una audiencia o hacer un viaje. Si debe estar 48 horas antes en la bitácora, con cuanto tiempo antes se debe pedir? Cabe la posibilidad de incluir en la bitácora reuniones de urgencia que no respeten el plazo? O viajar en un término perentorio menor a los 7 días de anticipación? En la legislación comparada no se fijan plazos previos sino que solo se exige el registro en la bitácora antes de la audiencia o el viaje. En la legislación comparada no se exige la actualización de la agenda en tiempo real, sino el que la reunión se incluya y detalle en la bitácora.

	<p><i>Otro aspecto lo constituyen las medidas complementarias a las normas sancionadoras como son la formulación de códigos de conducta en los que se explica a cabilderos y funcionarios la forma correcta de interactuar entre sí, como cuando se reúnen fuera de los lugares convencionales como restaurantes u otras ocasiones.</i></p> <p><i>Finalmente, no deja de provocar dudas la estipulación de multas muy altas a cargo de funcionarios por el incumplimiento de obligaciones relativas a la ley. En esto la legislación comparada se encuentra dividida casi por mitades, entre la estipulación de multas y únicamente afectar con la expulsión pública del registro de cabilderos lo que conlleva el no otorgamiento de audiencias. Lo que sí es consistente en toda la legislación comparada es el otorgamiento de un plazo amplio y razonable al funcionario para subsanar errores u omisiones antes de hacerse acreedor de las multas, variando entre cinco a diez días hábiles.</i></p>
<b>Acuerdo:</b>	<p>Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda <b><u>no aprobar</u></b> el Proyecto denominado <b><u>Ley de cabildeo transparente en la función pública. Expediente N.º 21.532</u></b>, por las razones señaladas por la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y la Escuela de Administración Pública.</p>

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Lic. Gerardo Fonseca, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en el análisis de este proyecto.

Inmediatamente, somete a discusión el proyecto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA aclara que lo que hizo en la votación tras anterior fue una consulta, la cual no puede ni debe ser considerado como una moción, ni debe ser objeto de votación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que si la mayoría de miembros hubieran coincidido con la posición del Ph.D. Guillermo Santana, ella hubiera retirado la propuesta, porque respeta los procesos democráticos; simplemente estaba consultando a cada una de las personas para ver cómo construir colectivamente el acuerdo.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA reitera que no lo presentó como una moción, sino que era una consulta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88<sup>22</sup> de la Constitución Política, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes proyectos de ley:
  - a) *Ley para regular las dietas en el sector público costarricense*. Expediente N.º 21.622 (CG-145-2019, del 21 de noviembre de 2019).
  - b) *Adición de un artículo 104 bis y de un inciso 4) al artículo 38 de la Ley reguladora del contrato de seguros, N.º 8956, del 17 de junio de 2011, y reforma del inciso g) del artículo 25 de la Ley reguladora del mercado de seguros, N.º 8653, del 22 de julio de 2008, para garantizar el cumplimiento del principio de solidaridad en el financiamiento del Seguro de Enfermedad y Maternidad de la Caja Costarricense de Seguro Social*. Expediente N.º 21.374 (oficio AL-21374-OFI-0867-2019, del 10 de setiembre de 2019).
  - c) *Fortalecimiento de la Inspección General de Trabajo*. Expediente N.º 21.706 (oficio AL-CJ-21706-2020, del 23 de enero de 2020).
  - d) *Ley de cabildeo transparente en la función pública*. Expediente N.º 21.532 (oficio AL-21532-OFI-1959-2019, con fecha del 24 de octubre de 2019).
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes proyectos de ley:

1	<b>Nombre del Proyecto:</b>	<i>Ley para regular las dietas en el sector público costarricense</i> . Expediente N.º 21.622.
	<b>Órgano legislativo que consulta:</b>	Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración (CG-145-2019, del 21 de noviembre de 2019).
	<b>Proponente:</b>	Diputada: Paola Alexandra Valladares Rosado.
	<b>Objeto:</b>	Dotar de una herramienta para el control y una mayor disciplina del erario, en procura de un uso eficiente, eficaz y racional de las finanzas públicas.
	<b>Roza con la autonomía universitaria:</b>	No.
	<b>Consultas especializadas:</b>	<b>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-10-2020, del 7 de enero de 2020)</b>  <i>(...) Mediante el presente Proyecto de Ley se procura limitar el porcentaje de las dietas que reciben los miembros de órganos colegiados de las instituciones autónomas, semiautónomas, las corporaciones municipales y de cualquier otra entidad pública estatal o no estatal que cuente con una junta directiva, consejo directivo o concejo municipal.</i>

22 ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

	<p><i>Ahora bien, la reforma (...) no le aplica a la Universidad de Costa Rica, ya que la Universidad no es una simple institución autónoma<sup>23</sup>, no es un órgano concentrado, ni desconcentrado y tampoco puede ser considerada como una institución descentralizada. La Universidad de Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política, ostenta funciones de gobierno, administrativas y organizativas que la sitúan en una posición especial frente al Gobierno de la República, por lo que no está sujeta a órdenes ni directrices, instrucciones o circulares del Poder Ejecutivo, ni –dentro de lo que son las manifestaciones de su autonomía– a las disposiciones normativas emanadas del Poder Legislativo.</i></p> <p><i>Por otra parte, se observa que el artículo 2 del proyecto en estudio limita su aplicación a los siguientes órganos: “La junta directiva, consejo directivo o concejo municipal en ámbito del artículo primero no podrán celebrar más de seis sesiones remuneradas por mes, entre ordinarias y extraordinarias (...)”, pero la Universidad de Costa Rica no cuenta con órganos colegiados que correspondan a la naturaleza de los órganos descritos en el norma, por lo que la limitación que esta impone no le resulta aplicable.</i></p>
	<p><b>CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA (OCU-R-017-2020, del 7 de marzo de 2020)</b></p> <p><i>(...) Esta Contraloría Universitaria considera que dicho proyecto de ley está dentro de las competencias y funciones de la Asamblea Legislativa.</i></p> <p><i>Asimismo, el proyecto de ley establece una serie de importantes prohibiciones a los miembros de órganos colegiados para que no se redunde o duplique el pago de sus dietas y se evite el pago casos de superposición horaria o por trabajo exiguo o nimio.</i></p>
	<p><b>ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (EAP-539-2020, del 14 de abril de 2020)</b></p> <p>Se recomienda revisar lo siguiente:</p> <p>- Artículo 1:</p> <p><i>Velar porque exista (...) una mayor precisión en quienes son los destinatarios de esta Ley, al menos debería uniformarse con el uso de los términos que emplea la Ley general de la administración pública.</i></p> <p><i>Armonizar las restricciones que se proponen para las dietas con lo estipulado en otra legislación relacionada, por ejemplo: Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Código Municipal.</i></p> <p>- Analizar el artículo 4 para determinar si, efectivamente, lo que se procura es endurecer lo que establece la <i>Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública</i>, N.º 8422, en el artículo 17, párrafo cuarto:</p> <p><i>Asimismo, quienes desempeñen un cargo dentro de la función pública, no podrán devengar dieta alguna como miembros de juntas directivas o de otros órganos colegiados pertenecientes a órganos, entes y empresas de la Administración Pública, salvo si no existe superposición horaria entre la jornada laboral y las sesiones de tales órganos (el destacado no es del original).</i></p>

23 Cuya autonomía queda reducida al aspecto administrativo, ya que carecen de independencia de gobierno y organizativa – artículo 188 de la Constitución Política-- y, además, se encuentran muy controladas por el Poder Ejecutivo, que designa sus Juntas Directivas y en casi todas designa a su Presidente Ejecutivo.

		<p>Por otra parte, se estipula que no procede el pago “de alguna otra remuneración” para los miembros de las juntas en el desempeño de sus funciones. Esto debe expresarse de manera más clara; no debe caber el reconocimiento de complementos propios de relaciones laborales como zonaje, dedicación exclusiva, prohibición, disponibilidad y otros, pero no parece razonable prohibir el pago de viáticos cuando en cumplimiento de sus funciones para sesionar deba desplazarse de un punto geográfico a otro.</p> <p>- Al igual que con el punto anterior, debería revisarse el artículo 5 para definir si el fin de esta nueva norma es endurecer lo que dicta la <i>Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública</i>, N.º 8422, en el artículo 17, párrafo quinto:</p> <p><i>Quienes sin ser funcionarios públicos integren, simultáneamente, hasta tres juntas directivas u otros órganos colegiados adscritos a órganos, entes y empresas de la Administración Pública, <b>podrán recibir las dietas correspondientes a cada cargo, siempre y cuando no exista superposición horaria.</b> Cuando, por razones de interés público, se requiera que la persona integre más de tres juntas directivas u otros órganos colegiados adscritos a órganos, entes y empresas de la Administración Pública, deberá recabarse la autorización de la Contraloría General de la República (el destacado no es del original).</i></p>
		<p>Finalmente, se concluye que:</p> <p><i>(...) El Proyecto, con el propósito de ahorrar fondos públicos, impone un tope al monto a pagar por concepto de remuneración mediante el pago de una dieta por integrar un órgano colegiado (5% del pago mensual por dietas a los diputados) así como un máximo de seis sesiones pagadas al mes. Con esto, logra una reducción de dos sesiones mensuales respecto de lo que establecen las leyes vigentes sobre las sesiones de los órganos colegiados del sector descentralizado y concuerda con lo establecido en el Código Municipal.</i></p> <p><i>Se recomienda atender desde la sistemática jurídica el tema de la afectación que, sobre las leyes especiales de creación, pueda realizar esta ley de carácter general, especialmente sobre los órganos desconcentrados con personalidad jurídica instrumental del Poder Ejecutivo.</i></p> <p><i>Asimismo, debería aclararse el alcance del proyecto de ley respecto de las empresas públicas estructuradas como sociedades mercantiles, como es el caso, entre otros, de RECOPE.</i></p> <p><i>Otro aspecto por reflexionar es la regulación de dietas de los entes públicos no estatales, cuyos gastos por tal concepto, cuando existen, los pagan sus asociados.</i></p>
	<b>Acuerdo:</b>	<p>Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda <b>no aprobar</b> el Proyecto denominado <b>Ley para regular las dietas en el sector público costarricense</b>. Expediente N.º 21.622, hasta que se contemple lo expuesto por la Escuela de Administración Pública, en el oficio EAP-539-2020, del 14 de abril de 2020, relacionado con la revisión de los artículos 1, 4 y 5, al igual que considerar las conclusiones finales de la Escuela de Administración Pública.<sup>24</sup></p>

2	<b>Nombre del Proyecto:</b>	<i>Adición de un artículo 104 bis y de un inciso 4) al artículo 38 de la Ley reguladora del contrato de seguros, N.º 8956, del 17 de junio de 2011, y reforma del inciso g) del artículo 25 de la Ley reguladora del mercado de seguros, N.º 8653, del 22 de julio de 2008, para garantizar el cumplimiento del principio de solidaridad en el financiamiento del Seguro de Enfermedad y Maternidad de la Caja Costarricense de Seguro Social. Expediente N.º 21.374.</i>
	<b>Órgano legislativo que consulta:</b>	Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (oficio AL-21374-OFI-0867-2019, del 10 de setiembre de 2019).
	<b>Proponente:</b>	Diputado José María Villalta Flórez-Estrada.
	<b>Objeto:</b>	Resguardar y garantizar la plena vigencia del principio de solidaridad en el financiamiento del Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM) que administra la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en el contexto de apertura que rige el mercado de seguros comerciales de salud en nuestro país desde hace varios años. Para lograr este objetivo, se propone establecer como requisito para la adquisición de seguros de gastos médicos y otros seguros similares, que las personas aseguradas o beneficiarias de dichos seguros se encuentren a su vez aseguradas con el Seguro de Enfermedad y Maternidad de la CCSS, en algunas de sus modalidades de aseguramiento. Esto último, con la finalidad de impedir la evasión de la contribución solidaria con la seguridad social, por el incentivo de adquirir seguros comerciales.
	<b>Roza con la autonomía universitaria:</b>	No.
	<b>Consultas especializadas:</b>	<p><b>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-947-2019, del 26 de septiembre de 2019)</b></p> <p>(...)</p> <p>La Oficina Jurídica no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, Hacienda Universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).</p> <p><b>CRITERIO DE LA ESCUELA DE SALUD PÚBLICA (ESP-1110-2019, 4 de noviembre de 2019)</b></p> <p>La Escuela de Salud Pública considera que la iniciativa de ley está bien redactada en virtud de que contempla todos los elementos necesarios para que el sistema sea solidario.</p>
		<p><b>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ECONOMÍA (Ec-771-2019, del 4 de noviembre de 2019)</b></p> <p>La Escuela de Economía manifiesta que es necesario tomar medidas para eliminar la evasión de los patronos del cumplimiento de sus obligaciones con la seguridad social. Entre las acciones que se podrían realizar, se mencionan ser diligentes y eficaces en el cobro de las deudas acumuladas por los patronos morosos (muchos de los cuales adeudan incluso las cuotas obreras que ya han rebajado a los trabajadores), así como lograr que una proporción mayor de trabajadores independientes aporten a la seguridad social, según los verdaderos ingresos que perciban.</p> <p>En relación con establecer como requisito para la adquisición de seguros de gastos médicos y otros seguros similares que las personas aseguradas o beneficiarias de dichos seguros se encuentren a su vez aseguradas con el Seguro de Enfermedad y Maternidad de la CCSS, la Escuela de Economía es del criterio que este tipo de</p>

	<p>medidas no solo va tener poco impacto sobre la reducción de la evasión (incluso podría aumentarla), sino que puede generar una reducción en una actividad económica que está aportando impuestos y empleo al país, en momentos en que más bien se desea generar reactivación económica.</p> <p>Además, la Escuela de Economía señala, que en defensa de nuestra población estudiantil, (...) <i>la prohibición de comercializar seguros de salud a no cotizantes del seguro social, le impide contratar este tipo de seguros a aquellos estudiantes que no participan del mercado laboral y que son mayores de 25 años, los cuales no están cubiertos por el seguro de sus familiares directos o no poseen cónyuges.</i></p>
	<p><b>CRITERIO DE LA ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL (ETSoc-976-2019, del 11 de noviembre de 2019)</b></p> <p>La Escuela de Trabajo Social sugiere que se debe validar la propuesta de ley, debido a los siguientes argumentos:</p> <p>a) <i>La Caja Costarricense de Seguro Social es la institución pública responsable de la prevención, atención y rehabilitación de la enfermedad y cuidado paliativo, así como de la promoción de la salud mediante la implementación del denominado “Seguro Social”.</i></p> <p>b) <i>Dicho seguro se sustenta en siete pilares o principios constitutivos y uno de ellos es el principio de solidaridad; es decir, “cada individuo contribuye económicamente en forma proporcional a sus ingresos para el financiamiento de los servicios de salud que otorga la CCSS” (CCSS, 2019); con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del sistema, el que además se financia mediante un sistema tripartito, en el cual aporta el Estado, el patrono y la persona trabajadora.</i></p> <p>c) <i>Desafortunadamente las tendencias socioeconómicas del país dificultan su viabilidad y efectividad, toda vez que la CCSS enfrenta dificultades financieras que datan desde inicios del siglo XXI, y que obedecen a la deuda que posee el Estado con la Institución, la cual, al cierre del 2018, se estima en 400 mil millones de colones, que derivan de la recurrencia de patronos deudores y evasores; del incremento progresivo de la tasa de desempleo (11,9%), el empleo informal del 46,3% (INEC, II trimestre 2019), y el índice de evasión del y la trabajadora independiente[s], que se estima en 30.991 personas (CCSS, 2018).</i></p> <p>d) <i>Todos estos aspectos dificultan lograr concretar la política de fortalecimiento de la Sostenibilidad Financiera del Seguro de Salud de la CCSS, aprobada en el año 2018, y con ello lograr su propósito de proteger a la población asegurada contra los riesgos en salud, en el mediano y largo plazo, mediante la triple meta de: más salud, mejores servicios y menor costo (CCSS, 2018).</i></p> <p>e) <i>Paralelo a ese escenario, se calcula que dos empresas aseguradoras acaparaban el 73% de las pólizas de seguros contra accidentes y de salud para el 2017.</i></p> <p>f) <i>Las modificaciones propuestas procuran proteger el principio de solidaridad que caracteriza a nuestro Seguro Social, particularmente, el Seguro de Enfermedad y Maternidad de la Caja Costarricense del Seguro Social.</i></p>

<b>Acuerdo:</b>	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda <b><u>no aprobar</u></b> el proyecto denominado <b><u>Adición de un artículo 104 bis y de un inciso 4) al artículo 38 de la Ley reguladora del contrato de seguros, N.º 8956, del 17 de junio de 2011 y reforma del inciso g) del artículo 25 de la Ley reguladora del mercado de seguros, N.º 8653, del 22 de julio de 2008, para garantizar el cumplimiento del principio de solidaridad en el financiamiento del Seguro de Enfermedad y Maternidad de la Caja Costarricense de Seguro Social.</u></b> Expediente N.º 21.374, en virtud del criterio de la Escuela de Economía, <b><u>principalmente porque señala que el proyecto no solo va tener poco impacto sobre la reducción de la evasión (incluso podría aumentarla), sino que puede generar una reducción en una actividad económica que está aportando impuestos y empleo al país, en momentos en que más bien se desea generar reactivación económica,</u></b> y por la afectación que tendría sobre la población estudiantil de las universidades públicas, mayor a los 25 años de edad, la cual no está cubierta por el seguro de sus familiares directos o no posee cónyuges <sup>25</sup>
-----------------	--

<b>3</b>	<b>Nombre del Proyecto:</b> <i>Fortalecimiento de la Inspección General de Trabajo. Expediente N.º 21.706.</i>
<b>Órgano legislativo que consulta:</b>	Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (oficio AL-CJ-21706-2020, del 23 de enero de 2020).
<b>Proponente:</b>	Diputadas: Carmen Irene Chan Mora, Paola Alexandra Valladares Rosado, María José Corrales Chacón, Mileidy Alvarado Arias, Ivonne Acuña Cabrera, María Vita Monge Granados, Paola Viviana Vega Rodríguez, Aracelly Salas Eduarte y Ana Karine Niño Gutiérrez.  Diputados: Wálter Muñoz Céspedes, José María Villalta-Flórez Estrada, Enrique Sánchez Carballo y Dragos Dolanescu Valenciano.
<b>Objeto:</b>	Modernizar la normativa que regula los procedimientos de fiscalización del cumplimiento de los derechos laborales, mediante el fortalecimiento de la Inspección General de Trabajo, dotándola de más y mejores herramientas para investigar, aplicar medidas correctivas y sancionar en sede administrativa cuando corresponda de forma expedita y oportuna eventuales violaciones a los derechos laborales. Para ello se propone:  En el artículo 1 del referido proyecto de Ley se pretende modificar los artículos 88, 89, 90, 94, 95, 97 y 139 de la <i>Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social</i> , Ley N.º 1860 del 21 de abril de 1955 y sus reformas, y adicionar un nuevo artículo 92 bis a dicho cuerpo normativo.  En el artículo 2 se pretende además, reformar los artículos 271, 272, 309, 312, 315, 397, 398, 400, 401, 419, 430 y 669, del <i>Código de Trabajo</i> , Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas.  En el artículo 3 se pretende asimismo, la reforma del artículo 101 del <i>Código de la Niñez y la Adolescencia</i> , Ley N.º 7739 y sus reformas.  En el artículo 4 se pretende finalmente derogar los artículos 316 al 324, todos del <i>Código de Trabajo</i> , Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943. La propuesta de derogatoria debe ser excluida el citado Proyecto de Ley, en razón de que los artículos 316 al 324 de la normativa señalada fueron derogados por medio del artículo 4, de la ley denominada Reforma Procesal Laboral, Ley N.º 9343, del 25 de enero de 2016.
<b>Roza con la autonomía universitaria:</b>	No

<p><b>Consultas especializadas:</b></p>	<p><b>CRITERIO OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-151-2020, del 19 de febrero de 2020)</b></p> <p>(...)</p> <p>Luego de revisar los artículos vigentes en comparación con la propuesta de modificación y adición, esta asesoría no encuentra ninguna objeción de índole constitucional con el texto remitido, pues no incide con las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el artículo 88 de la <i>Constitución Política</i>.</p>
	<p><b>CRITERIO SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (oficio SINDEU-JCD-379-2020, del 6 de mayo de 2020)</b></p> <p>(...)</p> <p>El proyecto se presenta con la intención de fortalecer la Inspección General de Trabajo, propiciar el pago del salario mínimo como medida para reducir la pobreza de forma significativa. Para ello pretende brindar potestad sancionatoria administrativa a los inspectores e inspectoras del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.</p> <p>En el SINDEU consideramos necesario también que se tipifique claramente, dentro de las funciones del personal de la inspección laboral, los derechos a la libertad sindical, entendiéndose que esta libertad corresponde a un derecho universal, parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento consagrado en múltiples Convenios de la OIT, consagrados entre otros en el Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicalización y 98 Convenio sobre el Derecho de Sindicalización y de negociación colectiva. Es de suma importancia traer este tema a colación en la presente reforma, pues dentro de las acciones que suman en el desamparo de los trabajadores, se encuentra la dificultad de estos para acceder a la organización y negociación colectiva por medio de un sindicato.</p> <p>Por este motivo, consideramos que agregar de forma taxativa las faltas contra la libertad sindical, como prioritarias dentro de las potestades de la inspección, además de implementar dentro del proceso administrativo los principios de procesos celeres.</p> <p>Respecto a los cambios que se plantean en la propuesta del referido proyecto de ley, se menciona entre otros aspectos el deber de control y fiscalización respecto a las leyes, convenios colectivos y reglamentos sobre las condiciones trabajo y previsión social. Consideramos que, según lo expuesto, la presencia de los representantes de los trabajadores durante las inspecciones se debe reforzar y la protección a la libertad sindical, en todos sus alcances, debe estar integrada en la norma.</p> <p>Además estimamos pertinente que en la adición del artículo 92 bis que se plantea, los plazos consignados deben ser más cortos y así cumplir con el mandato constitucional de justicia pronta y cumplida</p> <p>Dotar de potestad sancionatoria a la Inspección de Trabajo, es un paso adelante en la democratización de la economía nacional y en la lucha contra la pobreza. Por tanto, con el fin único de fortalecer esta propuesta, presentamos una serie de propuestas que pretenden mejorar la relación tripartita del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las empresas y las organizaciones laborales, tanto en el sector público como privado. Además, la propuesta de plazos, se encuentra acorde a lo legislado en otras ramas del derecho laboral.</p>

	<p><b>CRITERIO FACULTAD DE DERECHO (oficio FD-1249-2020, del 11 de mayo de 2020)</b></p> <p>(...)</p> <p>Sin embargo, tal y como lo señala Fernando Bolaños,<sup>26</sup> cuando nos referimos a las relaciones laborales, el desequilibrio social entre capital y trabajo provoca prácticas desleales dentro de los procesos productivos, que se fortalecen por la poca capacidad fiscalizadora que ejerce el Estado por medio de las instituciones responsables, a saber el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.</p> <p>La Organización Internacional de Trabajo delimita el trabajo decente como “<i>aquella ocupación productiva que es justamente remunerada y que se ejerce en condiciones de libertad, equidad, seguridad, estabilidad y respeto a la dignidad humana</i>”<sup>27</sup>.</p> <p>Otra definición complementaria sería que el trabajo decente se entiende como aquel “<i>trabajo que permite satisfacer las necesidades personales y familiares de alimentación, salud y seguridad, así como educar a los hijos. Se trata del trabajo que asegura ingresos al llegar la época de jubilación en el cual los derechos laborales fundamentales son respetados</i>”<sup>28</sup></p> <p>Para garantizar el trabajo decente es innegable la necesidad de fortalecer la Inspección General de Trabajo con el objeto de alcanzar una fiscalización efectiva en el cumplimiento de la normativa laboral. Por lo tanto, en el texto del proyecto de Ley N.º 21.706 se busca reforzar y ampliar la tutela de las personas trabajadoras en aquellas situaciones de incumplimiento de las leyes de trabajo. Además, se contempla la posibilidad de fortalecer las sanciones para los infractores.</p> <p>En relación con la reforma del artículo 88 de la <i>Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social</i>, Ley N.º 1860, del 21 de abril de 1955 y sus reformas, es conveniente que se especifique el alcance de acceso a la información de otras instituciones de manera que los funcionarios inspectores cuenten con lo necesario para garantizar un cumplimiento en los diferentes aspectos que contempla el trabajo decente como lo es la seguridad en el trabajo.</p> <p>Otro elemento muy importante es que en forma conjunta con esta sanción se deben establecer los recursos que permitirán una mayor cantidad de inspectores, porque ese es uno de los principales problemas que existen para garantizar las fiscalizaciones, así como la dotación de recursos que van desde suministros de oficina hasta transporte en caso de ser requerido. En este mismo aspecto, se debe contemplar que en las zonas rurales es donde existen menos recursos y menor cantidad de personal, de ahí que sea tan complicado llevar a cabo las inspecciones.</p> <p>Del estudio que se realizó al proyecto, se concluye que la reforma propuesta es viable por las razones esbozadas, sin embargo, se deben tomar en cuenta las siguientes observaciones:</p>
--	---

26 Bolaños Céspedes, Fernando. Acceso a la Justicia Laboral. Reflexiones sobre el tema

27 Bru Bautista Enrique (2004), “Empresa humanizada: trabajo decente y productividad”, Boletín Cinterfor, número 153, página 145

28 XV Reunión Regional Americana, (Lima, diciembre de 2002), “Globalización y trabajo decente en las Américas”, informe, Director General de la OIT Juan Samovia. P 19

	<p>a) En el artículo 88 de la <i>Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social</i>, MTSS, se debe considerar que la posibilidad de recabar información que se le otorga al inspector debe ser dotada de cierta coercitividad confiriéndole así de mayor efectividad.</p> <p>b) Se podría establecer algún recurso o fondo económico que permita contratación de más recurso humano nombrado como “inspector” para que se logre una mayor tutela de los derechos laborales.</p> <p>c) Además, se debería contar con contenido presupuestario para la capacitación y actualización profesional del personal nombrado en inspección.</p> <p>En síntesis y de acuerdo con lo expuesto esta Facultad estima importante que se apruebe la reforma propuesta tomándose en cuenta las observaciones señaladas.</p>
	<p><b>CRITERIO OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA (oficio OCU-R-116-2020, del 1.º de junio de 2020)</b></p> <p>(...)</p> <p>La inspección laboral es uno de los instrumentos básicos para hacer realidad el derecho de todas las personas trabajadoras a condiciones de trabajo dignas y decentes, por lo que su modernización y fortalecimiento efectivo resultan fundamentales para garantizar un adecuado nivel de protección laboral.</p> <p>Tiene también una gran importancia en el proceso de formalización de la gran cantidad de personas trabajadoras que laboran en la informalidad, tratando de sentar bases mínimas de trabajo decente en todas las actividades económicas y para todas las personas que trabajan.</p> <p>En este sentido, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debe constituirse en garante a través de la Inspección de Trabajo, de la aplicación de las normas laborales en el lugar de trabajo, para hacer realidad sus objetivos, contribuyendo a la armonía y paz laboral, a la equidad y justicia social, al reforzamiento de una cultura de cumplimiento y con ello al fortalecimiento de la democracia.</p> <p>El proyecto de ley pretende modernizar la normativa que regula los procedimientos de fiscalización del cumplimiento de los derechos laborales, en aras de mejorar la capacidad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) de garantizar la protección de estos derechos. Para ello, se propone dotar a la Inspección General de Trabajo de más y mejores herramientas para investigar, aplicar medidas correctivas y sancionar cuando corresponda en forma expedita y oportuna eventuales violaciones a los derechos laborales. En particular, se propone la creación de un procedimiento que permita la aplicación de medidas correctivas y sanciones en sede administrativa, sin necesidad de acudir a largos y engorrosos procesos judiciales para hacer cumplir la legislación laboral.</p> <p>Estas reformas son urgentes porque si Costa Rica logra mejorar el respeto a los derechos laborales, especialmente en lo que tiene que ver con el pago de salarios mínimos a las personas trabajadoras, podríamos reducir el flagelo de la pobreza de forma significativa.</p>

	<p><b>OBSERVACIÓN DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</b></p> <p>Un aspecto importante que se nota en la reforma del artículo 88 de la <i>Ley Orgánica del Ministerio de trabajo y Seguridad Social</i> N.º 1860 del 21 de abril de 1955 y sus reformas es el cambio de nomenclatura de “Inspección General de Trabajo” a “Dirección Nacional de Inspección de Trabajo”.</p> <p>Al respecto, debe tomarse en cuenta que el artículo 7<sup>29</sup> de la <i>Ley Orgánica del MTSS</i> dispone que la Inspección General de Trabajo es una dependencia de la Dirección General de Administración y Relaciones Laborales e incluso el artículo 88<sup>30</sup> de la <i>Ley Orgánica del MTSS</i> utiliza el término Inspección General de Trabajo y no Dirección Nacional de Inspección del Trabajo. No obstante, en la página web del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social<sup>31</sup> se utiliza el término Dirección Nacional de Inspección de Trabajo (DNI).</p> <p>En razón de lo anterior, resulta de suma importancia que sea clara la intención de las legisladoras y los legisladores respecto a si se está en presencia de una transformación de un departamento a la Dirección o a una unificación de términos.</p>
<b>Acuerdo:</b>	Comunicar a la Asamblea Legislativa por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica <b>recomienda aprobar</b> , el Proyecto de Ley denominado: “ <b>Fortalecimiento de la Inspección General de Trabajo</b> ”. Expediente N.º 21.706, tomando en cuenta los criterios de la Oficina Jurídica, el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, la Facultad de Derecho y la Oficina de Contraloría Universitaria y la Unidad de Estudios del Consejo Universitario. <sup>32</sup>

<b>4</b>	<b>Nombre del Proyecto:</b>	<i>Ley de cabildeo transparente en la función pública. Expediente N.º 21.532.</i>
	<b>Órgano legislativo que consulta:</b>	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos (oficio AL-21532-OFI-1959-2019, con fecha del 24 de octubre de 2019).
	<b>Proponente:</b>	Diputada Ivonne Acuña Cabrera.
	<b>Objeto:</b>	El Proyecto de Ley pretende regular las obligaciones de publicidad y transparencia que les son aplicables a los servidores públicos, que ejerzan cargos de dirección o decisión en un órgano, ente o institución del Estado, cuando tengan una relación directa con sujetos privados que realicen la actividad de cabildeo.
	<b>Roza con la autonomía universitaria:</b>	No
	<b>Consultas especializadas:</b>	<b>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-1161-2019, del 22 de noviembre de 2019)</b>  (...) Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que no contraviene la autonomía universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de esta Institución.

29 Artículo 7. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social estará integrado por el titular de la cartera, el personal de su despacho y las siguientes dependencias:

1. Dirección General de Administración y Relaciones Laborales, que comprenderá:

(...)

d) Inspección General de Trabajo;

30 “Artículo 88. La Inspección General de Trabajo, por medio de su cuerpo de Inspectores, velará porque se cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos concernientes a las condiciones de trabajo y a previsión social (...).”

31 <http://ww.mtss.go.cr/elministerio/estructura/direccion-nacional-inspeccion/direccion-nacional-inspeccion.html>

32 Unánime

**CRITERIO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN COLECTIVA (ECCC-100-2020, del 18 de febrero del 2020)**

(...)

3. *El proyecto tiene oportunidades de mejora en su estructura, las cuales se sugieren subsanar para dejar claros varios elementos en el siguiente orden de ideas:*
1. *La propuesta debe iniciar, a nuestro criterio, exponiendo su intención de regular la gestión de cabildeo, pero dejando claro que no puede lo anterior contravenir el derecho de cualquier ciudadano, según lo describen los artículos 27 y 30 de la constitución supracitados (esto se menciona en el texto, pero debería ser el punto de partida de la regulación).*
  2. *Se considera necesario promover el establecimiento de un único registro de cabilderos o lobistas, los cuales fungirían como sujetos de la presente regulación.*
  3. *Contar con un registro único de lobistas facilitaría la trazabilidad de sus intervenciones y las organizaciones representadas, así como la valoración y visibilización de sanciones por incumplimiento a las buenas prácticas o a las normas éticas.*
  4. *El punto anterior implicaría la definición de los requisitos esperados para ser “lobista” o “cabildero”, y se debería establecer un código de ética y buenas prácticas.*
  5. *Para efectos de orden ético, podría establecerse una lista de sanciones, incluyendo la posibilidad de ser retirado del registro de lobistas, lo que equivaldría a una suspensión temporal o permanente de su “licencia”. Para efectos de lo anterior, sería propicio contar con la elaboración de un carnet, cuya vigencia y renovación esté sujeta a lo indicado en este punto.*
  6. *No se considera conveniente, bajo ningún concepto, promover registros de cabildeo por cada institución de manera independiente, tal y como está propuesto, dado que esto dificultaría el seguimiento y trazabilidad de las gestiones realizadas por este tipo de especialistas, y adicionalmente, en caso de tener que recurrir a varias instituciones, implicaría una duplicidad en el trámite de registro para las personas interesadas.*
4. *En el texto se utiliza en varias ocasiones el concepto de “publicidad”, haciendo referencia en realidad a actividades de divulgación, por lo que se recomienda tener en cuenta esta precisión de forma.*
5. *En relación con las bitácoras, el texto es omiso en el formato (digital, impreso, etc.) y características detalladas de las mismas. Adicionalmente, este requerimiento podría presentar dificultades prácticas en su implementación, dado que la responsabilidad se atribuye a los actores políticos. En otro orden de ideas, lo ideal es que existiera un sistema de información general que permitiera concentrar estos datos de manera electrónica para tener un registro único a nivel gubernamental.*

	<p><b>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Externo CU-296-2020, del 13 de febrero del 2020)</b></p>
	<p><i>El Proyecto más que una ley sobre la actividad de cabildeo o lobby, es más bien una ley de la bitácora o agenda pública de los funcionarios públicos incluidos en la lista de sujetos pasivos de la norma.</i></p> <p><i>En la legislación comparada, encontramos que existe a cargo de los sujetos activos, empresas y personas que realizan de manera remunerada la actividad de representación y promoción de intereses, la obligación de registrarse en un registro público en el que deben constar además de sus datos, otra información que permite evaluar los alcances y dirección del lobby tal como el gasto en actividades de lobby, los clientes a quienes se representa, temas de interés y resultados esperados o si se han dado contribuciones a los partidos políticos y su monto. Información de suministro periódico normalmente en cuatrimestres y de acceso público. La legislación comparada se inclina por fijar estándares de transparencia activa a los sujetos activos de lobby.</i></p> <p><i>En nuestro medio, cada día más exparlamentarios o exfuncionarios de alto rango que han servido sectorialmente se dedican como parte de sus actividades profesionales a ofrecer servicios de cabildeo o lobby frente a sus sucesores. Esto plantea el tema del período de enfriamiento o tiempo en que se considera deben inhibirse de realizar tales actividades, siendo que algunas legislaciones prohíben el empleo sucesivo de funcionarios salientes en las empresas o corporaciones reguladas. Esto no se contempla en el proyecto.</i></p> <p><i>Existen posiciones en la legislación comparada que señalan que el cabildeo o lobby incluye hoy día actividades de influenciar que no implican solicitudes de audiencia a funcionarios públicos, como el llamado astroturfing una técnica de marketing que oculta el verdadero emisor de un mensaje publicitario o propagandístico haciéndolo pasar por una expresión popular y espontánea, creando popularidad y masividad ficticias para que otras personas estén más proclives a aceptar una idea. La compra de seguidores en las redes sociales o la divulgación de estudios científicos o periodísticos dirigidos y parciales hasta agresivas campañas de desprestigio a determinadas ideas, propuestas o personas. Todo esto se considera cabildeo y para su ejercicio se recomienda exigir el registro previo a efectos de hacer transparente los intereses a que sirven y los recursos que emplean.</i></p> <p><i>Un punto importante en la legislación comparada de regulación del cabildeo o lobby lo constituye la llamada huella legislativa, que es la recopilación en un informe, de todas las contribuciones de los diferentes interesados o grupos de interés que intervinieron en el proceso de aprobación de una decisión pública, especialmente leyes, pero en general a actos administrativos o promulgación de políticas públicas. Es una manera de hacer transparente los actores en el proceso de decisión y el contenido de sus preocupaciones.</i></p> <p><i>Otro tema en relación con el cabildeo y el lobby es el de dar acceso a quienes hoy no lo tienen o se les veda. Nos parece que debe existir la obligación de darle audiencia a quien la solicita y no solo el procurar una igualdad de trato.</i></p>

	<p><i>Nos parece preocupante, la estipulación de plazos de anticipación, 48 horas para audiencias y 7 días para viajes, para otorgar una audiencia o hacer un viaje. Si debe estar 48 horas antes en la bitácora, con cuanto tiempo antes se debe pedir? Cabe la posibilidad de incluir en la bitácora reuniones de urgencia que no respeten el plazo? O viajar en un término perentorio menor a los 7 días de anticipación? En la legislación comparada no se fijan plazos previos sino que solo se exige el registro en la bitácora antes de la audiencia o el viaje. En la legislación comparada no se exige la actualización de la agenda en tiempo real, sino el que la reunión se incluya y detalle en la bitácora.</i></p> <p><i>Otro aspecto lo constituyen las medidas complementarias a las normas sancionadoras como son la formulación de códigos de conducta en los que se explica a cabilderos y funcionarios la forma correcta de interactuar entre sí, como cuando se reúnen fuera de los lugares convencionales como restaurantes u otras ocasiones.</i></p> <p><i>Finalmente, no deja de provocar dudas la estipulación de multas muy altas a cargo de funcionarios por el incumplimiento de obligaciones relativas a la ley. En esto la legislación comparada se encuentra dividida casi por mitades, entre la estipulación de multas y únicamente afectar con la expulsión pública del registro de cabilderos lo que conlleva el no otorgamiento de audiencias. Lo que sí es consistente en toda la legislación comparada es el otorgamiento de un plazo amplio y razonable al funcionario para subsanar errores u omisiones antes de hacerse acreedor de las multas, variando entre cinco a diez días hábiles.</i></p>
<b>Acuerdo:</b>	<p>Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda <b><u>no aprobar</u></b> el Proyecto denominado <b><u>Ley de cabildeo transparente en la función pública. Expediente N.º 21.532</u></b>, por las razones señaladas por la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y la Escuela de Administración Pública.<sup>33</sup></p>

**ACUERDO FIRME.****ARTÍCULO 8**

**La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-10-2020, sobre la propuesta de reforma al Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral.**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE refiere que se trata de la reforma al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral*, el cual se originó en la misma comisión de la Institución; recuerda, también, que lo habían sacado a consulta a la comunidad universitaria.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

**“ANTECEDENTES**

1. La Comisión Evaluadora de Acoso Laboral (CEAL) remitió a la Dirección del Consejo Universitario una solicitud para modificar varios artículos del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral* (CEAL-015-2018, del 17 de mayo de 2018).
2. El asesor legal del Consejo Universitario emitió el criterio jurídico en relación con la solicitud realizada por la Comisión Evaluadora de Acoso Laboral (CU-AL-18-06-022, del 20 de junio de 2018).

<sup>33</sup> Unánime.

3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6312, artículo 8, del 12 de setiembre de 2019, acordó publicar en consulta la modificación de los artículos 2, 3, 8, 11, 12, 14, 15 y 19 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral*. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 31-2019, del 23 de setiembre de 2019.

## ANÁLISIS

### Origen del caso

El caso tiene como origen una solicitud de la Comisión Evaluadora de Acoso Laboral (CEAL)<sup>34</sup> para que se analice la modificación de los artículos 2, 3, 8, 11, 12, 14, 15 y 19 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral*.

### Propósito

El presente documento dictamina sobre la modificación de los artículos 2, 3, 8, 11, 12, 14, 15 y 19 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral*, analizada por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6312, artículo 8, del 12 de setiembre de 2019, y publicada en consulta en *La Gaceta Universitaria* N.º 31-2019, del 23 de setiembre de 2019.

### Marco de referencia

A partir de la década de los 80 se comienza a estudiar el fenómeno denominado *mobbing*, vocablo del inglés *to mob* que significa asediar, agredir, acosar, atacar, maltratar. Sobre este tema, el doctor Heinz Leymann, psicólogo y psiquiatra alemán, fue el precursor, estudioso y experto internacional más reconocido en el campo del *mobbing*. Leymann definió el acoso moral en el trabajo o *mobbing* como:

*Tiempo prolongado como un fenómeno en que una persona o grupo de personas, ejercen una violencia psicológica extrema, de forma sistemática y recurrente y durante un tiempo prolongado, sobre otra persona, en el lugar del trabajo, con la finalidad de destruir las redes de comunicación de la víctima, destruir su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores y lograr finalmente que esa persona abandone el lugar de trabajo.*

Por otra parte, el acoso laboral se puede definir como la “*Práctica ejercida en el ámbito del trabajo y consiste en someter a un empleado a presión psicológica para provocar su marginación*”<sup>35</sup>. Otra definición dada en el ámbito nacional<sup>36</sup> es “*comportamiento negativo, continuo, sistemático y deliberado de una o diversas personas a otra u otras, durante la relación laboral o en el lugar de trabajo sin considerar el puesto que ocupe, sea mediante comportamientos, acciones agresivas, u omisiones con la finalidad de degradar sus condiciones de trabajo, el prestigio laboral, familiar, la salud física y/o psicológica*” (sic).

Algunas formas de concretas de *mobbing* que pueden mencionarse son: aislamiento de la persona trabajadora tanto física como socialmente, restar importancia al trabajo dentro de la organización, asignar labores irrelevantes, hacer sentir incompetente a la persona, entre otras<sup>37</sup>.

El acoso laboral puede presentarse en diferentes niveles:

**Horizontal:** el hostigamiento se realiza entre compañeros o compañeras del ambiente de trabajo, en los cuales ocupan un nivel similar en la jerarquía ocupacional. Es decir, el hostigamiento se da entre “iguales”.

**Vertical descendente:** el hostigamiento laboral se realiza entre quienes ocupan puestos de jerarquía o superioridad respecto de la víctima. El hostigamiento se da entre “desiguales”.

**Vertical ascendente:** el hostigamiento laboral se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto del jefe victimizado. El hostigamiento se da entre “desiguales”.

34 CEAL-015-2018, del 17 de mayo de 2018.

35 Tomada del Diccionario de la lengua española, Real Academia Española (RAE, 2014).

36 Tomada del Proyecto de Ley denominado “*Ley para prevenir y sancionar el acoso laboral en el sector público y privado*”. Expediente N.º 20.873.

37 <https://www.ameliarueda.com/nota>.

Esta práctica puede llevar a la persona hostigadora a producir miedo, terror, desprecio o desánimo en el trabajador o trabajadora. Respecto a los síntomas psicósomáticos más frecuentes, se pueden mencionar: pesadillas, dolor de estómago, diarreas, náuseas, falta de apetito y, en casos extremos, renuncia al trabajo y hasta el suicidio.

Otros efectos físicos y emocionales relacionados con el acoso laboral pueden ser:

**Físicos:** Problemas del sueño, tales como insomnio, pesadillas recurrentes, dificultades de concentración; además, migraña, problemas cutáneos, sudoración, temblores y el consumo de sustancias, tales como alcohol, tabaco y alucinógenos.

**Emocionales:** Ansiedad, aislamiento, pérdida de autoestima y seguridad en sí mismo, sentimiento de tristeza y depresión, ataques de pánico, irritabilidad, cambios de humor, pérdida de motivación, pensamientos acerca del suicidio, pérdida de satisfacción laboral, afectación en áreas de la vida, además de la profesional (social, familiar) y probabilidad de que se presente un trastorno de estrés postraumático (TEPT) u otras afectaciones.

A lo anterior se suman los daños colaterales y efectos originados por el acoso laboral en la familia de la persona afectada y en la misma organización, propiciando, ciertamente, un clima familiar y laboral negativo, con implicaciones y efectos a nivel de las relaciones interpersonales y del rendimiento de la persona acosada.

Cabe mencionar que con la entrada en vigencia de la Ley N.º 9343 *Ley de Reforma Procesal Laboral* (aprobada el 9 de diciembre de 2015), se presentó un incremento en las denuncias por casos de hostigamiento laboral, de la siguiente manera, mientras que en el 2011, la cantidad de denuncias por hostigamiento laboral ante la Dirección Nacional de Inspección Laboral del Ministerio de Trabajo fue de 65, para el 2015 los casos aumentaron a 185; esto representó un incremento de casi un doscientos por ciento (200%)<sup>38</sup>.

En Costa Rica, la figura del acoso laboral no ha sido regulada. Actualmente se carece de un instrumento legal que prevenga y sancione este tipo de acoso de manera eficaz. El vacío existente en el régimen jurídico costarricense continuará hasta tanto no se apruebe en la Asamblea Legislativa una ley que proteja de manera efectiva los derechos fundamentales de las personas mediante la prevención y sanción del acoso laboral.

Al respecto, se han presentado proyectos de ley, pero no se han convertido en leyes de la República. En este momento, la Asamblea Legislativa<sup>39</sup> tiene el Proyecto de Ley denominado “*Ley para prevenir y sancionar el acoso laboral en el sector público y privado*”. Expediente N.º 20.873. Con esta norma se pretende llenar el vacío jurídico en esta materia y tiene como propósito: “prevenir, regular, prohibir y sancionar el acoso laboral”.

En la Institución existe el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral*. Este fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5675, artículo 1, del 11 de octubre de 2012. Como se indicó anteriormente, no se cuenta con una ley de la República en esta materia, por lo que en el ámbito universitario y nacional dicho reglamento es un avance muy importante, pues viene a subsanar un vacío normativo al respecto.

Cabe mencionar que, según un estudio realizado por la Vicerrectoría de Administración<sup>40</sup>, entre el 2013 y el 2020 se presentaron ante la Comisión Evaluadora de Acoso Laboral (CEAL) 66 casos de acoso laboral, de los cuales hasta el 2019, fueron resueltos el 19,29%, un 12,28% archivados, y, a la fecha, está pendiente por atender el 70%.

Por otra parte, en los últimos dos años se admitieron 30 expedientes, los cuales duplican la cantidad de casos recibidos entre el 2013 y 2017. En relación con las cargas de trabajo para la atención de los casos, cabe mencionar que la sumatoria de los tiempos de las personas profesionales de la CEAL es de 56 horas semanales, mientras que tienen asignadas 30 horas ( $\frac{3}{4}$ TC); es decir, existe una sobrecarga total de 26 horas, que equivale prácticamente a tres cuartos de tiempo completo. Pese a lo anterior, esa Comisión entregó, en el 2019, dos informes y está trabajando en tres informes más, cuya proyección es, de ser posible, finalizarlos este 2020.

### Consulta a la comunidad universitaria

El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 23 de setiembre al 5 de noviembre de 2019. Finalizado

38 <https://www.ameliarueda.com/nota>.

39 Al 8 de junio de 2020, este proyecto se encontraba en el lugar 57 de la agenda del plenario legislativo.

40 Véase el oficio SAA-230-2019, del 7 de noviembre de 2019.

el periodo señalado, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria<sup>41</sup>. La propuesta publicada en consulta<sup>42</sup> y una síntesis de las manifestaciones remitidas se encuentran en el expediente del caso.

Durante el periodo de consulta se recibieron las observaciones de la Oficina de Recursos Humanos (ORH-5306, del 7 de noviembre de 2019), las cuales señalaron, principalmente, la necesidad de incluir plazos en las diferentes fases del procedimiento y ajustar el reglamento a lo dispuesto en la *Convención Colectiva de Trabajo*, en relación con las funciones de la Junta de Relaciones laborales y la inclusión del Órgano del Procedimiento de Instrucción (OPI). Una vez analizadas, la CAUCO estimó pertinente acoger las recomendaciones de dicha oficina e incluir modificaciones en los artículos 2, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 19 del reglamento.

### Síntesis de la propuesta publicada en consulta

De acuerdo con lo planteado en el dictamen CAUCO-5-2019, del 24 de junio de 2019, la propuesta pretende reformar ocho artículos del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral*<sup>43</sup> con el fin de precisar las funciones desarrolladas por la Comisión Evaluadora de Acoso Laboral en la actualidad y ajustar el reglamento a lo dispuesto en la normativa institucional y nacional que regula esta materia.

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional estimó pertinente publicar en consulta<sup>44</sup> la reforma al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral*, para recibir las observaciones de la comunidad universitaria. En el anexo N.º 1 se presenta una comparación de lo dispuesto en la normativa vigente y la propuesta publicada. A continuación se muestran las principales modificaciones que incluyó esa propuesta:

Artículo	Modificación propuesta
2	En casos de denuncias contra personas que brindan servicios a la Institución, estas procederán con solo una vez de ocurrida la situación. La solicitud deberá presentarse ante la persona responsable de la ejecución contractual. Asimismo, se especifica que el reglamento se aplicará solo a las personas funcionarias de la Universidad. (no incluye a la población estudiantil). Además, se modifica “investigación” por “dictamen pericial”, en razón de que las funciones asignadas a la CEAL son de carácter técnico-pericial.
3	Incluye la concordancia con lo señalado en el artículo 2 respecto a que se aplicará la norma con solo una vez que ocurra el hecho por parte de personas de empresas prestadoras de servicios.
8	Se hace la concordancia respecto a la modificación del artículo 2, referente al carácter pericial del informe de la CEAL. Al respecto, se modifica en todo el reglamento el concepto “final” por “pericial” .
11	La modificación incluida en este artículo es de forma, ya que se renumeraron los incisos; esto, para corregir un error material que se presenta desde la aprobación del reglamento, pues se omitió el inciso b), el cual dispone “convocar al equipo de trabajo para iniciar la investigación pertinente. Además, se hace la concordancia respecto a otros artículos en relación con el “Informe pericial”.
12	Se modificaron los incisos 3 y 6 de este artículo. En el caso del primero se elimina, en razón de que la CEAL no tiene como parte de sus funciones desempeñar la labor de asesoramiento o acompañamiento. Asimismo, se establece que el expediente permanecerá en la CEAL mientras se realiza la investigación pericial. Una vez entregado el informe, deberá trasladarlo al órgano instructor correspondiente.
19	En este artículo se elimina el último párrafo puesto que la ratificación, ampliación y ofrecimiento de prueba se debe hacer ante los órganos instructores, y no ante la CEAL, pues este aspecto del procedimiento no corresponde a esta, por su carácter pericial.

### Análisis de la Comisión

41 Véanse oficios CEAL-066-2019, del 14 de octubre de 2019, VRA-4799-2019, del 30 de octubre de 2019, ORH-5306-2019, del 7 de noviembre de 2019, ETSoc-991-2019, del 15 de noviembre de 2019, DFCS-593-2019, del 21 de noviembre de 2019, SO-908-2019, del 22 de noviembre de 2019, y DFCS-612-2019, del 27 de noviembre de 2019.

42 *La Gaceta Universitaria* N.º 31-2019, del 23 de setiembre de 2019.

43 La reforma incluye modificaciones en los artículos 2, 3, 8, 11, 12, 14, 15 y 19.

44 El dictamen se presentó en la sesión N.º 6320, artículo 11, del 3 de octubre de 2019.

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (en adelante CAUCO) analizó el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral*, la propuesta publicada y las observaciones remitidas durante el periodo de consulta<sup>45</sup>. Asimismo, se reunió con las personas que integran la CEAL para que se refirieran a puntos de interés de la Comisión, relacionados con la propuesta publicada en consulta<sup>46</sup>. Luego del análisis se estimó conveniente incorporar cambios a la propuesta. A continuación se indican las modificaciones incorporadas a la propuesta publicada en consulta y las razones que fundamentan la aprobación de las reformas al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral*.

**Artículo 2:** En este artículo se estimó pertinente que las denuncias contra personas que brindan servicios a la Institución procedan con solo una vez que ocurra la situación, ya que no debe permitirse la continuidad de tales actuaciones. Asimismo, que la solicitud para que se inicie la investigación sea presentada ante la CEAL, la cual la elevará a la Rectoría, la cual se encargará de trasladarla, en un plazo de ocho días hábiles, a la persona responsable de la ejecución contractual, la cual deberá rendir un informe motivado sobre lo actuado al respecto en el plazo perentorio de un mes calendario,

EL LIC. WARNER CASCANTE señala hicieron algunos ajustes de nomenclatura con lo que aprobó el Consejo Universitario, para publicar en consulta.

Continúa con la lectura.

debido a que en ocasiones las denuncias por acoso laboral en la Universidad podrían ser contra personas que brindan servicios a la Institución y que en su mayoría realizan servicios de limpieza; estas personas se encuentran en una condición laboral desigual que las deja en una condición de desventaja respecto al personal universitario al que se le da el servicio que ofrece la empresa; en este caso, es conveniente brindar algún tipo de seguridad jurídica a estas personas, ya que podrían terminar, eventualmente, siendo víctimas de acoso laboral por parte de las personas a las que se les da el servicio en la Universidad.

La propuesta especifica que el reglamento aplica solo a las personas funcionarias de la Universidad, pues, tal como establece la norma vigente (comunidad universitaria) se incorpora a la población estudiantil, a la cual no le es aplicable este reglamento. Asimismo, se elimina lo referente a la “investigación” y “dictamen pericial” de la CEAL incluido en este artículo, en razón de que esta materia ya está contenida en otros artículos del reglamento.

**Artículo 3:** La reforma de este apartado se incluye para concordar lo señalado en el artículo 2 y reitera lo relativo al incumplimiento de la normativa de acoso laboral, lo cual se aplicará cuando ocurran hechos debidamente comprobados por parte del personal de empresas prestadoras de servicios.

**Artículo 8:** Este artículo no forma parte de la solicitud de reforma enviada por la CEAL. Sin embargo, es conveniente incorporarlo para hacer la concordancia respecto a la modificación del artículo 2, referente al carácter pericial del informe de esta comisión. Esta reforma es pertinente, pues como se indicó el dictamen de esta comisión es de carácter pericial y no un informe final. Actualmente, la norma puede causar confusión al estipularse “dictamen final” y entenderse que con el dictamen de esta comisión se da una resolución final del caso, lo cual no es correcto. Además, según el artículo 303 de la *Ley general de Administración Pública*, los dictámenes de los órganos consultivos no son vinculantes. Esta concordancia se hace también en los artículos 11, incisos c) y d), 14 y 15. Igualmente, se incluye el Órgano del Procedimiento de Instrucción (OPI) al cual la CEAL deberá trasladar la queja según corresponda el caso. Al respecto, cabe señalar que el OPI se incluyó en la última versión aprobada de la *Convención Colectiva de Trabajo*<sup>47</sup>, el cual se encargará de la *instrucción de los procedimientos administrativos disciplinarios remitidos por la JRL, que se sigan al personal administrativo y docente interino y rendirá a la JRL un informe de dicha instrucción (...)*<sup>48</sup>.

**Artículo 11:** La modificación incluida en este artículo es de forma ya que se renumeraron los incisos; esto, para corregir un error material que se presenta desde la aprobación del reglamento y su publicación en *La Gaceta Universitaria*,

45 La CAUCO analizó el oficio ORH-5306, del 7 de noviembre de 2019, e incorporó modificaciones en el reglamento (artículos 2, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 19), referentes a plazos en las diferentes fases del procedimiento y la Junta de Relaciones Laborales para ajustar las funciones de este órgano en el reglamento a lo dispuesto en la *Convención Colectiva de Trabajo*.

46 La CEAL amplió algunos aspectos mencionados en los oficios CEAL-015-2018, del 17 de mayo de 2018 y CEAL-066-2019, del 14 de octubre de 2019.

47 Aprobada el 5 de marzo de 2018, y entró en vigencia a partir del 6 de junio de 2018.

48 Véase artículo 35 de la *Convención Colectiva de Trabajo*.

pues se omitió el inciso b), el cual dispone “convocar al equipo de trabajo para iniciar la investigación pertinente”. En este sentido, se denomina como inciso b) y se ajusta toda la numeración. Además, en los incisos c) y d) se hace la concordancia respecto a otros artículos relacionados con el “Informe pericial”, y en el d) se incluye el Órgano del Procedimiento de Instrucción (OPI). También, se elimina “Junta de Relaciones Laborales” ya que el OPI será el encargado de realizar la instrucción, según lo dispuesto en el artículo 35 de la *Convención Colectiva de Trabajo*. Asimismo, se modifica “tipificó” por “configuró” por ser un término afín a las funciones desempeñadas por la CEAL.

**Artículo 12:** La Comisión estimó pertinente modificar los incisos 1, 3, 6 y 7 de este artículo. En el primero se establece que la denuncia se trasladará a la CEAL en un plazo de dos días hábiles para que rinda el informe; esto, debido a que ello es parte de sus funciones; el inciso 3 se elimina, pues dicha comisión no tiene como parte de sus funciones desempeñar la labor de asesoramiento o acompañamiento debido al carácter pericial de este órgano, el cual es incompatible con el asesoramiento a cualquiera de las partes. En cuanto al inciso 6, es pertinente que la CEAL mantenga el expediente hasta que se rinda el informe pericial. Una vez entregado el informe, deberá trasladarlo al órgano instructor correspondiente (Comisión Instructora Institucional o al Órgano del Procedimiento de Instrucción), pues los órganos instructores son los encargados de tramitar el procedimiento. En el inciso 7 se modifica el punto c), para definir que son los abogados o las abogadas de las partes, con la debida autorización, quienes tendrán acceso al expediente.

**Artículo 13:** En este artículo se incluye un plazo máximo de dos días hábiles para que la denuncia se traslade de oficio a la CEAL y esta inicie la fase preliminar y prepare el informe, lo cual es correspondiente con las funciones asignadas a esa comisión y la modificación del inciso 1) del artículo 12 del reglamento.

**Artículo 14:** La CAUCO estimó conveniente precisar en este artículo las funciones y naturaleza de la CEAL. Asimismo, incorporar un plazo para la rendición del informe. En razón de ello, estableció que esa comisión concluirá la investigación preliminar y rendirá un informe pericial en el plazo de dos meses calendario, contados a partir de la fecha en que recibió formalmente la denuncia. También se incluyen algunas características que debe contener el informe y al órgano que debe remitirse, según lo dispuesto en la normativa universitaria.

**Artículo 15:** La modificación de este artículo se da para definir claramente las funciones de la CEAL y de los órganos de instrucción, en cuanto a la audiencia de las partes. Por ello se establece que, una vez emitido el informe pericial de la CEAL, este se enviará a la Comisión Instructora Institucional o el Órgano del Procedimiento de Instrucción, según corresponda, para el inicio de la fase de instrucción. Al respecto, citarán a las partes para audiencia oral y privada, de acuerdo con la normativa procedimental aplicable de ambos órganos. La reforma es pertinente en el tanto el reglamento vigente no establece con claridad esta fase del procedimiento, lo cual causa confusión y posibles atrasos en el desarrollo de los casos, al asumir la CEAL tareas propias de los órganos de instrucción.

**Artículo 16:** La modificación de este artículo hace la concordancia en relación con la incorporación en otros artículos del reglamento del Órgano del Procedimiento de Instrucción (OPI) y lo dispuesto en la *Convención Colectiva de Trabajo* al respecto. La reforma trata lo correspondiente a la determinación de las sanciones y su comunicación a la persona superior jerárquica. Es por ello, en el caso de la Comisión Instructora Institucional o el OPI<sup>49</sup> se determina cómo se procederá una vez concluida la audiencia oral y privada y según el asunto que se trate. Además, se establece un plazo (el cual no existe en el reglamento vigente) para que estos órganos recomienden las sanciones o acciones que correspondan. Lo anterior es pertinente para precisar cada esta fase del proceso y establecer plazos que permitan la adecuada y oportuna resolución de los casos.

**Artículo 17:** En este artículo la modificación define que cuando la persona superior jerárquica quiera apartarse de la recomendación emitida por la Junta de Relaciones Laborales o la Comisión Instructora Institucional, deba solicitar una autorización expresa a la Rectoría y exponer los motivos por los cuales se opone a acoger la recomendación, para lo cual contará con un plazo de ocho días hábiles. Igualmente, la Rectoría tendrá el mismo plazo para pronunciarse respecto a los alegatos presentados y, en caso de no existir oposición deberá emitir el acto final en un mes calendario, a partir de recibido el informe recomendativo. Lo anterior es importante, ya pues garantiza el debido proceso, así como la transparencia y oportunidad en el proceso de resolución.

**Artículo 19:** En este artículo se incorpora, como en otros del reglamento, el Órgano del Procedimiento de Instrucción (OPI) como instancia universitaria que formará parte de este proceso, para lo cual puede solicitar medidas cautelares,

---

<sup>49</sup> En este caso el OPI emitirá un informe de instrucción dirigido a la Junta de Relaciones Laborales en los términos del procedimiento descrito en la *Convención Colectiva de Trabajo* vigente.

según corresponda. También se modifica el inciso d), para darle una redacción general y referir a los órganos universitarios (Junta de Relaciones Laborales, Comisión Instructora Institucional y el Órgano del Procedimiento de Instrucción) que participan en el procedimiento. Asimismo, se establece que, una vez rubricada la denuncia, no será necesario ratificarla ante los órganos de instrucción; esto, para simplificar el procedimiento y aclarar que tal acto debe ejecutarse ante el órgano de instrucción y no ante la CEAL, como ocurre actualmente, pues este aspecto del procedimiento no corresponde al órgano pericial.

**Artículo 21:** En este artículo se hacen cambios de forma para una mejor aplicación, de tal manera que se agrega “deberá recomendar” en razón de que este es parte de las funciones de la CEAL; asimismo, al final del párrafo se incluye “según se determine en cada caso concreto”.

**Artículo 22:** La modificación en este artículo es de forma y se cambia “persona acosadora” por “parte denunciada”.

EL LIC. WARNER CASCANTE menciona que si dicen persona acosadora están señalando un prejuicio y un prejuzgamiento.

Continúa con la lectura.

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional somete al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Evaluadora de Acoso Laboral (CEAL) remitió a la Dirección del Consejo Universitario una solicitud para modificar varios artículos del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral* (CEAL-015-2018, del 17 de mayo de 2018).
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6312, artículo 8, del 12 de setiembre de 2019, acordó publicar en consulta la modificación de los artículos 2, 3, 8, 11, 12, 14, 15 y 19 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral*. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 31-2019, del 23 de setiembre de 2019. El periodo de consulta venció el 5 de noviembre de 2019. Finalizado este plazo, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria, principalmente, de la Oficina de Recursos Humanos<sup>50</sup>, las cuales fueron analizadas por la Comisión.
3. La propuesta de reforma modifica trece artículos (2, 3, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21 y 22) del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral*, con el fin de precisar las funciones desarrolladas por la Comisión Evaluadora de Acoso Laboral en la actualidad y ajustar el reglamento a lo dispuesto en la normativa institucional y nacional que regula esta materia, establecer plazos y ajustar la norma a lo dispuesto en la *Convención Colectiva de Trabajo*, de manera tal que se pueda mejorar su aplicación.
4. El acoso laboral es una actuación indeseada, la cual no debe permitirse de ninguna manera, sea que se realice por personas de la comunidad universitaria o por aquellas que brindan algún servicio a la Institución en los diferentes espacios de trabajo. Por lo anterior, es necesario incorporar en el reglamento mecanismos de contención y ajustarlos a las circunstancias actuales. Además, es pertinente que las denuncias (personal externo) una vez presentadas ante la CEAL, se trasladen por medio de la Rectoría (máximo órgano ejecutivo) a la persona responsable de la ejecución contractual y se lleve a cabo el procedimiento correspondiente ante los órganos disciplinarios externos.
5. La Comisión Evaluadora de Acoso Laboral es un órgano de carácter técnico-pericial, y sus funciones están establecidas en el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral*. Al respecto, de conformidad con la normativa vigente, la Junta de Relaciones Laborales y la

<sup>50</sup> Esta oficina mediante el oficio ORH-5306-2019, del 7 de noviembre de 2019, recomendó la inclusión de plazos en las fases del procedimiento, y ajustar el reglamento a lo dispuesto en la *Convención Colectiva de Trabajo*, fundamentalmente, en lo relativo a las funciones de la Junta de Relaciones Laborales y la inclusión del Órgano del Procedimiento de Instrucción (OPI).

Comisión Instructora Institucional son los órganos encargados de la instrucción y de la emisión del informe final.

6. La norma vigente causa confusión pues establece que el informe de la CEAL es un “dictamen final”, con lo cual podría entenderse que el informe de esta comisión da una resolución final del caso. Esto no es cierto, pues lo correcto es que esta comisión emite un informe de carácter pericial. En este sentido, al ser un órgano técnico-pericial, no tiene como parte de sus funciones la labor de asesoramiento o acompañamiento; ello no es posible debido precisamente al carácter pericial de esta comisión, lo cual es incompatible con el asesoramiento a cualquiera de las partes.
7. De acuerdo con el reglamento vigente, se definen como órganos instructores a la Junta de Relaciones Laborales y la Comisión Instructora Institucional, y les designa las funciones de investigación del asunto, así como la ratificación, ampliación y ofrecimiento de prueba. cabe señalar que en la última versión aprobada de la Convención Colectiva de Trabajo<sup>51</sup>, se incluyó el Órgano del Procedimiento de Instrucción (OPI)<sup>52</sup>, el cual se encargará de la *instrucción de los procedimientos administrativos disciplinarios remitidos por la JRL, que se sigan al personal administrativo y docente interino y rendirá ante la JRL un informe de dicha instrucción (...)*<sup>53</sup>. En este sentido, es necesario incorporar en el reglamento este nuevo órgano de instrucción y hacer la concordancia con la Convención Colectiva de Trabajo.
8. Es pertinente que la CEAL mantenga el expediente hasta tanto esta rinda el informe pericial correspondiente. Una vez entregado dicho informe, deberá trasladarlo al órgano instructor correspondiente (Comisión Instructora Institucional o la Junta de Relaciones Laborales), ya que son los órganos instructores los encargados de tramitar esa fase del procedimiento y, por tanto, les corresponde la custodia del expediente.
9. El artículo 32 de la *Convención Colectiva de Trabajo* vigente establece las potestades a la Junta de Relaciones Laborales (JRL), dentro de las cuales no se encuentra la facultad de instruir procedimientos administrativos; esto, a diferencia de la *Convención Colectiva* anterior, en la cual la JRL estaba facultada con potestades instructoras, principio que se incorporó en ese momento en la redacción del reglamento vigente. Por otra parte, en los artículos 35 y 36 de dicha norma se dispone la creación de un nuevo órgano (OPI), el cual estará a cargo de la instrucción de los procedimientos administrativos ordinarios de carácter disciplinarios remitidos por la JRL que se sigan contra el personal administrativo y docente interino de la Universidad, y deja la instrucción del resto de los funcionarios y de las funcionarias docentes a cargo de la Comisión Instructora Institucional.
10. La propuesta subsana una de las principales omisiones del reglamento vigente, como lo es la ausencia de plazos en cada una de las fases del procedimiento. Esta omisión ha sido una preocupación constante de la comunidad universitaria ya que ocasiona el retraso de los procedimientos en materia de acoso u hostigamiento laboral. La inclusión de plazos en cada fase del procedimiento garantiza seguridad jurídica a las partes involucradas, en razón de que mejorarán los tiempos de resolución y respuesta, además de evitar la prolongación de este tipo de procedimiento, tal como ocurre en la actualidad; del mismo modo, acaba con la ansiedad experimentan las víctimas de estos actos, quienes, debido a la espera de una solución, adquieren, en ocasiones, una condición en la cual se da la revictimización de la persona.
11. Según un estudio realizado por la Vicerrectoría de Administración<sup>54</sup>, entre el 2013 y el 2020 se presentaron ante la Comisión Evaluadora de Acoso Laboral (CEAL) 66 casos de este tipo de acoso, de los cuales hasta el 2019, fueron resueltos el 19,29%, un 12,28% archivados, y, a la fecha, está pendiente de atender el 70%. En los últimos dos años se admitieron 30 expedientes, los cuales duplican la cantidad de casos recibidos entre el 2013 y 2017. En relación con las cargas de trabajo para la atención de los casos, cabe mencionar que la sumatoria de los tiempos de las personas profesionales de la CEAL es de 56 horas semanales, mientras que tienen asignadas 30 horas ( $\frac{3}{4}$ TC); es decir, existe una sobrecarga total de 26 horas, que equivale a prácticamente a tres cuartos

51 Aprobada el 5 de marzo de 2018, y entró en vigencia a partir del 6 de junio de 2018.

52 Según el artículo 35 de la *Convención Colectiva de Trabajo* vigente, *para la tramitación de los procedimientos administrativos disciplinarios, el OPI es un órgano que apoya a la JRL en la instrucción de esos procedimientos, pero ambos órganos guardan su autonomía funcional.*

53 Véase artículo 35 de la *Convención Colectiva de Trabajo*.

54 Véase el oficio SAA-230-2019, del 7 de noviembre de 2019.

de tiempo completo. Pese a lo anterior, en el 2019 esa Comisión entregó dos informes y está trabajando en tres informes más que se proyecta, cuya proyección, de ser posible, es finalizarlos este 2020.

## ACUERDA

### 1. Solicitar a la Rectoría:

- 1.1. Analice, con base en el estudio realizado por la Vicerrectoría de Administración (SAA-230-2019, del 7 de noviembre de 2019), la viabilidad de aumentar los tiempos (jornada laboral) de las personas profesionales que conforman la CEAL, con el fin de que puedan atender, oportunamente, los casos de acoso laboral que se encuentran pendientes.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que tuvieron la prudencia de que se analice la viabilidad; aunque actualmente es difícil, se vea la posibilidad de algún tipo de refuerzo, porque parte del problema es que la CEAL no está saliendo con los tiempos; un poco relacionado con la estructura de la CEAL, pero también por el recurso humano.

Continúa con la lectura.

- 1.2. Promueva acciones en la comunidad universitaria (talleres, charlas, foros, campañas de la Oficina de Divulgación e Información, entre otras) para hacer la mayor difusión posible del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral*, de manera que se fomente el conocimiento acerca del tema del acoso laboral y se genere conciencia, en todos los niveles de la Institución sobre las consecuencias negativas que este tipo de acciones causan en las personas trabajadoras, así como de los mecanismos existentes para poder denunciar. Remitir un informe sobre lo actuado en un plazo de tres meses.
2. Aprobar la modificación de los artículos 2, 3, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21 y 22 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral*, tal como aparece a continuación:

**ARTÍCULO 2.-** Todas las personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica estarán sujetas a las disposiciones del presente reglamento.

En el caso de las personas denunciadas por conductas de hostigamiento laboral y que no formen parte del personal administrativo o docente de la Universidad, sino que sean de empresas que prestan servicios a la Institución, la Rectoría, una vez puesta en conocimiento de la denuncia por parte de la Comisión Evaluadora de Acoso Laboral (CEAL), procederá a trasladar la denuncia en el plazo de ocho días hábiles al contratista, y le solicitará que en el plazo perentorio de un mes calendario rinda un informe motivado sobre lo actuado en el caso concreto.

**ARTÍCULO 3.-** La Universidad de Costa Rica incluirá en sus contratos una cláusula de rescisión, en caso de incumplimiento, debidamente comprobado, de la normativa universitaria sobre acoso laboral del personal a cargo de las empresas que le prestan servicios.

**ARTÍCULO 8.-** Si la queja tipifica como conducta asociada al acoso laboral determinado en este reglamento, se aplicarán los mecanismos alternos propuestos por la CEAL. En caso de que los elementos se tipifiquen como acoso laboral, esta comisión trasladará la queja mediante el informe pericial, a la Comisión Instructora Institucional o al Órgano del Procedimiento de Instrucción (OPI), según corresponda.

**ARTÍCULO 11.-** La Comisión Evaluadora de Acoso Laboral tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Recibir la queja o denuncia que ha sido trasladada por la Junta de Relaciones Laborales o la Comisión Instructora Institucional.
- b) Convocar al equipo de trabajo para iniciar la investigación pertinente.

- c) Levantar el expediente y documentar, mediante la presentación de un informe pericial, el estudio correspondiente al diagnóstico técnico-pericial de la queja interpuesta por el funcionario o la funcionaria denunciante de acoso.
- d) Dictaminar, en el informe pericial, si se configuró el acoso laboral o conductas asociadas. Si los antecedentes del caso lo permiten, también debe dictaminar sobre la gravedad de las faltas. Este informe pericial será la base para la instrucción del expediente que realizará el Órgano del Procedimiento de Instrucción (OPI) o la Comisión Instructora Institucional, según corresponda.
- e) La persona denunciante y la denunciada tendrán el derecho a patrocinio letrado, si lo consideran necesario.

#### **ARTÍCULO 12.- Trámite de la denuncia.**

- 1) La denuncia debe ser interpuesta y firmada por el funcionario o la funcionaria víctima de acoso laboral ante la Junta de Relaciones Laborales o a la Comisión Instructora Institucional, quienes la trasladarán sin mayor trámite a la CEAL en el plazo de dos días hábiles para que rinda el informe pericial correspondiente.
- 2) El procedimiento que se inicia con la denuncia no podrá exceder el plazo ordenatorio de tres meses, contados a partir de la interposición de la denuncia, con excepción de los periodos de receso oficiales de la Universidad de Costa Rica, cuando dichos los plazos podrán ser suspendidos.
- 3) El expediente administrativo contendrá toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada en su investigación, las actas, las resoluciones pertinentes dictadas por las autoridades universitarias y sus constancias de notificación.
- 4) El expediente deberá encontrarse foliado, con numeración consecutiva, y existirá un registro de su consulta, en el cual se indicará el nombre de la persona consultante, número de identificación, firma, hora de inicio de la consulta y devolución.
- 5) El expediente será custodiado y permanecerá, para todos los efectos, en las instalaciones de la CEAL, hasta tanto se rinda el informe pericial. Una vez concluido, este se enviará al órgano instructor que corresponda, sea la Comisión Instructora Institucional o el Órgano del Procedimiento de Instrucción.
- 6) El expediente podrá ser consultado por:
  - a) Los miembros de los diferentes órganos que participan del procedimiento según la etapa en que se encuentre.
  - b) La parte denunciante y la denunciada.
  - c) Los abogados o las abogadas de las partes, con autorización expresa para ello.

#### **ARTÍCULO 13.- Audiencia**

La Junta de Relaciones Laborales o la Comisión Instructora Institucional, una vez recibida la denuncia, según corresponda, sin mayor trámite, en el plazo máximo de dos días hábiles la trasladará de oficio a la CEAL, que iniciará de inmediato una fase preliminar de carácter investigativo-pericial y prepare un informe.

**ARTÍCULO 14.-** La CEAL concluirá la investigación preliminar y elaborará un informe pericial, en el plazo de dos meses calendario, contados a partir de la fecha en que recibió formalmente la denuncia. El informe deberá contener una relación de hechos relevantes, así como un análisis y valoración pericial de los hechos denunciados. Dicho informe pericial deberá ser remitido al Órgano del Procedimiento de Instrucción o la Comisión Instructora Institucional, según corresponda de acuerdo con el ordenamiento universitario.

**ARTÍCULO 15.-** Una vez emitido el informe pericial de la CEAL, se enviará a la Comisión Instructora Institucional o el Órgano del Procedimiento de Instrucción, según corresponda, y de inmediato se iniciará la fase de instrucción, para lo cual se hará el traslado de los respectivos cargos y se citará para audiencia oral y privada a las partes, según corresponda, de acuerdo con la normativa procedimental aplicable de ambos órganos y la aplicación de las garantías del debido proceso legal.

Tanto las personas que interpongan denuncias por hostigamiento laboral como las denunciadas son consideradas parte en el procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO 16.-** Una vez concluida la audiencia oral y privada mencionada en el artículo anterior, la Comisión Instructora Institucional recomendará a la persona superior jerárquica de la parte denunciada, en el plazo de un mes calendario, las sanciones o acciones que correspondan, de acuerdo con el mérito del expediente, fundamentadas en lo que determine el presente reglamento y la demás normativa universitaria aplicable. En los casos en que el órgano instructor competente sea el OPI, este, una vez finalizada la audiencia oral y privada, emitirá un informe de instrucción, dirigido a la Junta de Relaciones Laborales, en los términos del procedimiento descrito en la Convención Colectiva de Trabajo vigente. La Junta, a su vez, en el plazo perentorio de un mes, contado a partir de la recepción del informe de instrucción del OPI, emitirá la recomendación correspondiente, dirigida a la persona superior jerárquica.

**ARTÍCULO 17.-** La persona superior jerárquica podrá apartarse de la recomendación emitida por la Junta de Relaciones Laborales o la Comisión Instructora Institucional, según corresponda, para lo cual deberá, dentro del plazo perentorio de ocho días hábiles, solicitar la autorización expresa de la Rectoría, en la cual expondrá los motivos por los cuales se opone a acoger la recomendación. La Rectoría deberá pronunciarse en un plazo máximo de ocho días hábiles. En caso de no existir oposición a la recomendación, el acto final deberá ser dictado en un plazo máximo de un mes calendario, contado a partir de que se reciba el informe recomendativo.

La persona superior jerárquica que no se ajuste a lo antes señalado incurrirá en falta grave en el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 19.-** Medidas preventivas y cautelares. La Junta de Relaciones Laborales, la Comisión Instructora Institucional, el Órgano de Procedimiento de Instrucción o las partes debidamente aceptadas en el procedimiento, podrán solicitar a la autoridad competente las medidas preventivas y cautelares.

Se tomarán como medidas preventivas y cautelares las siguientes:

- a) Suspensión con goce de salario de la persona denunciada, previa autorización de la Vicerrectoría correspondiente.
- b) Traslado temporal de la persona denunciante a otro lugar de trabajo.
- c) Traslado temporal de la persona denunciante a otro lugar de trabajo, en su misma unidad base o en otra, con su consentimiento y la autorización de la Vicerrectoría correspondiente, si fuera necesario.
- d) Otras medidas que soliciten los órganos universitarios que tienen participación en el procedimiento o, bien, las partes, debidamente aceptadas; todo, de acuerdo con la normativa Universitaria.

Una vez interpuesta la denuncia debidamente rubricada no será necesario ratificarla ante el órgano encargado de la instrucción.

**ARTÍCULO 21.-** De conformidad con el dictamen de la Comisión Evaluadora sobre la gravedad de la situación analizada, la Junta de Relaciones Laborales o la Comisión Instructora Institucional, según corresponda, además de las sanciones dispuestas en el *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico*, el *Reglamento interno de trabajo* y la *Convención Colectiva*, deberá recomendar las siguientes sanciones, según se determine en cada caso concreto:

- a) Amonestación verbal frente a un testigo.
- b) Amonestación escrita con copia al expediente.
- c) Suspensión por hasta 8 días sin goce de salario, cuando la persona acosadora reincida en la comisión de una falta de la misma clase.
- d) Despido sin responsabilidad patronal.

**ARTÍCULO 22.-** Otras medidas correctivas

Podrán aplicarse otras medidas correctivas por una única vez, ya sea por solicitud de la parte denunciada, por recomendación de la Junta de Relaciones Laborales o de la Comisión Instructora Institucional o, bien, por iniciativa de la persona superior jerárquica.

Para la aplicación de esta alternativa es necesario:

- a) Que la persona denunciada haya reconocido la falta y se comprometa a abstenerse de repetir conductas de la misma naturaleza.
- b) Que la persona denunciada se haya caracterizado por un buen desempeño en el pasado, y que en su expediente no conste ninguna otra falta de este tipo cometida con anterioridad.
- c) Que la medida por aplicar sea menos gravosa que la sanción que debería imponerse.”

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que queda atento para cualquier observación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Lic. Warner Cascante y a la Comisión por el trabajo tan importante. Añade que las personas de la CEAL estaban preocupadas por el reglamento, los tiempos y lo que se expone en el acuerdo 1. Al respecto, señala que existe un informe de la CEAL, que tiene la Vicerrectoría de Administración, para que analice la viabilidad de aumentar los tiempos. Asimismo, hay una preocupación con respecto al funcionamiento de los peritajes que puedan hacer, porque, de alguna manera, hay una queja general con respecto al tiempo que dura; en ese sentido, para la CEAL son tiempos necesarios y les falta personal. Desea conocer si funcionarios de la CEAL fueron a la Comisión y pudieron exponer esos puntos, para que, sobre la base de esto, se les pueda informar al respecto.

En cuanto a otras medidas correctivas, dice está bastante explicado, pero está pensando en la modificación que están realizando del articulado de régimen estudiantil. Da lectura al siguiente enunciado: “(...) que la medida que se aplique sea menos gravosa que la sanción que debería imponerse”; al respecto, consulta a qué se refiere, porque no sabe si sería menos gravosa o que no sea más gravosa que la sanción que debería imponerse; cuál es el espacio blando que se podría dar entre uno y otro.

Se ha estado analizado, tomando en cuenta que la persona haya reconocido la falta, pero qué pasa si la persona no la reconoce y ya está excluida, a pesar de que la Junta de Relaciones Laborales o la Comisión Instructora Institucional hayan sugerido utilizar otro tipo de medida correctiva, lo cual es importante, porque entiende que reconocer la falta es un derecho, y no quiere decir que no haya sido tomado como un tema que la Comisión Instructora lo haya definido. Pregunta quién va a certificar el buen desempeño, si la jefatura inmediata tiene que ver con la jerarquía o no.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD solicita al Lic. Warner Cascante que anote las dudas de la Dra. Teresita Cordero.

EL DR. CARLOS ARAYA informa que debe retirarse porque tiene una actividad más tarde.

\*\*\*\*A las doce horas y treinta y dos minutos, sale el Dr. Carlos Araya. \*\*\*\*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Bach. Valeria Rodríguez.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ consulta sobre el artículo 22, por la argumentación que llevan en otro dictamen que está por discutirse, respecto de que si no sería una medida autoincriminatoria de que la persona tenga que admitir la condición de la falta, además de que viola artículos de la *Constitución Política*.

Cree que no sería necesaria la inclusión de esa aceptación, porque podría violar el debido proceso, y eso la preocupa.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD solicita al Lic. Warner Cascante que lo aclare, porque tenía entendido que se habían consultado los artículos 2,8, 11, 12, 14, 15, 19, y no entiende la consulta del artículo 22. Señala que se continuaría en la próxima sesión. Desea a todos una linda semana.

**La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, levanta la sesión. Se continuará con la Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral en la próxima sesión.**

A las doce horas y treinta y cinco minutos, se levanta la sesión.

*Prof. Cat. Madeline Howard  
Directora  
Consejo Universitario*

**NOTAS:**

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>





